

x-rite

colorchecker CLASSIC



M.C.D. 2022

10819

Biblioteca de LA PAZ SOCIAL

LE SOC

# Sindicatos Agrícolas

VADEMECUM DEL PROPAGANDISTA



• Precio •

1'25 pesetas

• Tip. Salas •

Cuarta edición

10819  
Biblioteca de LA PAZ SOCIAL

LE SOC

# Sindicatos Agrícolas

VADEMECUM DEL PROPAGANDISTA



• Precio •

1'25 pesetas

• Tip. Salas •

Cuarta edición

Le So



BRITISH MUSEUM

IBFA-108

Pelaua  
Navas del Marqués (Arizpe) } 155  
Cinco Olivos (San) } 9  
Zaragoza } 205

~~~~~  
CON CENSURA DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA  
~~~~~

1BFA-108

f. 060 -

Biblioteca de "La Paz Social,"



R 007857

LE SOC

# V A D E M E C U M

DEL PROPAGANDISTA

de

## Sindicatos Agrícolas

~~~~~  
Cuarta edición

nº título = 15.185

cod. barras = 1045563



ZARAGOZA

Mariano Salas, Impresor del Excmo. Sr. Arzobispo,

1909

ES PROPIEDAD

---

PRÓLOGO

DE LA TERCERA EDICION

---

DESDE hace cuatro meses está agotada la segunda edición, publicada en Enero de 1908. La tercera sale considerablemente aumentada en su parte práctica, pues, solo por ser este modesto libro un libro útil, puedo explicarme su repetido éxito.

A todos los que ayudan á la difusión de su obra repite cordialmente las gracias

EL AUTOR.

Zaragoza, Enero de 1909.

---



~~~~~  
~~~~~

## PRÓLOGO

### DE LA SEGUNDA EDICIÓN

~~~~~

**H**ACE menos de un año que publiqué la primera edición de este libro, edición agotada en seis meses. Este éxito no ha mostrado que el libro era bueno, sino que era necesario. Necesario lo creo también ahora que ha cambiado la situación legal de los Sindicatos agrícolas con el nuevo Reglamento. Por eso lo vuelvo á editar, con grandes modificaciones, pero con el convencimiento de que el libro que los Sindicatos agrícolas se merecen sólo podrá hacerse cuando estas instituciones tengan vida normal, mejor experimentada y conocida.

Este libro es sólo una ayuda para la acción. Por esto lo dedico á los propagandistas de los Sindicatos agrícolas, á quienes doy las gracias por haber agotado la primera edición y á quienes envío, con la segunda, mi aplauso cordial por su labor abnegada y fructificante.

En esta segunda edición abrevio todavía la parte teórica, para la cual disponen cada día los propagandistas de más abundantes y mejores fuentes de estudio: y en cambio aumento considerablemente el valor práctico del VADEMECUM, añadiendo observaciones hijas

de la experiencia ajena y propia, incluyendo más textos legales y modelos de documentación, y agregando al final varios Reglamentos útiles para los tipos más frecuentes de Sindicatos.

No sólo es este VADEMECUM, en la segunda edición, más práctico, sino que además es mucho más español. Conforme van arraigando y desarrollándose los Sindicatos agrícolas españoles, podemos ir prescindiendo de los ejemplos extranjeros; por esto abrevio la erudición de lo extraño para enriquecer este libro con hechos patrios, que son lecciones completas, porque enseñan cómo tropiezan y triunfan estas obras, en el mismo suelo y ambiente en que los propagandistas necesitan evitar los tropiezos y alcanzar los triunfos.

Zaragoza, Enero de 1908.

---



## PRÓLOGO

### DE LA PRIMERA EDICIÓN

---

No es este el libro que los Sindicatos agrícolas se merecen. No es este el fruto depurado, sosegado, del estudio de las Asociaciones agrícolas que empecé hace años fuera de España y que ahora quiero integrar, siguiendo paso á paso el movimiento social que desde hace un año propaga en nuestra patria instituciones gremiales que en otros países cuentan casi un cuarto de siglo de vida triunfante.

Este es un folleto—apenas un libro—impuesto por las circunstancias.

En nuestra diócesis, como en otras muchas, el P. Vicent hizo una propaganda admirable. En cada Asamblea diocesana (1), es siempre eficaz la sugestión de su palabra, en que encarnan una imaginación feliz, una inteligencia muy alta, una visión pronta de la realidad, una voluntad que se lanza á la conquista del bienestar para los menos heredados, y al logro de la paz para todos.

Fruto de esa propaganda—buscada y robustecida por varios Prelados—ha sido la iniciativa de crear Sin-

(1) Como las que han convocado los Prelados de Tarazona, Barcelona, Palencia, Zaragoza, etc., en varias épocas, para que el P. Vicent aleccionase al Clero parroquial.

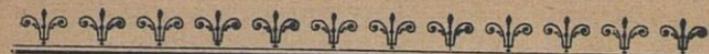
dicatos agrícolas en muchas parroquias. Para esta creación de Sindicatos muchos Párrocos tienen medios bastantes con las lecciones oídas del P. Vicent ó leídas en sus libros á los cuales nos referimos con frecuencia.

Pero el mismo P. Vicent contaba con que en cada localidad en que quisiera fundarse un Sindicato debfa contarse con el auxilio de hombres de estudio, de propaganda y de organización, y á este fin proyectó la Asociación sacerdotal-seglar que procuraría estas tres clases de elementos. Muchos son los que sienten esta vocación de propagandistas, pero no son bastantes los que por sí solos se encuentran formados para esta nueva aplicación del apostolado social. Y para facilitar la formación de los ya decididos y excitar nuevas vocaciones de propagandistas, he escrito precipitadamente estas pobres páginas, fruto de una experiencia aún no madura, y resumen de recuerdos de lecturas y notas de viaje. Esta rápida condensación—impuesta por agobios de espacio y de tiempo—queda un tanto compensada con la indicación, en las notas, de las fuentes en que los estudiosos pueden sondear y ampliar las ideas expresadas con veloz superficialidad en el texto.

He tratado de hacer un libro manual que los propagandistas puedan llevar en el bolsillo, y que les informe suficientemente de lo elemental y les oriente para mayores ilustraciones.

Con gusto responderé á quienes me pidan particularmente un aumento de información ó mayores ampliaciones de concepto.

Zaragoza, Marzo de 1907.



I

## QUÉ SON LOS SINDICATOS AGRÍCOLAS



**Qué es un Sindicato agrícola.** ❖ ❖ ❖ ❖

Es una asociación profesional, es decir, la agrupación de personas que tienen la misma profesión ó profesiones similares, que son agricultores ó ganaderos ó tienen ocupaciones arraigadas en la vida agrícola, ocupaciones hermanadas, por lo tanto, con la del agricultor.

Siendo asociación profesional, es una agrupación de hombres, no sólo de intereses. Hay obras económicas que aunque asocian á los individuos, éstos sólo ponen en común una cantidad ó un esfuerzo tasado, en todo caso una manifestación parcial y bien delimitada de su personalidad.

El Sindicato, al agrupar los individuos por la profesión, los abarca por entero; por esto dice muy bien Georges Malherbe (1) que estas asociaciones están formadas para el estudio y la defensa de intereses mo-

(1) *Elements d' Economie Sociale agricole*. 6.<sup>a</sup> edición. Bruxelles. O. Schepens. 1903. Pág. 7.

rales, religiosos, profesionales y económicos de los asociados. Es una sociedad natural, complementaria de la familia, y elemento esencial del Estado.

**Necesidad del**  
**Sindicato agrí-**  
**cola.** ❧ ❧ ❧ ❧

La asociación centuplica las fuerzas sociales, las tiene en equilibrio, impide que triunfe el más fuerte con detrimento del débil, mientras el aislamiento y el individualismo no producen más que la inercia, el desaliento, el derroche de fuerzas vitales, la pulverización de todas las actividades y á menudo la opresión de los débiles por los más fuertes.

La necesidad de la Asociación es más apremiante en la Agricultura que en cualquier otra zona de vida social.

Es patente la crisis agrícola en que la fuerza más nacional—la Agricultura—expía nuestros desastres(1). Crisis compleja y laboriosa, supuesto que sus factores son: las plagas, la imprevisión y la usura; elementos perturbadores como la invasión industrial que le quita brazos y establece en algunos casos la concurrencia; nuevas exigencias de los mercados y transformación evidente de las clases trabajadoras, falta de sentido agrícola en muchos propietarios, escasez de capitales

(1) Para la apreciación sintética de nuestra crisis agrícola es de gran fuerza de expresión y de gran solidez lo escrito por Macías Picavea en las págs. 163 y siguientes de su libro *El Problema Nacional*. Madrid. V. Suarez—1899. Las relaciones del desastre nacional con la Agricultura, pueden apreciarse suficientemente con sólo leer algo de lo mucho publicado con motivo de la Asamblea de Productores en Zaragoza, en 1899.

Son también de gran interés las Memorias premiadas en el Concurso abierto en 1903 sobre el problema agrario andaluz, y que han sido publicadas por el I. de R. S.

y de agua y sobre todo una cultura muy por bajo de las necesidades modernas.

Esta crisis agrícola que agobia á España, presenta variados matices, según las regiones, pero en todas obedece á dos órdenes de causas, unas permanentes y otras accesorias.

Las primeras se reducen al éxodo rural, la carencia de capitales, la falta de instrucción agrícola, y, en algunas comarcas, la inadecuada organización de la propiedad.

Las segundas, determinadas por las alternativas de la Naturaleza, producen sus fatales efectos por la falta de previsión; pues las instituciones de previsión podrían atenuar, por ejemplo, los rigores de una sequía, ó aliviar los daños producidos por un pedrisco.

Para todas ellas hay una fórmula general, comprensiva de remedios concretos para cada una: la Asociación (1).

Las Asociaciones agrícolas pueden suplir la falta de la tutela del propietario, que prefiere la ciudad al campo, y evitar la despoblación de éste; pueden aumentar el crédito hasta compensar la escasez de capitales; pueden introducir nuevas formas jurídicas que faciliten y garanticen las relaciones entre los propietarios y los cultivadores; y pueden fomentar el espíritu de previsión hasta hacer leves los daños que hoy causa á la Agricultura su rendida sumisión á la Naturaleza. La Asociación es además, por sí y por lo que solamente ella puede conseguir en las esferas oficiales, la única capaz de lograr que la instrucción arraigue y se propague entre nuestros rurales.

(1) V. «La Cooperación agraria», por Lorenzoni.

### Origen del Sindicato agrícola

Es indispensable bosquejar el desarrollo de esta institución de cuya vida hemos sido testigos como han podido serlo casi todos

mis lectores.

Se ha dicho (1) que ninguna nación tenía preparadas leyes especiales para las Asociaciones agrícolas. Ni siquiera los Estados se preocuparon espontáneamente de esta necesidad. Fué casual la elaboración legal de la institución.

Se discutía en el Senado francés el proyecto de ley que revocaba la interdicción de las corporaciones, abolidas en 1791, y autorizaba las *Asociaciones profesionales* de más de veinte miembros. El texto del artículo decía:

«Los Sindicatos profesionales tienen exclusivamente por objeto el estudio y la defensa de los intereses económicos, industriales, comerciales...» «Y agrícolas»; exclamó un senador por Doubs. Esta adición no encontró ninguna dificultad, y así, callada y humildemente, entraron los Sindicatos agrícolas en la legalidad, sin que los que deliberaban acerca de esta obra legislativa se fijasen apenas en esta aplicación del espíritu gremial (2).

Pero antes de que la ley los reconociera, siquiera con tanto desdén, la realidad había dado vida á esta institución. En Francia, un funcionario de la enseñanza agrícola, M. Tamviray, imaginó romper el círculo vicioso en que estaban encerrados los rurales, vien-

(1) *Asociat ons agricoles libres. Leur utilité, leur organisation, encouragemens á leur accorder*, par le Comtede Villermont.

(2) *Le progrès social á la fin du XIX siècle*, por Louis Skarzynski. — París, Alcan, 1901.

do que hacían falta abonos á sus tierras y no atreviéndose á procurar así el desarrollo de la facultad productiva de ellas por miedo de que esto fuera demasiado caro ó de que les engañaran en la calidad de los abonos.

Para lograr sus deseos ese Profesor departamental de Agricultura en Blois creó, en el mes de Marzo de 1883, entre los cultivadores de Loir-et-Cher, una Asociación, teniendo por fin comprar abonos en común á fin de obtenerlos más baratos y de reprimir el fraude en los envíos. Subsidiariamente la Asociación debía esforzarse por «ilustrar á los cultivadores en la elección de las materias fertilizantes convenientes, según la naturaleza del suelo y las diversas exigencias de los cultivos».

Tal fué el punto de partida de la agrupación profesional de los agricultores en Francia. Cuando se votó la ley de 1884, la Asociación citada se convirtió en el Sindicato de agricultores de Loir-et-Cher que en 1900 contaba alrededor de 4.000 miembros.

El ejemplo pareció bueno. El Sindicato, tomando á su cargo el interés del campesino para servirle de una manera tan patente y desinteresada, ganó al momento su confianza y le hizo comprender la utilidad de asociarse.

La compra de los abonos químicos hecha en común era ya la práctica de la cooperación, y el éxito obtenido debía naturalmente conducirles á extender los procedimientos cooperativos á las otras fases de la explotación agrícola. Pero el interés profesional no se limita á la satisfacción de las necesidades del cultivo; comprende además la organización de las Obras de previsión, de mutualidad, de enseñanza, etc., por las

cuales se eleva y mejora la condición de los habitantes de los campos. Los Sindicatos agrícolas debían, por lo tanto, y naturalmente, ensanchar su programa, desenvolver sus medios de acción, á fin de hacer frente á las variadas necesidades de la existencia de los cultivadores. Es verdad que el espíritu de la ley de 1884 y las sucesivas disposiciones ministeriales, les han empujado en este sentido.

Así podemos hacer constar que, gracias al progreso natural de su desenvolvimiento, el Sindicato agrícola francés, al principio simple procedimiento económico de compra, se ha elevado á la altura de una institución esencialmente apta á mejorar la condición moral y social de los campesinos; de la cooperación se ha encaminado hacia los servicios de la mutualidad, trabajando eficazmente en extender el bienestar, en combatir los males que amenazan al cultivador y en consolidar la paz social (1).

### Tipo del Sindicato francés.

Como el tipo francés ha sido no solo el ejemplo imitado por todos los países cultos, sino además el modelo copiado por muchos legisladores, como en España ha sucedido, en parte al menos, presentamos las líneas generales de esta institución, tal como las presentaba ya el Conde de Rocquigny en el Congreso internacional de Sindicatos agrícolas de 1900.

El Sindicato agrícola francés puede ser definido: una Asociación formada entre agricultores, propietarios, colonos, medieros, empleados en el cultivo, y toda clase de personas ejerciendo profesiones conexas

(1) *Les Syndicats agricoles et leur oeuvre*, por el Comte de Rocquigny. Paris.—A. Colin.—1900.

y concurrentes á la producción agrícola, para el estudio y la defensa de los intereses económicos agrícolas.

La identidad ó analogía de las profesiones forma la base del Sindicato y justifica la agrupación: todos los miembros que la componen deben estar interesados en la explotación del suelo.

Para fundar un Sindicato (1) no hay más formalidad que llenar que el depósito de los Estatutos, impuesto á los fundadores. Este depósito se hace en la Alcaldía correspondiente, en dos ejemplares en papel blanco, y comprende los nombres de las personas que por cualquier título están encargadas de la administración ó de la dirección. En la Alcaldía se da recibo.

Por el solo hecho de su existencia goza de personalidad civil y puede poseer bienes propios, prestar, tomar prestado, acudir á los tribunales, etc. Su derecho de adquirir está limitado en cuanto á los inmuebles, de los cuales no puede poseer más que los necesarios para sus reuniones, biblioteca y cursos de instrucción profesional que puede organizar. Bajo la misma reserva puede recibir donativos y legados.

Como hay Sindicato agrícola que no tiene más que 20 ó 25 miembros y otros que cuentan hasta 10.000, se concibe que sus ruedas administrativas se modifiquen según la importancia de la Asociación.

Generalmente la administración es ejercida por un Comité, á la cabeza del cual se encuentra colocado el Presidente ó Síndico que dirige la Asociación y la representa ante terceros.

(1) V. *Manuel pratique des Syndicats agricoles*, par Mr. de Gaillard-Bancel. Paris, Lamull et Poisson.

Este Comité es asistido ó asesorado por una Cámara sindical ó un Consejo de administración, cuyos poderes varían en extensión. Una Asamblea general de todos los miembros del Sindicato se celebra una ó dos veces por año; en ella se presenta una Memoria del Comité sobre la situación financiera y las operaciones de la Asociación, y ella decide acerca de las proposiciones que le presenta la Cámara sindical. Nombra entonces la Cámara sindical que á su vez designa el Comité, á menos que éste no sea elegido directamente por la Asamblea, como se hace á menudo.

En los Sindicatos de alguna importancia el Comité escoge un agente asalariado, secretario ó gerente, tomado de fuera de la administración, en el cual delega una parte de sus atribuciones. Pero es frecuente que el presidente ó el secretario se encargue de llenar por sí solo y gratuitamente esta misión muy penosa y que absorbe una buena parte de su tiempo, como sucede con la correspondencia y los negocios de la Asociación.

El efectivo de los miembros del Sindicato agrícola está evidentemente unido á la extensión de su circunscripción territorial. En este punto se nota la mayor diversidad, manifestada desde el origen de la institución y que ha persistido después; pero con ciertas tendencias generales ó locales que merecen ser señaladas. Se encuentran Sindicatos agrícolas de aldea, de municipio, de cantón, de distrito y de provincia. Existe alguno cuya circunscripción abraza un grupo de municipios ó muchos cantones. Otros, con objeto más especializado, ejercen su acción sobre una región y aun sobre la Francia entera: así sucede en el *Sindicato de la raza limousina*, cuyo domicilio social está en Limo-

ges, el *Sindicato de viticultores des Charentes*, en Saintes, el *Sindicato pomológico de Francia*, etc. (1).

Todos los tipos han sido practicados y todos han tenido éxito. Cada tipo ha sabido manifestar su utilidad por servicios incontestables; cada uno de ellos tiene sus méritos propios y puede ser que también sus defectos. En esto, como en otras cosas, se ve que el movimiento sindical agrícola es esencialmente variado porque está animado de una vida propia, sistema este que hace su fecundidad.

Es un rasgo distintivo de la Asociación profesional agrícola en Francia esta flexibilidad notable, por la cual ha sabido adaptarse á las conveniencias de las poblaciones rurales en todas las partes de la Francia, haciendo sentir por todas sus beneficios.

Los recursos del Sindicato están formados por las cotizaciones de sus miembros, por los donativos y liberalidades que pueden recibir, por las subvenciones que les conceden á veces los Consejos generales y el Ministro de Agricultura y aun otras Asociaciones agrícolas; y en fin, por un descuento ó prima, de ordinario impuesto sobre las compras y ventas que realizan por cuenta de los adherentes.

Las cuotas son muy pequeñas; casi siempre de dos ó tres francos por año. A veces bajan hasta 0,50 francos.

En algunos Sindicatos donde la Asociación toma el carácter de una especie de Patronato con relación á los pequeños cultivadores y á los obreros, se distinguen muchas categorías de miembros: los miembros

(1) En el *Anuario* publicado por Sylvestre se pueden apreciar detalladamente estas variedades.

fundadores ó donadores pagan una cotización más elevada que los miembros ordinarios, y además un derecho de entrada más ó menos importante.

También se ve á menudo, entre los miembros titulares, el beneficio de una tasa de favor reservada á las cotizaciones de los obreros agrícolas ó de los hijos de los cultivadores ya afiliados. Ciertos Sindicatos, poco numerosos por otra parte, en los departamentos de Seine-et-Oise, de la Marne, del Gers, etc., han adoptado otra base, haciendo que la cotización sea proporcional al número de hectáreas de que los socios son propietarios ó arrendadores ó proporcional al impuesto territorial.

A pesar de la modicidad de sus recursos, y gracias á la economía de su administración, muchos Sindicatos Agrícolas han llegado á constituir reservas que han adquirido la importancia de un verdadero patrimonio. No es raro encontrar Sindicatos agrícolas poseyendo un patrimonio de 30, 40, 50, 60.000 francos y aun se cita el caso de algunos como el *Syndicat des agriculteurs de la Sarthe*, en Mans, el *Syndicat professionnel agricole de Deux-Sèvres*, en Niort, cuyo patrimonio ha llegado ó pasado de la suma de 100.000 francos. Pero esta situación es excepcional.

Estas asociaciones de primer grado debían robustecerse y armonizarse federándose (1), para lo cual los franceses no tuvieron más que seguir utilizando la ley de 1884, cuyo art. 5 autorizaba á los Sindicatos profesionales, regularmente constituídos, á concertarse libremente para el estudio y la defensa de sus inte-

(1) Acerca de esta organización federativa, véase el discurso de Mr. Delalande, Presidente de la Unión Central, en el Congreso de Périgueux (1905).

reses económicos, industriales, comerciales y agrícolas. La ley da á estas federaciones el nombre de *Uniones* y no somete su formación más que á la simple declaración de los nombres de los Sindicatos que las componen y al depósito de sus Estatutos en la correspondiente Alcaldía: en cambio ha limitado sus atribuciones y no les concede, en ningún grado, la personalidad civil.

Las Uniones de Sindicatos formadas hasta ahora se dividen en tres categorías: centrales, regionales, departamentales y aun hay alguna menor.

Existen además algunos Sindicatos generales, funcionando por toda la Francia, cuya misión es demasiado importante para no ser mencionada (2).

El *Sindicato Central de Agricultura de Francia*, fundado en 1886, como la Unión central, bajo el patronato de la *Société des agriculteurs de la France*, tiene por objeto principal proporcionar, no sólo á sus adherentes individuales, sino también á los miembros de los Sindicatos unidos, servicios de orden material que la Unión, no gozando de personalidad civil, era, por sí misma, impotente para ofrecer.

Con este fin ha establecido en París, un «Centro de informaciones y de encargos», que se cuida, sin responsabilidad:

- 1.º De favorecer la venta de los productos agrícolas.
- 2.º De centralizar las demandas de compra de máquinas, abonos, simientes, etc., que provienen ó de

(2) De la importancia y carácter de estos Sindicatos, dan buena idea sus publicaciones periódicas, como el *Bulletin de la Société des Agriculteurs de France*, el *Bulletin du Syndicat Central*, el *Bulletin de l'Union du Sud-Est*, etc.

miembros del Sindicato Central ó de los miembros de los Sindicatos unidos; de manera que se logra hacerles aprovechar de las rebajas concedidas por los proveedores, en razón de la importancia de los pedidos. El Sindicato central cobra una comisión destinada á sufragar los gastos generales.

La estadística adjunta da idea de la prosperidad del movimiento sindical agrícola en Francia.

PROGRESO DE LOS SINDICATOS AGRICOLAS FRANCESES

		Sindicatos	Socios	Uniones
1.º Julio	1884	—	5	—
»	1885	—	39	—
»	1886	—	93	—
»	1887	—	214	—
»	1888	—	461	—
»	1889	—	557	—
»	1890	—	648	—
»	1891	—	750	—
»	1892	—	863	—
»	1893	—	952	—
»	1894	—	1.092	—
»	1895	—	1.118	—
»	1896	—	1.275	—
1.º Enero	1898	—	1.499	—
»	1899	—	1.824	—
»	1900	—	2.069	—
»	1901	—	2.204	—
»	1902	—	2.375	—
»	1903	—	2.433	—
»	1904	—	2.592	—
»	1905	—	3.116	—
»	1906	—	3.553	—

(1) *Annuaire des syndicats professionnels*.—Publicación de la Dirección del Trabajo, hoy transformada en Ministerio.

Pero estas cifras oficiales son inferiores á la realidad (1). En 1903, Mr. de Rocquigny contaba ya 3.000 Sindicatos con 800.000 miembros.

Hoy el mismo Conde de Rocquigny añade (2) que no es temerario afirmar que la cifra real en 1906 se elevase á 4.000 Sindicatos que agrupan un millón de socios labradores.

### Caso ejemplar de las Asocia- ciones católi- cas belgas. ♣

Con ser Francia la cuna de los Sindicatos agrícolas, encontramos la experiencia más feliz y aleccionadora en Bélgica, donde da los frutos más apetecibles la reciente y rapidísima propagación de las Asociaciones agrícolas.

Esta propagación es admirable no sólo por lo reciente y rápida, sino por la riqueza y fecundidad de las Asociaciones que ha creado en tan gran número, que hoy Bélgica tiene mayor número de Asociaciones agrícolas que ninguna otra nación, en proporción á su población y territorio (3).

Este movimiento comenzó en Bélgica hacia el año 1890. Las primeras Asociaciones agrícolas se crearon como Sociedades cooperativas, conforme á la ley de

(1) La importancia y progreso de los Sindicatos agrícolas franceses se aprecia perfectamente en sus Congresos nacionales, en cuya primera serie es muy notable el de Angers (1897). Interrumpidos en 1897, se han reanudado después, celebrándose el IV en Arras (1904), el V en Périgueux (1905) y el VI en Angers (1907).

(2) *Les syndicats agricoles et leur oeuvre*. 2.<sup>a</sup> edición. París. A. Colin. 1906.

(3) Da gran fuerza á este y otros juicios que expresaremos acerca de las Asociaciones agrícolas belgas, la opinión, muy documentada, de Mr. Louis Varlez, del partido liberal, contenida en su *Rapport general* presentado á la Exposición Universal de París de 1900. (Bruselas, A. Vromant 1901; página 62 y siguientes).

18 de Mayo de 1873 sobre las Sociedades mercantiles. El Sindicato agrícola de Landen, el del país de Hervé, el de Limburgo, el de las Ardenes y Coudroz, y el de la provincia de Namur son muy conocidos. Tienen carácter más comercial que los franceses.

Más tarde, hacia 1897, aparecieron los Sindicatos para la cría de ganado, que se han especializado con gran éxito en la mejora del ganado.

Por fin, el legislador belga, que siempre tutela parca y cautelosamente la realidad, dió en 1898 la ley sobre *Uniones profesionales*, que fué la adaptación discreta de la ley francesa de 1884 á la vida gremial de Bélgica.

Sin embargo, á pesar de esta ley, gran número de Asociaciones agrícolas belgas, siguen siendo sólo Asociaciones de hecho, pues se acogen al régimen constitucional que proclama en su artículo 20: «Los belgas tienen derecho de asociarse: este derecho no puede ser sometido á ninguna medida preventiva» (1). Y tan prácticamente aman los belgas la libertad, que muchas de sus asociaciones no gozan de los privilegios y lucrativas ventajas que les aportaría el someterse á la ley especial, por no someterse á las obligaciones en ella dictadas por el legislador.

Sin embargo, gracias á la acción de los Poderes públicos y á los múltiples beneficios que el Estado otorga á las Asociaciones, los organizadores de agrupaciones agrícolas adoptan cada día más, una de las tres formas legales vigentes (2).

Las asociaciones rurales pueden, en efecto, esta-

(1) Constitución de 1831.

(2) *Les Associations agricoles en Belgique*, por Max Turmann.—París, V. Lecoffre, 1903.

blecerse ó bajo la forma de Uniones profesionales, conforme á la ley de 31 de Marzo de 1898, ó en forma cooperativa según las leyes de 18 de Mayo de 1873 y de 28 de Mayo de 1886, ó en forma de mutua-  
lidad, según la ley de 23 de Junio de 1894. La ley de 31 de Marzo de 1898, cuyo fin era provocar el fomen-  
to de Asociaciones entre personas que ejercen la mis-  
ma profesión, dió bien pronto por resultado, en mu-  
chas provincias, la creación y el reconocimiento legal  
de un gran número de Asociaciones profesionales agrí-  
colas.

El Luxemburgo se puso á la cabeza del movimien-  
to, le siguió el Hainaut, después las dos Flandes, el  
Limburgo, Bravante, la provincia de Amberes y por  
fin las de Lieja y de Namur.

Por la estadística se ve que las ligas locales son  
las más extendidas. Esto depende de que su instala-  
ción es más fácil, de un éxito más seguro, exigen una  
dirección menos inteligente y, sobre todo, dan resul-  
tados más inmediatos (1).

Los genuinos Sindicatos agrícolas de Bélgica, ó sea  
las Uniones profesionales, son agrupaciones de culti-  
vadores reunidos para el estudio, la defensa y el des-  
arrollo de sus intereses profesionales.

Casi todos estos Sindicatos son locales—parroquia-  
les pudiera decirse mejor—pero están afiliados á un  
organismo central, á una de las grandes Federaciones.

El movimiento de las Uniones profesionales ó Sin-  
dicatos parroquiales se ve en las siguientes cifras (2):

(1) *Les Unions professionnelles agricoles*, por Ferdinand  
Wasseige.

(2) Véanse las publicaciones estadísticas del Ministerio de  
Agricultura belga.

En 1897 había 572 ligas agrícolas

» 1898	»	607	»	»
» 1899	»	638	»	»
» 1900	»	626	»	»
» 1901	»	776	»	»
» 1902	»	924	»	»
» 1904	»	962	»	»

Esos 962 Sindicatos agrupaban en 31 de Diciembre de 1904, 48.120 miembros (1).

La cooperación y la mutualidad son el dominio propio de estas Asociaciones. Como hemos apuntado ya, estas agrupaciones locales están afiliadas á un organismo central cuya esfera abarca un cantón (2), ó una provincia, ó la Bélgica entera. Estas Federaciones tienen extraordinaria importancia, pues desempeñan una función preponderante en la creación y prosperidad de las Asociaciones locales belgas.

La más antigua y poderosa de estas Federaciones es seguramente el Boerenbond, cuyo domicilio social está en Lovaina (3).

Los Sindicatos parroquiales indicados, no integran la lista de Asociaciones agrícolas belgas, pues hay muchos cientos más; pero estas otras son instituciones

(1) *Exposé statistique de la situation des Associations d'interêt agricole, pendant l'anne 1904.* Bruxelles, Weissenbruch.— 1904.

(2) División administrativa análoga por la extensión á nuestros Arciprestazgos.

(3) Entre los muchos estudios publicados acerca de esta Federación, son notables y muy útiles dos monografías: *Le Boerenbond*, por Simón Deploige, profesor de la Universidad católica de Lovaina; y *Lo que puede un sacerdote*, obra del Abbé A. Lukan, y traducida al español por J. Le Brun. V. además lo que decimos de esta Federación en el último capítulo de este VADEMECUM.

de mutualidad ó cooperación, no teniendo ya el carácter integral de los Sindicatos que abarcan por entero todos los intereses de la vida agrícola.

**El Sindicato agrícola en España.**  

Vieja y gloriosa es nuestra tradición gremial. Pero el Poder público en España había encarnado el espíritu individualista de la Revolución y nuestra legislación en el siglo XIX no fomentaba con la tutela y menos con la protección, la restauración de las Asociaciones profesionales.

Los católicos hacían propaganda del gremio, como era su deber. Pero en la vida agrícola el movimiento era lento y descuidaba el fin gremial por cultivar especialmente Obras como las Cajas rurales.

Por fin, con este movimiento católico coincidió un movimiento legislativo derivado tal vez, como otras novedades legales, más que de una inspiración nacida en la realidad, de una aspiración provocada por el ansia de emular el progreso social de casi todos los países civilizados, que en 1906 ya tenían la institución legal de los Sindicatos agrícolas.

**Cómo surgió la ley de Sindicatos agrícolas**

A raíz de la constitución del Instituto de Reformas Sociales, éste publicó en su Boletín unas Bases para un proyecto de ley de Sindicatos agrícolas, redactado según los acuerdos del Instituto (1).

Este proyecto, fechado en 15 de Junio de 1904, constaba de 12 artículos, era bastante amplio y pro-

(1) Para estos datos es suficiente la colección del «Boletín del Instituto de Reformas Sociales».

lector, y tenía la especialidad de declarar expresamente que la autoridad superior, en cuanto se refiere á Sindicatos agrícolas, sería el Ministerio de Agricultura.

En 7 de Octubre del mismo año 1904, el Presidente del Consejo de Ministros presentó un proyecto más aproximado á la ley vigente que á las Bases del Instituto de Reformas Sociales. Dos particularidades ofrece este proyecto: El manifestar en su corto preámbulo que era «patente la necesidad y pública é incesante la reclamación á que acude este proyecto, para la redacción del cual se han tenido presentes varios otros anteriores al mismo fin encaminados y los recientes informes del Instituto de Reformas Sociales». La otra particularidad está en el Art. 1.º que dispone que los Sindicatos se regirán por esa ley especial y además por la Ley general de asociación, por el Código civil y demás disposiciones del derecho común, en cuanto no resulte modificado.

Esta última particularidad desaparece en el proyecto, al presentarlo el 8 de noviembre del mismo año la Comisión que dictaminó sobre él; en este dictamen el proyecto se aproximó al definitivo casi hasta coincidir con la ley vigente.

El 10 del mismo mes y año presentaba D. José Maluquer una enmienda que acercaba el Art. 1.º á las Bases del I. de R. S. en la referencia á quiénes podían formar parte del Sindicato.

El 23 de Noviembre se retiró el primitivo dictamen dándose el 29 lectura del nuevamente redactado. El Marqués de Camps, el Conde de Torres-Cabrera, el Sr. Ibáñez de Lara y los Sres. Echevarría y Landecho presentaron varias enmiendas. Es de notar que la

del Sr. Conde de Torres Cabrera pretendía la representación en Cortes y en los Municipios de los agricultores, organizándose profesionalmente éstos en Sindicatos.

Cambió la situación política, y un año después, el 2 de Noviembre de 1905, el Ministro de Fomento, Sr. Conde de Romanones, reprodujo el proyecto del Gobierno antecesor que ya había sido discutido y aprobado en el Senado. Sólo alargó el preámbulo del proyecto con algunos párrafos de esa literatura pomposa y optimista á que tan acostumbrados nos tiene la *Gaceta*.

El dictamen de la Comisión, el 20 de Noviembre, acató lo hecho. Desechadas las adiciones del Marqués de Camps, el 22 de Noviembre quedó votado definitivamente el proyecto en el Senado.

El 6 de Diciembre quedaba ya sobre la mesa del Congreso el dictamen de la Comisión de esta Cámara, que no modificaba en nada el proyecto remitido por el Senado. El 13 de Diciembre era votado rápidamente el articulado, sin discusión; el 14 de este mismo mes se realizó la votación definitiva.

La *Gaceta* del 30 de Enero de 1906 publicaba la ley, sancionada el 28, y firmada por el Ministro de Fomento D. Rafael Gasset. El texto de la ley no llevaba preámbulo.

Esta ley—¿por qué no decirlo?—se había elaborado sin fuerza de opinión. El texto legal hubiera tenido tal vez vida muy excasa sin los católicos.

La vida católica cultiva intensamente el sentido social que nos arrastra á la organización por clases y gremios. Así, cuando se publicó la ley de Sindicatos agrícolas, los católicos fueron los únicos que de una

manera insistente, general, como obedeciendo á una táctica, se lanzaron á utilizar una ley que se presentaba como ley de privilegio y de protección.

**Los católicos y**  
**la propagación**  
**de los Sindicatos.**    

Y á este propósito, urge, ante todo, desvanecer una mala inteligencia de los factores de la propagación de los Sindicatos agrícolas en España.

Se cuenta de ordinario la historia del movimiento sindical agrario en España, á partir de la ley de 28 de Enero de 1906. Se cree—y esto es peor—que los católicos propagamos los Gremios de labradores porque aprendimos bien la lección que nos dió Gasset en la *Gaceta*.

No es así, no. Es cierto que la ley de Sindicatos agrícolas ha sido un buen instrumento de propaganda, porque se presentó como ley de privilegio y de protección. Es posible que sin esta ley, el sindicalismo agrario estuviera aun en lamentable retraso. Pero también es verdad evidente que antes de la ley, la tradición gremial, profundamente cristiana, las doctrinas del Catolicismo social, las excitaciones de los que dan orientaciones á la acción católica, la vocación de los católicos para el fomento de la organización profesional, eran impulsos que nos llevaban á proclamar la necesidad de los Sindicatos agrícolas y á intentar su restauración en esta nación cuya vida gremial había quedado asolada durante un siglo por la furia pulverizadora del individualismo liberal.

La tradición gremial católica ofrece precisamente hoy la base más sólida para la reconstrucción sindical. Así lo ha apreciado el Consejo Diocesano de Zaragoza

za, que en su Información acerca del estado de las obras católicas en toda la diócesis, ha encontrado muchas Hermandades con fines mutualistas que recuerdan la organización profesional; así sucede también en Vasconia, donde según las noticias del señor Posse y Villelga (1), en muchos pueblos aún se encuentran beneficiosas supervivencias de la vida gremial agrícola; así puede comprobarse además en muchas de las investigaciones acerca del Derecho Consuetudinario y Economía Popular que constantemente fomenta la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Aun es más; esa tradición fué continuada sin la Ley de Gasset. Antes de ésta, en la región levantina había gremios de labradores; antes de la Ley, se propagaban Sociedades de Socorros mutuos y Cajas rurales que tenían vida verdaderamente profesional. Podemos decir en España lo que el conde de Mun dice de su patria: antes de la ley de Sindicatos, los católicos, los primeros, reivindicamos el derecho de asociación sindical con todas sus consecuencias; queríamos que fuera ejecutado en vista de la aproximación de los individuos, de la conciliación de los intereses y de la reconstrucción de los intereses de la familia profesional; pedíamos que éste fuera el punto de partida de una reorganización social que reemplazara con el régimen corporativo el régimen individualista.

La contraprueba de que los católicos han aprovechado la ley de Sindicatos agrícolas, como instrumento, pero no la han necesitado como impulso ni siquiera la han utilizado como lección, la encontramos

(1) V. el número de Noviembre de 1907, de LA PAZ SOCIAL, año I, pág. 481.

en que sólo los católicos se han entregado á la utilización de esa novedad legislativa de una manera general, uniforme y persistente.

En España hay diputados agrarios, entidades dedicadas á la defensa de la Agricultura, organizaciones creadas para remediar las dificultades del agricultor, publicaciones que fomentan cuanto al labrador interesa. Pues bien, á pesar de que todas estas fuerzas sociales se esfuerzan sinceramente por la protección de la Agricultura, no han proclamado como un deber, ni adoptado como táctica obligada, ni dedicado todos sus esfuerzos á la propaganda sindical. (1) Sólo lo han hecho así los católicos, respondiendo á un imperativo urgente, arraigado ya en sus conciencias: y así, Prelados, Consejos diocesanos, Asambleas católicas, Párrocos, nuestros hombres de acción, nuestros periódicos, no han cejado en propagar los Sindicatos y en defenderlos, y han logrado salvarlos.

### La crisis de los Sindicatos agrícolas. ❁ ❁

La última afirmación del anterior epígrafe no es un efecto de vana presunción. Es un hecho de los que reclaman el epíteto de actualidad palpitante. Es una historia reciente, toda documentada con letra impresa.

La ley de Sindicatos agrícolas no tenía Reglamento para su aplicación. En 9 de octubre de 1907 el mi-

(1) Hoy, en 1909, hay que rectificar un poco esta afirmación. Por un progreso que ya se retardaba y por emulación de lo que los católicos han hecho, se nota en general más movimiento propagador de los Sindicatos. Así al fundarse la Federación agraria aragonesa, el mayor deseo de los organizadores parece ser el «hacer Asociación» en todos los sitios, á toda hora y con todo motivo.

nisterio de Hacienda dictó uno provisional (1), del cual decía el director de LA PAZ SOCIAL:

«Si es algo, el Reglamento es una estupenda restricción. Allí donde añade algo á la ley, hay un cercén; su redactor no se ha propuesto aclararla, sino enfrenar sus generosidades. Bajo la tupida red de su articulado sólo se ve la mano ansiosa de un celoso recaudador de contribuciones.

»Yo las reduzco todas ellas á cuatro grupos: trabas y restricciones en los *privilegios* otorgados por la ley; en las *personas* para que se otorgaron; en los *finés* que puede proponerse un Sindicato; y en el *procedimiento* para su constitución.»

.....  
 «El ministro de Hacienda no niega la exención de los impuestos que la ley concede á los Sindicatos, no; se limita á ponerla en lo alto de una cucaña, y á enjabonar bien el árbol después de descortezarlo.

»Mientras los Sindicatos se deslizan por él, caen y se lastiman, él se frotará las manos de gusto, y sonriendo maliciosamente, dirá:

»—Tomad exenciones.

»El Sindicato, en cambio, podrá echarlas de filósofo y discurrir amena y sólidamente sobre la vanidad de las cosas humanas.

»Podrán las clases agrarias decir también:

»—Dieron una ley acordándose de nosotras. Nos la quitan después de hacer irrisión de nuestra buena fe.» (2)

(1) Publicado en el número de octubre de 1907, de LA PAZ SOCIAL; año I, pag. 442.

(2) En el número de octubre, de LA PAZ SOCIAL, año I, página 386, puede verse el estudio crítico, muy acabado de dicho Reglamento, estudio que es obra feliz de Severino Aznar.

Severino Aznar, en *El Correo Español*, inició la campaña con enorme brío. Chaves batalló en el mismo diario con su brillante y fervorosa elocuencia. Don Carlos Martín Álvarez siguió en *El Universo*. El ataque se generalizó en provincias; y toda la prensa católica hizo fuego certero y constante.

El Consejo Nacional de las Corporaciones católicas-obreras, los Consejos diocesanos, la Asamblea de Granada protestaron con razonada y serena firmeza. LA PAZ SOCIAL publicó un Suplemento é hizo felices gestiones para que centenares de Sindicatos enviaran enérgicos y respetuosos telegramas al presidente del Consejo de Ministros.

En las Cortes los católicos dieron también la batalla. Se iniciaron reuniones públicas y en Gandía se celebró un mitin en que estuvieron representados 50.000 agricultores.

La opinión católica se manifestó vigorosa y dió apoyo robusto á la actitud del ministerio de Fomento que no quería la muerte de los Sindicatos.

La justicia se impuso, pero no por su solo prestigio, sino porque los católicos la defendieron bravamente. El Reglamento de Osma no llegó á aplicarse. El mismo Ministerio de Hacienda lo retiró decorosamente por medio de una Real orden de 30 de noviembre que suspendía su aplicación hasta fines de enero; y como era Reglamento provisional, si para fines de enero se había promulgado el definitivo, el de Osma quedaría sin vigor.

Así sucedió. Después de angustiosa espera, el 16 de enero de 1908 se promulgó el Reglamento definitivo (1).

(1) Lo insertamos con el posible comentario en el Capítulo II de este VADÉMECUM.

Este no responde todavía á lo que los Sindicatos se merecen y á lo que los católicos sociales desean. Según decía muy bien el Sr. Madrigal: «No escasa parte han debido tener en su redacción las suspicacias del fisco; pero sea como quiera, el nuevo Reglamento á nadie excluye del Sindicato; no exige la balumba inmensa de libros que exigía el anterior; aceptada la calificación de Sindicato agrícola por el ministerio de Hacienda, ya no es necesario solicitar en cada caso la declaración de exención de los impuestos del timbre, utilidades y derechos reales» (1).

Y sobre todo la mayor ventaja era que parecía limitar á 90 días el calvario de la legalización.

Así lo veíamos cuando el Reglamento se dictó y en los primeros meses que comenzó á aplicarse.

Se fundaban Sindicatos, se tramitaba su fundación, se obtenía, si era de razón, en Fomento, y Hacienda se callaba. Pasaban los 90 días y los Sindicatos ya vivían tranquilos, á pesar de que todos notábamos en el ambiente marcada hostilidad contra la vitalidad de nuestro movimiento sindical agrario.

«El cacique político alarmado—(2) dice muy bien Severino Aznar—veía en el Sindicato agrícola la tumba abierta de su cacicato. El cacique económico presentía en él la aniquilación de sus usuras, un freno para la pacífica dominación que la posesión de la ri-

(1) En un artículo publicado en *La Propaganda Católica*, de Palencia, publicación que cultiva felizmente la acción social agrícola; número correspondiente al 25 de enero de 1908.

(2) En un artículo publicado en diciembre de 1908 en *LA PAZ SOCIAL*. Año II, núm. 22, pág. 559. Ese artículo, titulado *Otra vez los Sindicatos agrícolas en peligro*, es un estudio completo de la situación crítica en que se encuentra el movimiento sindical agrícola.

queza territorial ó del negocio industrial ponía en sus manos, un límite impertinente al libérrimo uso de su propiedad. El cacique obrero, el agitador socialista, veía que por él iba á escapársele de las manos la presa magnífica de los jornaleros del campo, en cuya organización pensaba como en un ideal para preparar la gran revolución social agraria.

»Había sembrado además la inquietud entre los anticlericales y en el mismo Estado. Entre los anticlericales, porque las elecciones corporativas para el Instituto de Reformas sociales, fué para ellos un mazazo en los sesos, una revelación asustante: lo que antes inspiraba sus fáciles sátiras y su desdén, se les apareció entonces como un *coco* que les causaba temblor. En el Estado, porque todavía no se ha acostumbrado á la idea de que además de él tienen derecho á vivir otras Asociaciones: de palabra, él es su protector, su tutor y su estimulante, pero de hecho, es y será aún por mucho tiempo, un padrastro celoso y un poco brutal. Consciente ó inconscientemente pondrá tropiezos en su camino en vez de facilitar su vida generosamente, mirando el bien común; buscará pretextos y triquiñuelas para cansarlas y ahogarlas, buscando el bien suyo, que creará coincidir con el bien de la sociedad.

»Todos estos elementos han creado ese ambiente de hostilidad en que vive hoy el Sindicato agrícola. Esa hostilidad era al principio vaga, inconsistente, un poco incoercible: nosotros la adivinábamos sin poderla precisar, pero hoy no; hace tiempo que ha tomado formas concretas. La hemos podido sorprender en la agresividad impertinente del Banco de España, en las artimañas ó airadas amenazas con que lo han combatido los caciques políticos, en las campañas de difamación

que por la *vile moneta* han hecho contra él los caciques económicos, los capitalistas ó los aspirantes á serlo á costa de los demás; en las rabiosillas protestas que á tiempo y á destiempo han lanzado contra él los caciques obreros socialistas, en la amenaza atrabiliaria de las plumas anticlericales y en la agotante carrera de obstáculos porque le hace pasar el Estado.

»En estos últimos meses, la hostilidad ha tomado formas de persecución.

»Canalejas, que en ligereza y superficialidad políticas no tiene quien le supere entre los llamados políticos de altura, sino es Moret, habló en octubre de *esa gran hipocresía del socialismo católico, de los Sindicatos y Cajas Rurales*.

»Canalejas leyó á Nitti el año de la Nanita y, como Nitti, continúa llamándonos *socialistas cristianos*, empleando un escarpelo tan fino y un instinto para percibir matices análogo á los que engloban en el calificativo de carlistas á integristas, mestizos, conservadores y á todos los que se santiguan ú oyen misa. A Canalejas contestó muy oportunamente en las páginas de esta Revista nuestro compañero Inocencio Jiménez (1).

- »¿Y Moret? Un día en el Congreso, con el brazo extendido, rígido, sin duda por la emoción, denunció á los representantes del país el caso estupendo de un Sindicato que llevaba el nombre de un santo. ¡Ah! si él hubiera sabido que de este modo se iba á degradar la santa y gloriosa institución del Sindicato, jamás hubiera presentado á la aprobación del Parlamento su

(1) LA PAZ SOCIAL de octubre, pág. 470 en artículo titulado: *Ni hipocresías ni ficciones*.

Ley. La misma cantinela ha repetido en su resonante discurso de Zaragoza.

»Pero todo esto no era más que síntomas; el mal estaba dentro y hacía cada vez más estragos: las aguas amargas se habían levantado en la espuma de los discursos elocuentes.

»El avance de ese mal lo conocíamos nosotros en el *Secretariado de LA PAZ SOCIAL*. A diario recibíamos lamentos y protestas.»

Y esta es la situación actual, situación muy crítica. Pero creo que los Sindicatos tienen ya fuerza bastante para intentar barrer los obstáculos que injustamente impiden su progreso y con éste el bien del País. Al estudiar la legalización del Sindicato, en el Cap. II, trataré del aspecto práctico de esta cuestión.

### Los Síndica- tos agrícolas en España. † †

La crisis ligeramente reseñada y actualmente recrudecida, ha entorpecido la propaganda sindical agraria. Sin la arbitrariedad administrativa que estamos padeciendo ahora como en el primer año de la Ley, sin la paralización impuesta por el Reglamento de Osmá, sin la feroz agresividad del Fisco, hoy tendríamos seguramente triple número de Sindicatos agrícolas.

He leído algunas veces en la prensa que en España hay miles de Sindicatos; con motivo de una famosa reunión en Valladolid se dijo que allí estaban representados dos mil Sindicatos agrícolas.

Yo no desmiento esa información que ojalá sea exacta. Pero estas cifras me causan cierto asombro y deseo que se confirmen con una estadística concienzuda.

Mis noticias se limitan á los fundados por la acción católica.

Es prematuro lanzar una estadística exacta y actual de los Sindicatos agrícolas católicos. No tenemos bastantes fuentes de información y estamos en el período de propaganda de estos Sindicatos, por lo cual cada mes que avanzamos impone notables rectificaciones á estos datos estadísticos.

Sin embargo, publicamos el resumen de la información que hemos acopiado, por dos razones: 1.<sup>a</sup> La necesidad de evitar que algunos crean que la lista de Sindicatos agrícolas incluida en la meritoria *Estadística de las Asociaciones Católicas de Obreros de España, en 1.º de Enero de 1907*, publicada por el Consejo nacional de las mismas, comprende todos los Sindicatos católicos de España. 2.<sup>a</sup> Para que la publicación de nuestros datos estimule á los rehacios á enviarnos noticias de los Sindicatos agrícolas que conocen.

La Estadística citada comprende 30 Sindicatos agrícolas, que son sin duda los afiliados al Consejo Nacional de las Corporaciones Católico-obreras y los que contestaron á la información realizada por esta entidad para la formación de la Estadística.

Según mis datos, en 1.º de julio de 1907 había 108 Sindicatos agrícolas católicos. En enero de 1908, tenía yo noticia de 187. Y ahora en enero de 1909 tengo los siguientes datos organizados por diócesis:

*Astorga*: 6 Sindicatos agrícolas; en Andanzas del Valle, Rúa de Valdeorras, Barco de Valdeorras, Facés, El Bollo y Toral de los Vados.

*Avila*: 4; en Aldeanueva del Codoñal, Navas del Marqués, San Juan de la Nava y Villatoro.

*Badajoz:* 2; en San Vicente de Alcántara y Guareña.

*Barcelona:* 5; en Barcelona, San Pedro de Riutdevilles, Manresa y Llinás.

*Burgos:* 35; en Burgos, Briviesca, Castrogeriz, Hiniestrosa, Castrillo de Don Juan, Villasandino, Fuentespina, Villalba de Duero, Aranda de Duero, Urria, Villaveta, Vallejerón, Cantabrana, Salas de Bureta, Revillaleón, Barrios de Brueba, Quintanillobon, Hermosilla, Mijangos, Busto de Brueba, Villavedeo, Frías, Cebolleros, Arroyuelo, Las Vergas, Moneo, Brijalva, La Costa de Yuso, Rocamundo, Berzosilla, Villamoñico, Sotillo de San Vitores, Resein de los Molinos, Fresno del Río y La Población de Yuso.

*Burgo de Osma:* 10; en Aranda de Duero, Peñaranda de Duero, Gumiel de Izan, Fuentespina, Zazuar, Bohada, Bozigas, Lodaes de Busa, Valdenueda y Olmedillas.

*Cádiz:* 2; en Puerto Real y Jerez de la Frontera.

*Calahorra:* 7; en Calahorra, Grávalos, Fuenmayor, Nájera, Anguciana, Alberite y Briones.

*Ciudad Rodrigo:* 24; en Puebla de Yeltes, Fuentes de San Esteban, Lumbrales, Boada, Retortillo, Sepulcro Hilario, San Felices de los Gallegos, Bogajo, Olmedo, Robleda, Diosleguarde, Bodón, Sahelices el Chico, Castillejo Martín Viejo, Barreras, Aldehuela de Yeltes, Castraz, Villar de la Yegua, Villar de Ciervo, Barquilla, Alameda, Serranillo, Villavieja, y Sancti Spíritus.

*Córdoba:* 5; en Córdoba, Belalcázar, Montilla, La Victoria y Las Pinedas.

*Coria:* 17; en Berzocena, Brozas, Coria, San Vicente de Alcántara, Valencia de Alcántara, Guijo de

Galisteo, Torrejoncillo, Villa del Campo, Nuño Moral, Villanueva de la Sierra, Guijo de Coria, Cambroncino, Pesga, Valdehuncar, Mestas, Cabezo y Pino-franqueado.

*Cuenca*: 9; en Paracuellos de la Vega, Valdecolmenares de Abajo, Tollalba, Esplegares, Villamayor, Beajo de Santiago, Puebla de Almenara, Quintanar de la Orden y El Provencio.

*Gerona*: 13; en Olot, Bañolas, Lladó, Cassá de la Selva, Lloret de Mar, Selva de Mar, Blanes, Malgrat, San Gregorio, Santa Coloma de Farnés, Riudarenas y Llagostera.

*Granada*: 1; en Montegicar.

*Huesca*: 2; en Casbas y Sesa.

*Jaca*: 3; en Agüero, Javierregay y Sos.

*Jaen*: 1; en Inatoraz.

*León*: 1; en Grajal de Campos.

*Lérida*: 2; en Tremps y Fons.

*Madrid*: 5; en Alcorcón, Leganés, Valdelagunas, Tielmes de Tajuña y Santamaría de la Alameda.

*Menorca*: 3; en Ciudadela, Cerrerías y Mercadal.

*Orense*: 12; en Nivelá, Pungrís, Nogueira de Ramuín, San Eusebio de Coles, Peroja, San Lorenzo de Siabal, Tamallancos, San Ciprián de Cobas, Castiello de Miño, Santa Marta de Moreiras, San Ciprián de Viñas y Puente Castiello.

*Orihuela*: 1; en Orihuela.

*Oviedo*: 8; en Pola de Lena, Sariego, Lieres, Muñó, Castiello, Cabañaquinta, Hontoria, Priero, y Urbiés.

*Palencia*: 16; en Astudillo, Cevico de la Torre, Dueñas, Herrera de Pisuerga, Husillos, Las Cabañas, Monzón, Piña de Campos, Santiñana de Campos, Trigueros del Valle, Valdespina, Villanueva del Rebollar,

Villosos, Cevico Navera, Requena de Campos y Soto de Cerrato.

*Pamplona*: 53; Obanos, Uterga, Adiós, Muruzábal, Arraiza, Beriaín, Salinas de Pamplona, Esparza, Cendra de Olza, Estella, Viana, Los Arcos, Sesma, Arróniz, Dicastillo, Oíepia, Etayo, Allo, Legarda, Valle de Ovieta, Valle de San Esteban, Valle de Allín, Valle de Guesalaz, Valle de Goñi, Valle de Berrueza, Valle de Arraul Alto, Valle de Arraul Bajo, Valle de Romanzedo, Valle de Izagahonda, Valle de Ibargoiti, Valle de Ergoyena, Valle de Lana, Valle de Ega, Valle de Araquil, Valle de Yerri, Azcona, Villatuerta, Javier, Leache, Lédana, Sangüesa, Sada, Monreal, Valles de Esteribar, de Lizoáin, Arraigoiti y Lóngida, Distrito de Leoz, Pitillas, Eslava, Yesa, Aoiz, Aybar, Urroz y Valle de Amezcoa Baja.

*Plasencia*: 6; en Valdeuncar, Belén de Trujillo, Hervás, Serrejón, Berzocana y Valverde de la Vera.

*Salamanca*: 17; en Guijuelo, Aldehuela de la Bóveda, Cubo de D. Sancho, Tamames, Cantalpino, Sando, Morínigo, Galinduste, Doñinos de Ledesma, Cabeza del Caballo, Carrascal del Obispo, Villalba de los Llanos, Forfoleda, Cantalapiedra, Sanchón de la Ribera, Porqueriza y Monterrubio de Arumeña.

*Santander*: 20; en Ruiseñada, Polanco, Villaescusa, Laredo, La Revilla, Arenas de Iguña, Ontaneda, Mangenenas, Begana, Ruiloba, Solorzano, Arunero, Villaverde, Reocín, Cabuérniga, Alfoz de Lloredo, Cabezón de la Sal, Pudeiro, Esles y Polientes.

*Santiago*: 7; en Bergantiños, Boimorto, Lañas, Nogueira, Celas, Valongo y Vilasantar.

*Sevilla*: 1; en Alcalá de Guadaira.

*Sigüenza*: 14; en Sigüenza, Miño, Yelo, Congue-

zuela, Horna, Salinas de Medina, Torrehermosa, Alconchel, Barca, Morón, San Andrés de Congostio, Beltejar, Monreal de Ariza y Montejo.

*Solsona*: 1; en Bellpuig.

*Tarazona*: 7; en Tarazona, Calatayud, Corella, Godojos, El Buste, Ibdes y Carenas.

*Teruel*: 9; en Villel, Manzanera, Tormón, Orihuela del Tremedal, Calomarde, Villar del Lobo, Tramacastilla, Torres y Pozondón.

*Toledo*: 2; en Candelas y Puebla de Montalbán.

*Tortosa*: 9; Tortosa, Castellón, Castellfort, Cintones, Burriana, Roquetas, Calig, Forcall y Morella.

*Tuy*: 7; en Bóveda, Castro Verde, Lancara, Monforte, Monterroso, Otero de Rey y San Román de Cervantes.

*Urgel*: 2; en Alas y Balaguer.

*Valencia*: 29; en Carcagente, Gandía, Játiva, Onteniente, Puebla del Duque, Sempere, Muro, Gata, Ondara, Fuente Encarroz, Villalonga, Ribarroja, Villamarchante, Cuart de Poblet, Paterna, Silla, Alboraya, Patrain, Fuente de San Luis, Alfanasí, Benifairó de Valldigna, Alcahalí, Lliber, Alquería de la Condesa, Daimuz, Palma, Algimia-Torres-Torres, Benicolet y Almiserat.

*Valladolid*: 2; en Trigueros del Valle y Villabaña.

*Vich*: 4; en Santa Coloma de Queralt, Monistrol de Calders, Artés y Moyá.

*Vitoria*: 1; en Lanciego.

*Zamora*: 2; en Arquillos y Villarralvo.

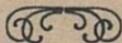
*Zaragoza*: 48; en La Codoñera, Forcas, Gargallo, Belchite, Azuara, Fuendetodos, Villar de los Navarros, Boquiñeni, Bureta, El Pozuelo, Luceni, Magallón, Mallén, Novillas, Báguena, Cuencabuena, Caspe,

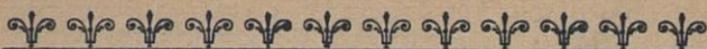
Cinco Olivas, Maella, Ejea de los Caballeros, Tauste, Hija, La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina, La Muela, Mozota, Gelsa, Quinto, Velilla de Ebro, Fuentes de Ebro, Fuentespalda, Cadrete, Cuarte, Cartuja Baja, El Burgo de Ebro, Movera, Pastriz, San Juan de Mozarrifar, La Puebla de Alfindén, Utebo, Blesa, Plenas, Olocau del Rey, Estercuel, Almonacid de la Sierra, Jaulín y Zaragoza.

Sé además que en muchas diócesis hay gran número de Sindicatos en formación, y algunos ya fundados; como, por ejemplo, en Guipúzcoa y en algunas comarcas de Cataluña y Andalucía. Pero ateniéndonos sólo á los que conozco como ya fundados y que puedo citar con precisión, resultan **450** Sindicatos agrícolas católicos.

La mayoría son Sindicatos locales, aunque hay algunos que comprenden dos ó tres pueblos de escaso vecindario; ejemplo de esto último es Navarra, donde sólo 33 Sindicatos comprenden 131 pueblos.

Esta información no abarca seguramente todos los Sindicatos fundados hasta ahora. Por esto insisto en rogar á mis lectores que me envíen noticia—por breve y vaga que sea—de todos los Sindicatos agrícolas que conozcan y no sean incluidos en estos datos, que adelanto, porque ya son manifestación robusta de una propaganda gremial muy generalizada é insistente.





## II

# CÓMO SE HACE LA PROPAGANDA DE LOS SINDICATOS AGRÍCOLAS

---

Lo que ha de  
saber el propa-  
gandista. ❀ ❀

He querido encerrar en breves páginas todo aquello que no puede ignorar quien intervenga en la fundación de los Sindicatos agrícolas.

Esta *Agenda de bolsillo* no aspira á contener más de lo preciso. Fuera de este minimum indispensable, el propagandista, para integrar y refinar su función, debe saber bastante más; y este saber ha de adquirirlo principalmente en la serena é inteligente observación de la realidad. Para esta observación de la realidad es preciso investigar los hechos sociales con una *Metodología* especial, que sólo se aprende bien con la experiencia, pero que tiene procedimientos acreditados que expondremos en un folleto de esta Biblioteca de LA PAZ SOCIAL.

El Sindicato es como una planta, para cuyo cultivo ha de estudiarse el suelo y el ambiente y han de ser aplicados discretamente abonos y labores que garanticen su producción remuneradora. Mas para esta clara visión de la realidad y para conquistar la des-

treza propia en el empleo de los medios modificadores y explotadores de la naturaleza, es precisa además la lectura, una lectura selecta, bien meditada y utilizada sabiamente.

Los que propagan, los que fomentan y los que sostienen Sindicatos agrícolas, han de adquirir una cultura que responda principalmente á cuatro necesidades:

1.<sup>a</sup> Conocimiento de la localidad, de sus costumbres, de su producción, de sus medios de cultivo, de las normas jurídicas que regulan la explotación de la tierra, etc.

No es fácil satisfacer á perfección esta necesidad con la lectura. Como ejemplos nada más, citamos el libro de Asso para Aragón y el Diccionario Geográfico-estadístico de Madoz, ya anticuado, para toda España, que dan alguna idea de los caracteres más persistentes de cada localidad.

Las investigaciones de Derecho consuetudinario y costumbres de Economía rural, ya iniciadas, prometen ir dando luz sobre este punto.

Por ahora hay que acudir á la información personal, visitando la localidad ó poniéndose previamente en relación con los Párrocos, como lo van realizando varios Consejos Diocesanos.

Téngase muy presente que la primera condición para que una obra social viva y progrese, es que esté fundada sobre una ciencia y una competencia que no se adquiere más que por el estudio, el estudio del país y el estudio de la obra (1).

(1) El P. Leroy, S. J., fundador de *L'Action Populaire*, ha publicado un trabajo sobre algunas condiciones necesarias para las obras sociales. Por el valor sintético de este trabajo y por la au-

Es indispensable saber conocer la región ó la localidad en que quiere ejercer su actividad el católico de acción social; éste no se debe lanzar á ciegas en una empresa sin conocer los elementos que le han de servir de base; á toda fundación debe preceder una investigación cuidadosa sobre la estabilidad de la población, la higiene de la localidad, la tasa de los salarios, las habitaciones y, en general, sobre todas las circunstancias de la vida del trabajador, y en especial acerca del presupuesto de la vida obrera; en las localidades agrícolas, esa investigación debe además referirse muy en concreto á la situación del crédito agrícola, el sistema de cultivos y de arrendamientos, las causas del retraso agrícola en la localidad y los medios viables para remediarlas. Este conjunto de noticias, para cuya recolección no debe doler ni el tiempo ni el trabajo, orientará sólida y prácticamente al católico de acción, para la iniciativa de la obra social más oportuna, más viable y más beneficiosa.

Sería muy útil que se divulgara en España el procedimiento de investigación social por medio de monografías de familia, de localidad, de comarca y de región, procedimiento cultivado principalmente en Francia, por los continuadores de la obra de Le Play (1).

## 2.<sup>a</sup> Conocimiento de la Agricultura y Ganadería.

toridad de que goza el P. Leroy, gracias á su enorme experiencia en la acción social, no resisto á la tentación de reproducir algunas de sus ideas. V. *Etudes*, París, enero, 1908

(1) V. las revistas *La Reforme Sociale* y *La Science Sociale* que se publican en París.

En el Seminario Conciliar de Madrid, por iniciativa del Profesor de «Problemas sociales», D. Severino Aznar, se inició el pasado verano una serie de monografías de familias obreras. Véase el número de agosto de 1907 de *La Paz Social*. Año I, pág. 276.

Esta necesidad puede satisfacerse teóricamente con la lectura de los muchos libros manuales y muy útiles que se van publicando y con la de alguna revista agrícola y pecuaria. Pero estos conocimientos, serán más peligrosos que fecundos si el que los adquiere no tiene alguna práctica agrícola, ya por haber vivido entre labradores, interesándose en sus faenas, ya acudiendo á una Granja agrícola. Los alumnos del Seminario de Zaragoza reciben con este mismo objeto enseñanza agrícola teórica y práctica, dada por los profesores de la Granja provincial. Los del Seminario de Jaca también reciben enseñanza agrícola.

3.<sup>a</sup> Conocimiento de lo que es un Sindicato agrícola y cada una de la instituciones sociales: Cajas de crédito, Mutualidades, Jurados mixtos, etc., que pueden ir surgiendo dentro del Sindicato.

En la Bibliografía española no hay abundantes ni siquiera suficientes obras destinadas á llenar esta necesidad; en el extranjero hay espléndida profusión de libros y folletos que parcial ó conjuntamente sirven para estos casos. El capítulo primero y el último de este VADEMECUM contienen en las notas suficientes referencias bibliográficas para hacer un estudio de lo que son las Asociaciones agrícolas en los países en que florecen con éxito.

Suponiendo que el propagandista sólo pueda leer libros en español—caso frecuente—puede ilustrarse bastante con las siguientes obras:

Libro de conjunto, con selectas indicaciones bibliográficas, es el escrito de D. Severino Aznar, titulado *El Catolicismo social en España. Nuestro primer curso social.*

Es fundamental la lectura del libro recientemente

traducido al español, por un padre jesuíta, titulado *Orientaciones y conceptos sociales al comenzar el siglo XX*, escrito por el profesor José Toniolo, áulico de S. S. Pío X para las cuestiones sociales. El profesor español Amando Castroviejo ha puesto á este libro un prólogo que orientará cómodamente á los lectores de Toniolo. A este mismo género de lecturas fundamentales pertenece el libro de Max Turmann, *Desarrollo del Catolicismo social desde la Encíclica Rerum Novarum hasta nuestros días*; traducción de Severino Aznar.

La autoridad del P. Vicent es especialísima tratándose de agremiación. Por esto el propagandista ha de familiarizarse particularmente con estas publicaciones suyas:

*Estatutos del Sindicato agrícola.*

*El problema agrario resuelto por el Sindicato agrícola*, conferencias del P. Vicent en Zaragoza.

*De la agremiación dentro y fuera de los Círculos Católicos de obreros.*

*Conferencias pronunciadas por el P. Antonio Vicent, S. J., en el primer Curso Social de Madrid.*

Es además muy aprovechable el folleto *Un Sindicato agrícola modelo*, por Valery, traducido por don Joaquín Roncal.

Puede darse por suficiente la preparación obtenida por medio de lecturas cuando no hay otro medio. Pero los propagandistas necesitan formación más completa, perfeccionada por la experiencia práctica de las obras.

Esta formación se obtiene interviniendo íntimamente en la vida de las Obras sociales. Ya que no se pueda hacer esta experimentación con toda realidad, puede intentarse el aprendizaje fingiendo que se hace de

Secretario, de Contador, de Tesorero, etc., en una Obra y realizando todos los trabajos que caben en la ficción. Los dos procedimientos, el de la experimentación real y el del aprendizaje en Obras simuladas, se emplean, y con éxito, en nuestros Seminarios para la formación social del Clero. (1)

Por uno ú otro medio nadie debe lanzarse á iniciar una Obra sin estudiarla en los libros y en algún caso ejemplar de circunstancias aproximadas á la situación del que necesita ese aprendizaje.

El estudio de las Obras—dice el P. Leroy (2)—es más delicado y más complejo todavía, que el estudio del medio social en que se ha de cultivar una iniciación. Generalmente pocos se dan cuenta, y esto es muy lamentable, de que para fundar bien Obras sociales, se necesita una serie enciclopédica de conocimientos, tanto teóricos como prácticos. La fundación de Obras sociales tiene relación con la Teología, puesto que se refieren íntimamente á la religión y la moral, con el derecho, con la economía, con el comercio, con la agricultura, con la industria, con las ciencias financieras, etc. ¡Cuántos fracasos han sido causados por improvisar—sin saber á dónde iban á parar—Obras sociales, cuya creación y buen funcionamiento,

(1) La enseñanza social se ha propagado por casi todos los Seminarios de España. En 1907 había cátedras de Sociología ó Economía social en los Seminarios de Astorga, Ciudad Real, Coria, Gerona, Jaca, Jaén, Madrid, Orense, Osma, Palencia, Pamploña, Plasencia, Salamanca, Santander, Tarazona, Valladolid, Valderas, Valencia. En 1908, según datos recogidos por D. Severino Aznar, hay cátedra de Sociología ó Economía Social, en 40 Seminarios españoles.

(2) Véase el número de Enero de 1908, de *Etudes*, la revista de los PP. Jesuítas franceses, que ya hemos citado anteriormente.

á falta de la experiencia adquirida, amplios conocimientos preliminares!

Claro que un hombre solo no puede resolver siempre todas las dificultades que provoca la necesidad de tan amplia y sólida preparación. Pero aquí llena perfectamente su misión el grupo: nadie debe obrar solo; todo católico de acción social debe reunir, en su localidad, á los católicos más conocidos é ilustrados, y por medio de una discreta división del trabajo, entre todos, pueden saber todo lo que no es permitido ignorar cuando se inicia una obra; los párrocos, aunque no estén solos en su localidad, deben reunirse periódicamente con los otros párrocos que en la misma comarca tienen vocación para este apostolado; y de palabra ó por escrito deben estar en frecuente intimidad todos los elementos de acción social que coexisten en una diócesis.

Esta última finalidad se realiza por dos procedimientos que no se excluyen: Por la acción permanente del Consejo diocesano, al cual deben comunicar todos sus proyectos, sus trabajos y la vida de sus obras, recibiendo, en cambio, del Consejo aliento, instrucciones y protección. O por medio de asambleas de párrocos oficialmente convocadas de cuando en cuando; ó por reuniones particulares, cuando menos anuales, de todos los católicos que en una diócesis se dediquen á la acción social.

Estas organizaciones diocesanas pueden ser completadas por una organización nacional que facilite y perfeccione estos servicios. Pero entre tanto esta organización no está en todas las diócesis ó no ha llegado á perfección, hay instituciones que procuran llenar esta necesidad.

A este fin, los que fundamos la revista LA PAZ SO-

cial, cuidamos de que ésta fuera principalmente un instrumento para la acción; y teniendo en cuenta la escasez de medios de cultura, el aislamiento de muchos hombres de acción, sobre todo de los párrocos rurales, y la falta de centros de información social, procuramos que la sección de *Documentos sociales* publicara leyes, reglamentos, instrucciones, etc.; que la *Revista de libros y revistas* pusiera á nuestros lectores al tanto de la producción intelectual en estas materias; de que la *Crónica* presentara, en forma bien documentada y sincera, los casos ejemplares extranjeros y patrios para la acción social; y que el *Secretariado* atienda á todas las consultas que nos hagan los que necesiten noticias de libros, asesoría para la redacción de reglamentos, luz para desvanecer las dificultades que se oponen á la fundación de las obras.

4.º Conocimiento de las disposiciones legales y de las prácticas administrativas para que el Sindicato mantenga normalmente las relaciones precisas con los organismos burocráticos del Estado, de la Provincia y del Municipio (1).

Aquí solo voy á indicar sumariamente las principales.

**Disposiciones  
legales que in-  
teresan á los  
propagandis-  
tas.** 

—Ley de reuniones públicas, de 15 de junio de 1880. Solo interesa para el período de propaganda, hasta que el Sindicato legaliza su situación.

—Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887. Interesa para el ca-

(1) LA PAZ SOCIAL publica las leyes, reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, circulares, etc., que interesan á los propagandistas y directores de Sindicatos agrícolas, lo mismo que las referentes á las demás obras sociales.

so en que un gremio agrícola no pueda acogerse á la Ley de Sindicatos agrícolas. Y para el caso señalado en el art. 12 del Reglamento de 16 de enero de 1908, en que la Ley general de Asociaciones completa la ley especial de Sindicatos.

—Ley de 7 de julio de 1905, autorizando la concesión de auxilios á los Sindicatos agrícolas *para riegos*.

Reglamento para la ejecución de la ley de 7 de julio de 1905 y de 15 de marzo de 1905.

—Ley de Comunidades de labradores de 8 de julio de 1898.

Reglamento para la aplicación de la ley de Comunidades de labradores de 8 de julio de 1898.—Real Decreto de 25 de febrero de 1906.

Las ventajas de esta ley pueden condensarse en los siguientes puntos:

1.º Nombramiento de la guardería rural por la Comunidad de labradores.

2.º Permanencia y responsabilidad de los guardas encargados de la custodia.

3.º Declaración de las infracciones é imposición de las multas por un Jurado elegido por la misma Comunidad en procedimiento público y verbal en la forma que determinen las ordenanzas porque la Comisión se rija.

Es de advertir que sólo cabe constituir legalmente estas Comunidades en una población que sea capital de provincia ó tenga más de 6.000 habitantes.

—Real decreto de 15 de diciembre de 1905 estableciendo, como medida de protección y fomento de la ganadería nacional, paradas de sementales fijas y móviles en algunas Granjas-institutos de Agricultura.

Reglamento de 5 de febrero de 1906, para la eje-

cución del Real decreto de 15 de diciembre de 1905, creando paradas móviles de sementales.

—Real decreto de 23 de diciembre de 1903 creando una Estación de ensayo de máquinas é instrumentos agrícolas. Real decreto de 13 de agosto de 1905 aprobando el Reglamento para el régimen de dicha Estación establecida en Madrid en el Instituto agrícola de Alfonso XII.

—Real decreto de 5 de septiembre de 1905 creando Estaciones para ensayo y reconocimientos de semillas en las Granjas-institutos de Agricultura de Madrid, Zaragoza, Palencia, Coruña, Barcelona, Valencia, Jaén y Jerez de la Frontera.

Real orden de 20 de diciembre de 1905 aprobando las instrucciones para el funcionamiento de las mismas. Esta Real orden inserta instrucciones que son muy interesantes.

—Real decreto de 13 de octubre de 1905 mandando establecer un *campo de demostración agrícola* en cada Ayuntamiento que tenga 750 ó más habitantes, con el fin de divulgar los conocimientos agrícolas. Cada campo será subvencionado, por lo menos, con 200 pesetas que el Estado satisfará en los pueblos de menos de 750 habitantes. En las poblaciones de 750 á 1.500 habitantes deben pagar la subvención á medias el Estado y el Ayuntamiento. Y éste por sí solo en las mayores de 1.500. La dificultad está en que en los Presupuestos del Estado se consigne cantidad para estas atenciones.

—Real Decreto de 7 de febrero de 1902 sobre enseñanza agrícola ambulante.

Reglamento 19 de enero de 1905 para la ejecución de ese R. D.

Los Sindicatos pueden atraer esta enseñanza ambulante que está á cargo del personal de las Escuelas prácticas de Agricultura regional.

—Real Decreto de 4 de enero de 1907 transformando las Granjas-institutos de Agricultura existentes en cada región, en Escuelas prácticas de Agricultura regional.

Y Real Decreto de 4 de marzo de 1904 respecto al internado en estos establecimientos de enseñanza. Bastantes Sindicatos procuran la formación de buenos labradores llevando educandos á esas Escuelas que por lo pronto han debido quedar establecidas en Madrid, Badajoz, Valladolid, Zaragoza, Palencia, Coruña, Pamplona, Valencia, Jaén y Jerez de la Frontera.

—Real Decreto de 21 de mayo de 1907, creando el Consejo Superior de la Producción y del Comercio (1).

—Ley del Timbre del Estado de 1.º de enero de 1906.

—Ley de utilidades de 27 de marzo de 1900.

—Ley sobre Pósitos de 23 de enero de 1906. Real Decreto suprimiendo las Comisiones permanentes de Pósitos de 16 de mayo de 1907. Estas y varias interesantes Circulares de la Delegación regia, han sido publicadas en dos folletos por la Delegación regia de Pósitos. También ha editado esa Delegación unos Estatutos de Pósitos.

—Ley de 4 de junio de 1908, exceptuando del pago del impuesto de derechos reales, los préstamos personales, pignoraticios ó hipotecarios que hicieren los Bancos agrícolas y demás instituciones análogas legalmente constituidas.

(1) Publicado en el número de Julio de 1907 de LA PAZ SOCIAL. Año I, pág. 248.

Pero aparte estas disposiciones, los propagandistas, lo mismo que los fundadores y sostenedores de los Sindicatos, no deben perder de vista la ley especial de 28 de enero de 1906, con cuyo texto literal deben familiarizarse.

**Ley de Sin-**  
**dicatos agrí-**  
**colas.** ❁ ❁ ❁

La *Gaceta* de 30 de enero de 1906 publicó la ley de Sindicatos agrícolas, que no llevaba preámbulo. El texto legal dice así:

«ARTÍCULO 1.º Se consideran Sindicatos agrícolas, para los efectos de esta ley, las Asociaciones, Sociedades, Comunidades y Cámaras agrícolas constituidas ó que se constituyan legalmente para alguno ó algunos de los fines siguientes: (1)

1.º Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares de reproductores de animales útiles, para su aprovechamiento por el Sindicato.

2.º Adquisición para el Sindicato ó para los individuos que lo formen, de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos de la producción y el fomento agrícola y pecuario.

3.º Venta, exportación, conservación, elaboración ó mejora de productos del cultivo ó de la ganadería.

4.º Roturación, explotación y saneamientos de terrenos incultos.

5.º Construcción ó explotación de obras aplica-

(1) Estos fines pueden reducirse, según Severino Aznar, á los siguientes: 1. Cooperación de compraventa. 2. Cooperación de producción. 3. Cooperación de crédito. 4. Cooperación de consumo. 5. Mutualidades. 6. Cultura agraria y estudio y defensa de los intereses agrícolas.

bles á la agricultura, la ganadería, ó las industrias derivadas ó auxiliares de ellas.

6.º Aplicación de remedios contra las plagas del campo.

7.º Creación ó fomento de institutos ó combinaciones de crédito agrícola (personal, pignoraticio ó hipotecario), bien sea directamente dentro de la misma Asociación, bien estableciendo ó secundando Cajas, Bancos ó Pósitos, separados de ella, bien constituyéndose la Asociación en intermediaria entre tales establecimientos y los individuos de ella.

8.º Instituciones de cooperación, de mutualidad, de seguro, de auxilio ó de retiro para inválidos y ancianos, aplicadas á la agricultura ó la ganadería.

9.º Enseñanzas, publicaciones, experiencias, exposiciones, certámenes y cuantos medios conduzcan á difundir los conocimientos útiles á la Agricultura y á la Ganadería, y estimular sus adelantos, sea creando ó fomentando institutos docentes, sea facilitando la acción de los que existan ó el acceso á ellas.

10. El estudio y la defensa de los intereses agrícolas comunes á los Sindicatos y la resolución de sus desacuerdos por medio del arbitraje.

Se considera también Sindicato la unión formada por Asociaciones agrícolas, para fines comunes de los que quedan enumerados (1).

ART. 2.º Para la constitución de un Sindicato agrícola bastará que lo pidan, en solicitud dirigida al

(1) Así, por ejemplo, en Navarra varias Cajas rurales, todas locales, forman un Sindicato que abarca las Cajas rurales de los pueblos de un Valle.

Además parece incluirse en este párrafo del art. 1.º la Federación de Sindicatos agrícolas, es decir, el Sindicato formado por varios Sindicatos.

Gobernador de la provincia, las personas que deseen formarlo, en número no menor de diez, ó una Asociación agrícola, legalmente organizada.

A la solicitud pidiendo la autorización se acompañará una copia de los Estatutos y la lista de las personas que formen el Sindicato, indicando las que pertenezcan al Comité directivo, y los recursos con que ha de contar para su sostenimiento.

De toda modificación que se haga en los Estatutos, se dará conocimiento al Gobernador de la provincia.

A estos efectos se abrirá en todos los Gobiernos de la provincia un registro especial de Sindicatos agrícolas, del que se sacarán las certificaciones que se estimaren necesarias (1).

ART. 3.º Se reconoce á los Sindicatos agrícolas la capacidad jurídica que determina el art. 38 del Código civil (2).

ART. 4.º Para obtener cargo de dirección, administración ó representación de los Sindicatos agrícolas, será requisito gozar de la plenitud de los derechos civiles (3).

ART. 5.º Los asociados en Sindicato agrícola po-

(1) V. el Reglamento de 16 de enero y sobre todo su primer artículo.

(2) El art. 38 del Código civil, dice:

«Las personas jurídicas pueden adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles y criminales conforme á las leyes y reglas de su constitución».

(3) Se ha dudado acerca de si los menores pueden formar parte de un Sindicato. Yo entiendo que sí, mientras el mero hecho de pertenecer al Sindicato no suponga obligaciones civiles para las cuales no esté capacitado el menor. Pero si los menores pueden ser socios, es claro, según el art. 4.º, que no pueden ser miembros de la Junta directiva. Lo mismo puede afirmarse de los que por otra causa no tengan el pleno ejercicio de su capacidad jurídica.

drán en todo tiempo retirarse, no obstante cualquiera cláusula en contrario de sus Estatutos, sin detrimento de las obligaciones ó responsabilidades por ellos contraídas y pendientes al tiempo de la separación.

Los Estatutos determinarán los derechos que el socio separado deba conservar en las instituciones de previsión, auxilio, retiro y demás análogos, derechos adquiridos onerosa ó gratuitamente mientras permaneció en la Asociación. A falta de prevención estatutaria, se entenderá que la rescisión individual del pacto de Asociación no altera los derechos ni las obligaciones del interesado en las mencionadas instituciones, siempre que éstas sean distintas del Sindicato, aunque estén agregadas, subordinadas ó relacionadas con él. Cuando dichas instituciones estén constituidas en forma mutua, dentro del mismo Sindicato, quedará excluido de ellas el socio separado, á falta de cláusula estatutaria que otra cosa ordene.

ART. 6.º (1) Quedan exentos de los impuestos de timbre y derechos reales, la constitución, modificación, unión ó disolución de Sindicatos agrícolas.

Gozarán de igual exención los actos y contratos en que intervengan como parte la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola constituido, ó registrado en forma, siempre que tengan por objeto directo cumplir, según los respectivos Estatutos, fines sociales de los enumerados en el art. 1.º de la presente ley.

Las instituciones de previsión, de cooperación ó de crédito, formadas por Sindicatos agrícolas y basa-

(1) De iguales exenciones disfrutaban los Pósitos. Véase el artículo 4.º de la ley de 23 de enero de 1906.

das en la mutualidad (1) dentro de los mismos, estarán sujetas al impuesto de utilidades solamente por los dividendos de beneficios que repartan á los asociados.

Las exenciones tributarias que este artículo concede, cesarán para las Asociaciones que el ministerio de Hacienda, oído el de Fomento, declare constituidos para fines diferentes de los que caracterizan al Sindicato agrícola aunque tomen apariencia de tal (2).

ART. 7.º Los derechos de Aduanas que se hayan satisfecho por las máquinas, aperos, semillas y demás elementos de las industrias agrícolas, ó ejemplares reproductores selectos para mejorar la ganadería, serán devueltos á instancia del Sindicato, por el ministerio de Hacienda, previa declaración del de Fomento sobre la mejora y utilidad general de la importación de que se trate.

ART. 8.º El ministerio de Fomento facilitará gratuita y preferentemente á los Sindicatos, el uso de los ejemplares selectos destinados á la mejora de las razas, las semillas de ensayo, las plantas, máquinas y herramientas agrícolas que el Estado adquiera y pueda en esta forma aplicar al fomento de las industrias del campo. Igual preferencia obtendrán los Sindicatos

(1) Las dudas que han provocado estas exenciones y las suspicacias que han levantado en el ministerio de Hacienda, dependen principalmente de la falta de una *fijación de los conceptos* de asociación, cooperación y mutualidad, fijación planteada por el Vizconde de Eza en LA PAZ SOCIAL (Enero de 1908, —Año II, pág. 48).

(2) Recuérdese que este art. 6.º es el que da jurisdicción sobre los Sindicatos agrícolas al ministerio de Hacienda. V. el Reglamento de 16 de enero. Faltan, además, las reglas que parece debía promulgar Hacienda.

para recabar los medios oficiales disponibles para extensión de la enseñanza agrícola (1).

**Reglamento**  
**de 16 de Enero**  
**para la aplica-**  
**ción de la ley**  
**de Sindicatos**  
**agrícolas.** † †

«ARTÍCULO 1.º Presentados que sean al Gobierno de provincia para la constitución de Sindicato agrícola la instancia y los anejos y documentos que requiere el artículo 2.º de la ley de 28 de enero de 1906, serán al día siguiente comunicados al Ministro de Fomento, para que éste, dentro de los veinte días subsiguientes, lo remita al de Hacienda expresando las conclusiones de su examen:

1.º Sobre si es ó no, y si debe ó no ser tenido como verdadero Sindicato agrícola, según su formación y sus fines, dentro de la citada ley, el que pretende ser inscrito en el Registro especial; y

2.º Sobre aplicación, caso afirmativo, de las exenciones, devoluciones, preferencias y demás auxilios por la misma ley señalados al Sindicato que se intenta registrar.

ART. 2.º Cuando el Ministro de Hacienda acepte la calificación de Sindicato agrícola para el consiguiente goce de las aludidas exenciones, devoluciones, preferencias ó auxilios, á tenor de la ley, sin más trámites lo comunicará al Gobernador y al Delegado de Hacienda, para la inscripción en el Registro especial y para los demás efectos legales.

(1) La aplicación de este artículo como la de los arts. 3.º, 4.º y 5.º de esta Ley, depende privativamente del ministerio de Fomento. V. el art. 10 del Reglamento de 16 de enero,

ART. 3.º Cuando las conclusiones del ministerio de Fomento y las de Hacienda estén conformes en denegar la inscripción en el Registro y el goce de las exenciones y ventajas reservadas por la ley á los verdaderos Sindicatos agrícolas, el segundo de dichos ministerios dictará y comunicará su resolución, contra la cual no se dará más recurso que el contencioso administrativo.

ART. 4.º Si las conclusiones del ministerio de Fomento estuvieren en pugna con una resolución denegatoria que el de Hacienda estimara procedente, dará cuenta en Consejo de ministros.

ART. 5.º En cualquiera de los casos previstos por los tres precedentes artículos, será de veinte días el plazo, dentro del cual el Ministro de Hacienda deberá dictar su resolución ó proponerla al Consejo de ministros.

ART. 6.º Idéntico curso seguirán las modificaciones que se hagan en Estatutos ó Reglamentos de Sindicatos agrícolas ya inscritos en el Registro especial.

También será aplicable la dicha tramitación cuando se trate de formar Sindicato agrícola por la unión de Asociaciones, según el párrafo último del art. 1.º de la ley.

ART. 7.º Según el párrafo último del art. 6.º de la ley, se podrá en cualquier tiempo en que apareciere motivo para ello, promover, por denuncia ó de oficio, la caducidad de las exenciones tributarias á las cuales aquel texto hace referencia, sin que obsten la inscripción en el Registro especial, ni cualesquiera resoluciones que con anterioridad hubieren declarado ó mantenido los beneficios legales. La denuncia, el informe ó la comunicación que susciten la caducidad,

seguirá los mismos trámites que trazan los artículos precedentes.

ART. 8.º Si en el plazo de tres meses, después de presentada la instancia y demás documentos á que se refiere el artículo 1.º, no se hubiere notificado resolución definitiva sobre ellos, desde luego será inscrito el Sindicato agrícola en el Registro especial.

ART. 9.º Serán de la exclusiva competencia del Ministro de Hacienda las incidencias que se susciten con ocasión del goce por Sindicatos agrícolas inscritos en el Registro especial de las exenciones tributarias que define la ley, bien versen sobre duración, alcance, límite ó modo de tales exenciones, bien sobre formalidades, inspecciones ó visitas preservadoras del legítimo haber del Tesoro público.

Las reglas ó instrucciones que con carácter general dicte el ministerio de Hacienda para concertar la observancia del art. 6.º de la ley de 28 de enero de 1906 y el goce de las exenciones tributarias con el régimen peculiar y la ordinaria percepción de los impuestos á que se refieren las ventajas reservadas á los Sindicatos agrícolas, ó bien para ordenar las inspecciones y visitas y evitar ó reprimir contravenciones ó fraudes, serán antes de su publicación examinadas en Consejo de ministros, para que el de Fomento ejercite la representación que en la ley le está atribuída.

ART. 10. Corresponderá privativamente al ministerio de Fomento la aplicación del artículo 8.º de la ley en favor de Sindicatos inscritos en el Registro especial.

Las incidencias que ocasione la aplicación de los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la ley, también serán de la exclusiva competencia del ministerio de Fomento.

ART. 11. Desde que se inicie la formación ó modificación del Sindicato agrícola, se considerará aplicable la excepción 10, letra B, del artículo 20 de la vigente ley del Timbre, y en su consecuencia se podrá emplear papel de 10 céntimos, clase 12.<sup>a</sup>; sin perjuicio de reintegrar cuando quedaren desestimada la calificación, y negadas, por consiguiente, las ventajas legales.

Para las demás exenciones tributarias será requisito la inscripción del Sindicato en el Registro especial. Mientras para tal inscripción cursen los trámites marcados en los primeros artículos de esta ley, se considerarán en suspenso los plazos de las disposiciones que respectivamente rigen los diversos impuestos.

ART. 12. En las fechas que marcan los artículos 10 y 11 de la ley general de 30 de junio de 1887, los Sindicatos inscritos en el Registro especial presentarán en el Gobierno de provincia y en la Delegación de Hacienda, á cada cual un ejemplar, los balances y extractos de su contabilidad que declaren las operaciones realizadas y las situaciones inicial y final del período.

En todo tiempo deberán además, comunicar al Gobernador ó al Delegado las noticias que les fueren reclamadas sobre actos, operaciones ó situación de los Sindicatos.

Estarán también obligados á exhibir los libros de contabilidad, de actas, de socios y los demás documentos sociales, en las visitas que ordenaren el Gobernador ó el Delegado de Hacienda.

ART. 13. Los Sindicatos agrícolas constituídos con anterioridad al presente reglamento, para entrar en el goce de las exenciones y ventajas legales, estarán sujetos á las disposiciones del mismo; debiéndose iniciar, desde luego, y á más tardar dentro de dos

meses, contados desde la publicación de este reglamento, los trámites para su inscripción, sin que el tiempo transcurrido con anterioridad les pare perjuicio en el derecho que legítimamente resulta asistirles.

Madrid 16 de Enero de 1908. — Aprobado por S. M.—*Maura*».

(Publicado en la *Gaceta* del 17 de Enero).

En cuanto el Reglamento de 16 de enero de 1908 supone la anulación del Reglamento de Osma, aquel es una victoria (1) para los católicos; pero no es una victoria muy tranquilizadora.

Podemos seguir clamando que se ha empequeñecido la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de enero de 1906.

Recuérdese cómo el Ministro de Agricultura que presentó el proyecto de esa ley en el Senado el 2 de noviembre de 1905 explicaba en el preámbulo su espíritu. Se daba «para despertar la acción social, para robustecerla y encauzarla, para desarrollar el espíritu de asociación en las clases rurales». Reconocía que «era inmensa y transcendental la labor de esos Sindicatos»; «llega á todos los pueblos»—decía el ministro—y «hace fecundas y viables algunas iniciativas gubernamentales que de otro modo apenas tienen eficacia». Confesaba, en fin, que presentaba aquel proyecto de ley por «considerar un deber impulsar la formación de esos Sindicatos, *aligerándolos de trabas y tributos* (2).

«La ley de Sindicatos agrícolas se dió, pues, para

(1) V. el cap. I, pág. 24.

(2) Así se expresaba Severino Aznar al hacer la crítica del Reglamento de Osma. V. el número de octubre de 1907 de LA PAZ SOCIAL. Año I, pág. 386.

facilitar la asociación profesional de las poblaciones campesinas, y el Estado intentaba dar esas facilidades *aligerándola de trabas y tributos*, es decir, exigiéndole pocos y fáciles trámites para su constitución, y eximiéndolos de impuestos».

Y añade Severino Aznar: «Eso es el espíritu de la ley, y eso es toda la ley. Si no concedía algún privilegio, ¿para qué la ley de Sindicatos si ya teníamos la ley de Asociaciones, que para el tipo de agrupaciones libres puede servir de modelo en Europa? Si no daba grandes facilidades para su constitución, ¿cómo romper el hielo de la indiferencia, de la rutina, de la ignorancia ó del miedo á las dificultades que se suponía en las clases sociales? Y la ley daba esas facilidades y eximía de esos impuestos.

»Para formar un Sindicato bastaba que 10 labradores lo pidieran al Gobierno en un pliego de papel que les costaba una peseta. Luego en papel común le remitían una copia de su reglamento y una lista de los socios.

»En la lista ó en la instancia señalaban quiénes constituían la Junta ó autoridad del Sindicato; en el reglamento indicaban los recursos con que pensaban realizar los fines para que se asociaban. El Gobernador pasaba estos documentos á la Sección Agronómica de la provincia, y le preguntaba:—¿Es eso un Sindicato?—Si contestaba que sí, el Gobernador ponía al pie del reglamento presentado una fórmula que era como el espaldarazo para armarlo caballero; le decía:—Ya eres Sindicato.

»El procedimiento era más sencillo que el exigido por la ley de Asociaciones, pues el Sindicato ya no tenía la obligación de presentarse de nuevo como un

recluta ante el Estado para decirle:—Presente, ya estoy constituido,—como tienen que hacerlo las que se rigen por la ley de Asociaciones. Y todo esto en el art. 2.º»

Yo estoy muy conforme con que esto es lo que significa el art. 6.º de la ley. Mientras no conste á Hacienda que un Sindicato no es tal Sindicato, nada tiene que ver con él, y el Sindicato no tiene que pedirle nada, ni prestarle nada.

Puede Hacienda investigar, puede inspeccionar. ¿Duda de un Sindicato? Allá el inspector ó el investigador. El art. 6.º lo erige en juez para averiguar y fallar si el supuesto fraude es un fraude auténtico, y sólo le obliga la ley á oír al Ministro de Fomento, por prever que un investigador no es infalible y puede muy bien tomar como fraude lo que es función legal del Sindicato.

Por lo tanto el reglamento vigente, aunque no de un modo tan opresor como el de Osma, restringe los artículos 2.º y 6.º de la Ley, principalmente, al derogar el amplio espíritu de la ley para la constitución de los Sindicatos y para concederles exención de tributos.

Pero como el procedimiento se ha hecho más barato y sencillo que el dictado por Osma y las Obras católicas no temen el contraste de una rigurosa legalización, aun admitiríamos el reglamento tranquilamente si no tuviera más defectos. Pero tiene algunos más y preñados de peligros.

El Sr. Madrigal, que juzgaba con benevolencia el reglamento, ya advertía (1) con prudencia que «los ar-

(1) V. artículo ya citado del 25 de enero de 1908, en *La Propaganda Católica* de Palencia.

tículos séptimo y noveno pueden ofrecer á los naturales enemigos de estas hermosas instituciones de rendición económica y política especiosos pretextos para sí, si así cuadra en sus fines bastardos, cometer arbitrariedades y aun atropellos».

Aparte del peligro de la arbitrariedad—peligro insondable—hay otro alarmante defecto en el reglamento definitivo. Esas «reglas ó instrucciones que con carácter general dicte el ministerio de Hacienda para concertar la observancia del art. 6.º de la Ley de 28 de Enero de 1906 y el goce de las exenciones tributarias con el régimen peculiar y la ordinaria percepción de los impuestos á que se refieren las ventajas reservadas á los Sindicatos agrícolas, ó bien para ordenar las inspecciones y visitas y evitar ó reprimir contravenciones ó fraudes» (1).—¿Serán una reedición de las trabas que quiso imponer Osma?—decíamos hace un año. Un año ha pasado y no han sido dictadas esas reglas; pero en Otoño de 1908 podíamos temer que esas reglas—inconfesadas é inconfesables—eran las normas de una persecución de los Sindicatos, patente en los abusos de la Administración.

En vista de estas arbitrariedades, los propagandistas, reunidos en la Semana Social de Sevilla, hicieron por telégrafo una reclamación al Presidente del Consejo de ministros. En el Parlamento se preguntó á los ministros. Por todos estos procedimientos, sólo logramos ambigüedades y desilusiones.

Por fin, esos abusos de la Administración, conocidos documentalmente por el SECRETARIADO DE LA PAZ SOCIAL, fueron denunciados por Severino Aznar en

(1) V. párrafo 2.º del art. 9.º del Reglamento.

el número de Diciembre de 1908 de LA PAZ SOCIAL.

He aquí algunos de esos abusos:

1.º Algunos gobernadores no sabían que tenían que abrir un Registro especial para los Sindicatos agrícolas. Ignoraban los arts. 8.º y 9.º del Reglamento de Maura.

2.º Algunos gobernadores inscribían en ese Registro especial á los Sindicatos, pasados los tres meses de la presentación de documentos, mientras otros se negaban resueltamente á hacerlo, infringiendo el artículo 8.º del Reglamento, «por imposiciones del cacique»—nos escribían á veces los interesados—fundándose en el art. 9.º del Reglamento de Maura, según el cual «serán de la exclusiva competencia del Ministro de Hacienda las *incidencias* que se susciten con ocasión del goce por Sindicatos agrícolas inscritos en el Registro especial, de las exenciones tributarias que define la ley».

Ahora bien; la pereza de Hacienda en despachar el expediente del Sindicato, era para el Gobernador una *incidencia* en el goce de las exenciones tributarias.

Esto tiene algo de cómico. Para que surja esa *incidencia* en el goce de las exenciones, es preciso que el Sindicato vaya á hacer efectivo su derecho á gozarlas: para que tenga ese derecho, antes debe ser Sindicato: para ser Sindicato, necesita la inscripción en el Registro especial: para ser inscrito en éste, el Reglamento le concede dos medios: una Real orden aprobatoria de Hacienda (art. 2.º del Reglamento) ó el lapso de tres meses desde la presentación de los documentos (art. 8.º); pues indudablemente Maura previó la lentitud de la Administración y no quiso someter á ella el interés de la clase agrícola.

Ese es el proceso y bien claros están el espíritu y la letra del Reglamento. Esos Gobernadores civiles invertían el orden: antes del derecho ponían la incidencia en el ejercicio del mismo. Sin duda concebían que antes de ser Gobernadores ya habían incidencias en el ejercicio de su gobierno.

Pero con esas bufonadas molestaban al pobre labrador y alejaban los beneficios que éste esperaba de la Asociación.

3.º En una provincia aparecían aprobados Estatutos que en otra habían sido denegados.

4.º Estatutos aprobados por Besada, ministro de Fomento, han sido rechazados por Hacienda, siendo Besada su ministro.

5.º No han querido tramitar los Estatutos de una Federación de Sindicatos, porque «la ley sólo habla de Unión de Asociaciones agrícolas».

Esto ha sucedido en un Gobierno civil de provincia. Para el avisado funcionario, el Sindicato no era Asociación agrícola y eso que se lo decía el art. 1.º de la ley que trataba de aplicar. La federación tampoco le sonaba á unión, quizá suscitara en su alma buena la idea de la república federal, que ciertamente no era un Sindicato agrícola.

6.º Sé ha exigido á los labradores en ciertos Gobiernos civiles una póliza de peseta en la solicitud y timbres móviles en los documentos.

Se refan del art. 11 del Reglamento que prohíbe esa exacción mientras no se demuestre que se trata de una Asociación que no es Sindicato.

7.º Se han negado á recibir los documentos fundándose en que para solicitar ser Sindicatos era preciso ser ya Asociación regida por la ley general de

Asociaciones. Tampoco habían leído el A. B. C., es decir, el párrafo 1.º del art. 1.º de la ley que querían aplicar.

8.º No se ha reconocido como Sindicato á una Caja rural, á la que meses antes se había concedido un premio de 1.000 pesetas. Recibió la Real orden denegatoria ocho meses después de presentar los documentos.

Todos estos hechos que acabo de denunciar—añadía Severino Aznar—no significan hostilidad de la Administración, sino desidia, ignorancia, informalidad, falta de preparación. Significa, sobre todo, que es mentira que el Gobierno vea con entusiasmo la Ley de Sindicatos agrícolas, y más mentira aún, que tenga en las entretelas de su corazón á las clases agrícolas.

Si así fuera, tendría vergüenza de incurrir en esas informalidades, hubiera previsto esa falta de preparación en sus Gobernadores civiles y funcionarios subalternos ó hubiera puesto remedio á las primeras denuncias.

Pero si lo dicho hasta aquí revela más ligereza y abandono que hostilidad, no sucede lo mismo con los casos que á continuación van. Estos son mucho más graves, revelan una intención reflexiva y desnaturalizarían más la institución del Sindicato. He aquí algunos:

9.º Se ha denegado existencia legal á un Sindicato porque se proponía «comprar máquinas agrícolas para sus socios ó para alquilárselas».

10. Se les ha denegado á otros porque además de proponerse fines agrarios, tenían fines recreativos.

11. Se les ha denegado á muchos porque además de los fines agrícolas, se proponían fundar escuelas nocturnas para los labradores asociados y diurnas para sus hijos.

12. Se le ha denegado á alguno por no especificar que obtendría y concedería sus préstamos «sólo para fines agrícolas y pecuarios», no obstante fijar en su reglamento fines agrarios de los consignados en el artículo 1.º de la ley.

13. Se ha denegado, en fin, á muchos porque además de los fines agrícolas, consignaba en los Estatutos fines religiosos ó sencillamente porque eran católicos.

Este memorial de agravios, ha obtenido la contestación siguiente, publicada en enero de 1909:

«En el artículo publicado en LA PAZ SOCIAL de Diciembre con el título «Otra vez los Sindicatos agrícolas en peligro», éstos hacían saber á la Administración el calvario que sufrían, y la lista de agravios que de ella creían recibir.

»En la carta que á continuación publicamos, con la firma autorizada del Vizconde de Eza, la Administración pública contesta á los Sindicatos.

»El resumen de su contestación, es éste:

*«Para la Administración (Ministerios de Hacienda y de Fomento, Gobiernos civiles y Delegaciones de Hacienda) es Sindicato agrícola la asociación de labradores que se proponga alguno ó algunos de los fines enumerados en el art. 1.º de la ley de Sindicatos agrícolas de 1906. Si se propone eso, puede proponerse además, elevar la educación social de las clases agrícolas con fines, obras ó prácticas religiosas, benéficas, de instrucción, ó de otro orden cualquiera pertinente á ese fin de educación y mejoramiento del labrador».*

»Ya lo saben los Sindicatos, y debemos alegrarnos de que se haya hecho así la luz.

»Si los Sindicatos hubieran sufrido y devorado en

silencio y aisladamente sus quejas, si no las hubieran expuesto franca y colectivamente en cierto modo, como lo han hecho esta vez desde las páginas de LA PAZ SOCIAL y como deben hacerlo siempre de la manera legal y serena que esté á su alcance, tal vez no hubiéramos salido nunca de incertidumbres.

»Si una persona de la competencia, del entusiasmo por la asociación agraria, y de los prestigios del señor Vizconde de Eza, nuestro ilustrado colaborador, no hubiera consagrado sus buenos oficios á los Sindicatos, tampoco sabríamos de una manera cierta cuál era la actitud de la Administración con respecto á nosotros, y tal vez el malestar continuaría.

»¿Ha cambiado la Administración? ¿no ha cambiado? Eso no nos importa.

»Cuando la creíamos hostil é indiferente, la combatíamos. Siempre que la veamos dispuesta á interpretar de buena fe el espíritu y la letra de la ley de Sindicatos, la respetaremos. Cuando advirtamos en ella afectuosa solicitud ó predisposición estimulante por la asociación agraria—y este es, al parecer, su último estado de ánimo—la aplaudiremos.

»Al cesto, pues, las cuartillas escritas en defensa de los Sindicatos contra un enemigo que hoy nos brinda respeto y amistad.

»He aquí una ocasión en que se puede ver morir á un hijo de nuestra inteligencia sin experimentar ninguna sensación dolorosa.

»Y ya que la encontramos en tan buenas disposiciones, voy á hacerle dos ruegos. Yo quisiera que viera en ellos la voluntad de todos los Sindicatos.

»Es el primero, que se resuelvan sus expedientes con mucha mayor celeridad de la que hoy se emplea

en su tramitación. Esa lentitud causa en los campos grandes perjuicios y no cree nadie que sea necesaria.

»Es el segundo, que la Administración se resigne á no informar, pasados los tres meses de haberse incoado el expediente.

»Los Sindicatos creen que eso dice el art. 8.º del Reglamento del Sr. Maura, y que la Administración infringe ese Reglamento cuantas veces resuelve, pasado ya ese plazo.

»El primero es un ruego; el segundo es, además, una reivindicación á que los Sindicatos no pueden renunciar.»

**Extensión de  
la base de los  
Sindicatos. ❀**

Se han suscitado dudas acerca de la extensión de la base de un Sindicato, en cuanto á las personas y en cuanto al territorio.

En cuanto á las personas, no parece prosperar el sistema de restricciones iniciado por el Sr. Osma, que llegaba á excluir del Sindicato agrícola á los labradores jornaleros. Se entiende que todos los que estén íntimamente relacionados con la vida agrícola, pueden formar parte del Sindicato: en éste caben, por lo tanto, con los labradores y ganaderos de toda jerarquía, los artesanos de oficios relacionados con la agricultura y los profesionales que, como el Cura, el médico, el veterinario, el maestro, etcétera, dedican su actividad en los pueblos, á las clases agrícolas.

A esto autoriza la ley y el reglamento vigentes que no preceptúan ninguna restricción en este orden.

En cuanto al territorio, la ley y el reglamento tampoco lo restringen. Puede haber Sindicatos loca-

les, como lo son la mayoría, y Sindicatos comarcales, como muchos de Navarra, y Sindicatos provinciales, como los de las Vascongadas, y diocesanos, como el fundado en Zaragoza, y nacionales, como el que se está creando, según dicen, con su domicilio social en Madrid. Esta cuestión no ofrece duda.

Pero ¿puede fundarse en cada localidad más de un Sindicato?

A este propósito debemos exponer lealmente á los católicos de acción algunas consideraciones que tienden á desvanecer ciertos prejuicios.

Varias autoridades sociales expusieron la opinión de que una vez fundado un Sindicato agrícola, no podía establecerse otro en la misma localidad. A mí me hicieron dudar. Hace tiempo que hube de decir llanamente que analizada la ley é informado en los Centros oficiales, creía que no es legal tal restricción; es decir, que puede haber en un mismo pueblo varios Sindicatos agrícolas. Pero debo añadir que opino, que el Sindicato que se funde primero tendrá mayores garantías de éxito, sobre todo en nuestras poblaciones, católicas en su mayoría. Más como este Catolicismo de la mayoría es tibio, si se deja fundar primero un Sindicato neutral, indiferente, éste hará casi imposible la fundación de otro católico. Resulta, pues, patente, que urge la propagación de los Sindicatos católicos y que nuestra acción debe velar cuidadosamente para que no se funde en ningún pueblo otro Sindicato antes que el católico.

Conviene, además, en las localidades que parezcan propicias para fundar un Sindicato neutro, adelantar la fundación de otro católico, pero de amplia base, que reste los elementos precisos al Sindicato no católico.

En una palabra, entiendo que se debe evitar que la masa neutra sea explotada por los elementos anti-católicos: si éstos quedan aislados, en la inmensa mayoría de los pueblos no tendrán elementos sólidos para fundar un Sindicato perdurable.

**Urgencia, sin precipitación.**

La urgencia no se ha de tomar como excusa para una precipitación temeraria. Para fundar un Sindicato agrícola católico, no hay que contar sólo con la adhesión de algunos católicos: ha de haber elementos para una asociación profesional y elementos que tiendan al mejoramiento de la Agricultura.

—Eso no es un Sindicato, sino una Cofradía—ha dicho alguno al enterarse del proyecto presentado por algún católico de excelente intención y de gran celo, pero poco penetrado del espíritu de la agremiación.

No tratamos de fundar Cofradías, que ya viven prósperas en casi todos los pueblos, sino de fundar Sindicatos que por ser católicos den facilidades para la elevación moral de los socios, pero sin descuidar el fin económico de la agremiación: ésta ha de traducirse en medios para la mejora temporal de los labradores, y, por lo tanto, para la redención de la Agricultura.

Por esto, en ningún caso deben omitir los propagandistas y organizadores de Sindicatos el arbitrio de medios materiales para realizar alguno ó varios de los fines económicos que esta institución puede cumplir. Casi es axiomático que todo Sindicato debe tener una Caja de crédito; pero aparte de este medio de arbitrar recursos, siempre debe fijarse una cuota de entrada y una cuota anual que no debería bajar de peseta por socio.

Cómo se garantiza el carácter católico de los Sindicatos. ❧ ❧ ❧ ❧

Una última consideración nos impone la frecuencia con que se ve que los Párrocos acuden con excesiva confianza á procedimientos formalistas para garantizar el carácter católico de las obras sociales que fundan (1). Estas ga-

rantías no se obtienen con fórmulas reglamentarias como la de «El director espiritual podrá poner el veto á todos los acuerdos de la Junta» ó «El Sindicato estará sujeto al Consejo diocesano» ó «Este Reglamento no podrá reformarse (!)». Estas fórmulas son estériles *siempre que no son traducción de una realidad de solidez perdurable*. Cualquiera ve perfectamente que el católico de acción, y sobre todo el sacerdote, que forma un Sindicato, aunque lo encamine á la mejora de los labradores, ha de querer que esta mejora sea integral, siendo siempre emanación patente de la acción redentora del Catolicismo social. Pero ¿se consigue esta legítima aspiración á fuerza de artículos más ó menos oportunos?

Por mi parte creo que no. Y mi experiencia me dicta que son otros los caminos seguros para mantener en las obras el espíritu católico. En cuanto á los Sindicatos católicos, y en nuestra patria, veo esas garantías encerradas en tres medios que, combinados circunstancialmente, pueden dar un procedimiento seguro.

Primero, y sobre todo, la acción personal. Lo dicen

(1) Acerca de este punto es de gran interés el artículo de Severino Aznar, sobre la confesionalidad y la neutralidad de las Obras sociales, publicado en el número de Enero de 1908 de LA PAZ SOCIAL. Tomo III, pág. 19.

personas de gran autoridad, y yo lo he comprobado varias veces: la soberanía del Clero católico en la vida rural de Bélgica es debida, en gran parte, al prestigio de aquellos curas que unen á las funciones sacerdotales y á las virtudes de cristianos una gran competencia técnica en Agricultura, en Ganadería y en Administración.

En España sé de bastantes regiones en que los labradores no darán dinero para una obra si el señor Cura no interviene. El sacerdote ha prestado y presta, por ejemplo, en Aragón preciosos servicios á los enfermos en los pueblos sin médico y aún en los que lo tienen; sé de pueblo que en 1885 no tuvo médico ni practicante para combatir los estragos de la epidemia: sólo el Párroco se dedicó abnegadamente á sanar los cuerpos y salvar las almas. El Catolicismo no ha desdenado nunca preocuparse de lo material, tratándose de enfermos, desvalidos, imposibilitados, etc.; pero remediando con lujo de sacrificios las miserias de los débiles, los fuertes pueden atropellarlo impunemente. Hoy debe atender también á otras miserias que individualmente no son extremas, pero que socialmente nos alarman con justicia; pues si la Agricultura sigue decayendo ó sólo mejora materialmente por la ayuda del Estado, la desorganización social nos desterrará por plazo indefinido de la justicia y de la paz. Es preciso, pues, que el Cura sea elemento indispensable para la viabilidad y prosperidad del Sindicato. Con su espíritu religioso y el ambiente de la vida gremial se mantendrá saturado de Catolicismo.

Otro medio para asegurar este fin es el cuidadoso esfuerzo para el reclutamiento del núcleo de socios más influyentes y para la formación de la Junta Direc-

tiva. Como de ésta depende la admisión de los socios, la precaución no puede ser más esencial.

Y el último medio—para mí el más integral y definitivo—es el enlazar los Sindicatos parroquiales en una Federación que puede tener dos grados: primero la unión de todos los Sindicatos de un Arciprestazgo ó de una comarca; y después la asociación de todas estas uniones comarcales en una Federación diocesana, que haga solidarios los intereses de todos y se encargue de facilitar á los Sindicatos parroquiales las gestiones administrativas, la adquisición de dinero á crédito, el análisis de tierras, la compra de semillas y abonos garantizados, la adquisición de máquinas, la experimentación de nuevos cultivos, la conquista de los mercados, las reformas legislativas, y cuanto es preciso para la redención de la Agricultura y es imposible que lo realice por sí sólo un Sindicato local. Por de pronto la adhesión de cada Sindicato á la Federación de Obras católicas agrupadas bajo el Consejo diocesano, ya puede proporcionarles ayuda que establezca lazos de unión entre los elementos directores de la acción católica y cada Sindicato.

### Las etapas de la propaganda

Una vez que el católico de acción está ilustrado acerca de este apostolado y tiene la convicción de su oportunidad, debe tener en cuenta que la propaganda en cada pueblo tiene dos fases:

1.<sup>a</sup> Propaganda individual, iniciándola con el Párroco, para ilustrar á algunos vecinos acerca de la oportunidad del Sindicato. En parte esta propaganda puede hacerse por escrito.

Por medio de la prensa ó de viva voz deben espar-

cirse las noticias de la fundación de Sindicatos en otras localidades, de los éxitos de esta forma de Asociación, de la protección que le dispensará, cada día en aumento, el Estado, y de la justa fama de que gozan los pueblos que aprovechan las patentes ventajas de la Asociación rural.

En conversaciones particulares hay que llamar la atención de los labradores hacia los males que les agobian y hacerles ver que puede remediarlos el Sindicato. Los más cultos pueden ser conquistados dándoles á leer la Ley de Sindicatos agrícolas, algún Reglamento, y, sobre todo, HOJAS SOCIALES, como las que edita LA PAZ SOCIAL (1).

2.<sup>a</sup> Trabajados uno á uno los ánimos de un núcleo de labradores, es posible arribar á la propaganda colectiva que ha de ser forzosamente oral. En estas conferencias hay que tener en cuenta el grado de tibieza ó de fervor religioso del vecindario, para hacer resaltar las ventajas económicas del Sindicato ó su utilidad para arraigar la influencia social del Catolicismo respectivamente.

Para estas conferencias se hará frecuentemente uso del *derecho de reunión*, consignado en el artículo 13 de la Constitución de 1876. Casi siempre se ejerce este derecho en los pueblos con un régimen de amplia y amistosa confianza. Pero por si acaso los pro-

(1) La Biblioteca de LA PAZ SOCIAL, publica HOJAS SOCIALES que expresan, en forma clara y concentrada, lo esencial de una Obra. Tiene ya en venta las HOJAS siguientes:

1.<sup>a</sup> El Sindicato agrícola.—2.<sup>a</sup> El Sindicato obrero.—3.<sup>a</sup> La Caja rural.—4.<sup>a</sup> La Sociedad de Socorros Mutuos.—5.<sup>a</sup> El Seguro del Ganado.—6.<sup>a</sup> La Cooperativa de Consumo.

Precios: 50 Hojas, 1'25 pesetas; 100, 2'00; 500, 8'00, y 1.000, 13'00. Imprenta de Salas, Zaragoza.

pagandistas necesitan parapetarse cuidadosamente en la legalidad, téngase en cuenta que el ejercicio de ese derecho está regulado por la ley de 15 de Junio de 1880 sobre reuniones públicas, de la cual tomaremos ahora los preceptos más interesantes para esta propaganda.

El art. 2.º de dicha ley entiende por *reunión pública*, la que haya de constar de más de veinte personas y haya de celebrarse en edificio donde no tengan su domicilio habitual los que la convoquen.

Cuando la reunión haya de ser pública, el artículo 1.º exige que los que la convoquen den conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, día y hora de la reunión, veinticuatro horas antes, al Gobernador civil en las capitales de provincia y á la Autoridad local en las demás poblaciones.

A toda reunión pública—dice el art. 4.º—*puede asistir* la autoridad personalmente ó por medio de sus delegados. En caso de asistir personalmente, ocupará el sitio de preferencia, pero sin presidir ni mezclarse en las discusiones.

La autoridad mandará suspender ó disolver en el acto,—según el art. 5.º,—toda reunión pública que se celebre fuera de las condiciones de esta ley: como todas aquellas que habiéndose convocado con arreglo á ella, traten de objetos no consignados en el aviso, ó se verifiquen en sitio diverso del designado.

Fíjense, pues, los propagandistas, que la autoridad tiene derecho á conocer la celebración de una reunión pública, pero que no ha de autorizarla; la misión de la autoridad es puramente represiva.

Además téngase en cuenta que el art. 9.º de dicha ley advierte que no están sujetas á sus prescripciones

las reuniones que verifican las Asociaciones ya constituidas.

Para asegurar el éxito de esta reunión pública, se ha de preparar un amplio local, y publicar anticipadamente el día, sitio, hora y carácter de la reunión.

Esa publicidad, puede obtenerse anunciando la reunión en Misa mayor, ó echando un pregón, ó poniendo carteles ó repartiendo avisos públicos. Estos dos últimos procedimientos son indispensables cuando no va la mayoría del pueblo á Misa mayor y cuando no es fácil anunciar la conferencia por un pregón.

Es de gran efecto llevar para esta propaganda alguna persona de gran prestigio social, de fuera del pueblo. Esta última condición es muy recomendable, aunque el orador no sea de fama. Por esto y dadas las circunstancias de muchas diócesis, que tienen Clero abundante é ilustrado, creo que esta etapa de la propaganda puede recorrerse felizmente, prestándose mutuamente este servicio los sacerdotes de cada Arciprestazgo, sobre todo los que tengan mejores facultades y mayor vocación para la oratoria. Cada sacerdote debe, pues, prestarse á dar una conferencia en un pueblo vecino, cuando se le suplique la prestación de ese servicio.

Esta conferencia es de fácil preparación con dos ó tres libros ó folletos de los mencionados. Pero por si esto fuera obstáculo para el propagandista, cuando éste ande escaso de tiempo ó de esta cultura especial, he aquí un boceto de conferencia que le puede facilitar gran parte de la preparación,

**Una conferen-  
cia para la pro-  
paganda. ¶ ¶**

Solo exponemos el esqueleto del discurso, cuyo relleno no es muy costoso.

I. Se puede comenzar aludien-  
do á los males que padece la Agri-  
cultura, señalando especialmente los que sufre la co-  
marca.

Los males de la Agricultura en nuestras comarcas son manifestaciones de una crisis agrícola universal, remediada eficazmente en Alemania, Austria, Italia, Francia, Bélgica, etc., por los Sindicatos agrícolas (1).

No tenemos Agricultura porque no hay capital para ella: no tenemos capital para la Agricultura porque no hay Agricultura.

La Agricultura es una ciencia y una industria organizadas en la segunda mitad del siglo XIX, apoyándose sobre otras ciencias también recientes: la Geología, la Química inorgánica y orgánica, la Física, la Fisiología vegetal, la Botánica, la Bacteriología y la Zootecnia.

La industrialización de la Agricultura ha surgido desde que ésta *produce para el mercado*.

Y es de notar que esta progresión técnica, que provoca el capitalismo en la industria, conduce al cooperatismo en la Agricultura, la cual constituye así una defensa contra el colectivismo.

II. *Los Sindicatos son evidentemente beneficiosos porque la unión hace la fuerza.*

Además de ser los Sindicatos una de las aplicacio-

(1) Para este punto es muy aprovechable el folleto de Valéry, que sirve además para casi toda la conferencia. Véase además lo que decimos al comienzo de este libro. págs. 2 y 3.

nes más naturales de la Asociación profesional, es una de las aplicaciones más fecundas.

Por sí solos, los Sindicatos sólo son Gremios de los labradores de cada parroquia para su mutuo auxilio, con el fin de fomentar la prosperidad agrícola del pueblo y garantizar la paz social.

*Estos gremios tendrán—vida religiosa—*(fiesta del Santo, auxilio en la agonía y acompañamiento para el Viático y entierro de cada socio)—*vida intelectual*—(propaganda de las buenas lecturas, conferencias, etcétera) *y con más profusión vida económica* (1).

III. *La vida económica del Sindicato tiene múltiples aplicaciones.* (Cítense en cada localidad las más adecuadas).

Compras en común de abonos, simientes, etc.

Uso colectivo del crédito (en las formas que se especifican después).

Institución de Cajas de ahorros y préstamos ó de sólo Cajas Raiffeisen (2).

Compra en común de herramientas agrícolas.

Compra de máquinas que puedan usar por turno los asociados.

Compra en común de piensos para los animales de labor y para el ganado.

Adquisición colectiva de ejemplares reproductores selectos para mejorar la ganadería.

(1) Para los fines del Sindicato véase el capítulo siguiente y el art. 1.º de la ley, pág. 46.

(2) Véase el libro citado de Severino Aznar, el de Chaves, sobre *Las Cajas Raiffeisen*; el de Gregorio Amor, *Las Cajas rurales*; el de Redonet; *Crédito agrícola*; el de Rivas Moreno, *Las Cajas rurales*; el folleto del Vizconde de Bizemont, *Una Caja rural*; y el utilísimo folleto *El Crédito popular*, editado por el Consejo Nacional de las Corporaciones Católico-obreras.

Venta colectiva de los productos agrícolas.

Transformación industrial colectiva de algunos productos (fabricación de harinas, aceite, vino, alcohol, vinagres, etc.)

Establecimiento de Cooperativa de consumo (1).

Establecimiento de tablas y tahonas reguladoras para la venta de carne y pan.

El seguro contra el incendio (2), la muerte del ganado, la pérdida de las cosechas, etc., á prima más barata, dando el Sindicato la exclusiva á una Sociedad. Debe aspirarse al seguro *cooperativo* cuando haya suficientes Sindicatos para federarse (3).

El socorro mutuo en enfermedad, invalidez, etcétera.

Establecimientos de campos de experimentación.

El Sindicato añadirá á la prosperidad, la paz social, enfrenando los abusos, auxiliando á los débiles y practicando la más augusta encarnación de la solidaridad, la fraternidad cristiana, por medio de instituciones como la Bolsa de Trabajo y los Jurados mixtos.

IV. La conferencia debe terminar excitando á la unión, á la constancia, á la abnegación, para crear una organización que ha de elevar el nivel de la localidad en favor, especialmente, de generaciones futuras.

(1) V. *Las Cooperativas de Consumo*, por D. Elías Ger. Biblioteca de LA PAZ SOCIAL; precio, 25 céntimos.

(2) V. *El Seguro del Ganado*, por D. Mateo Puyol Laguna. Biblioteca de LA PAZ SOCIAL, precio, 25 céntimos.

(3) V. *Las Sociedades de Socorros Mutuos*, por Le Soc. Biblioteca de LA PAZ SOCIAL; precio, 25 céntimos.

### La organización de la propaganda. ♣ ♣

Fuera de casos aislados los Sindicatos católicos creados en España son fruto de la organización de la propaganda.

Tiene ésta su origen remoto en las excursiones del P. Vicent por tierras de Tarazona, Barcelona, Zaragoza, Tortosa, Cáceres, Badajoz, Granada, etc.

Pero hoy día hay varias diócesis en que la propaganda tiene organización consolidada. En Valencia el P. Vicent y sus discípulos propagan las obras sociales por la región levantina. En Navarra los sacerdotes señores Yoldi y Flamarique son infatigables para esta labor. En Palencia hay una Comisión de propaganda.

En Santiago, el Secretariado de *Paz y Progreso*, del cual es alma D. Amando Castroviejo, llena esta misión.

En Salamanca el Sr. Morán con sus discípulos de la cátedra de Sociología, propaga los Sindicatos por toda la Diócesis. Lo mismo hace el Sr. D. Natalio Sarrasa en Orense y el Sr. Polo y Benito en Plasencia.

El Consejo Diocesano propaga los Sindicatos en Zaragoza; y aunque con una organización menos permanente, propagan las Asociaciones rurales, D. Anselmo Bracho, en Santander; D. Luis Chaves Arias, en Zamora y fuera de Zamora; el Sr. Vázquez Mella, en Galicia; el Sr. Monge, en Andalucía; D. Antonio Sarrí, en Oviedo; D. Pantaleón García, en Sigüenza; D. Ezequiel Fernández, en Badajoz; etc., etc.

¿Cómo hacen estos elementos su propaganda? Generalmente los propagandistas—puestos á disposición del Consejo diocesano—sólo van á los pueblos á donde los llaman.

Un párroco tiene la idea de que en su parroquia

es viable un Sindicato agrícola. Escribe este deseo al secretario del Consejo diocesano, que le indica algún folleto y le remite unos Estatutos.

El párroco propaga la idea, reparte HOJAS SOCIALES y cuando lo cree oportuno llama á los propagandistas. Van éstos al pueblo y hacen dos gestiones: una pública, dando una conferencia, en la escuela, en la Casa del Ayuntamiento, y si es preciso en la iglesia ó en la plaza: la otra gestión es la de hablar en reunión privada á algunas gentes inteligentes y buenas, capaces de formar el núcleo generador del Sindicato, en derredor del Párroco.

Quizá haya que volver allí para hablar en concreto del Sindicato, tal como se cree viable en el pueblo. En la primera propaganda, que es una exploración, se habla de los Sindicatos agrícolas en general; en la segunda, que es un acto de organización, se trata en concreto del Sindicato agrícola de este pueblo.

Una lección  
de propagan-  
da. ❧ ❧ ❧ ❧

Nos la da el P. Vicent tal como la expone Severino Aznar que acompañó al patriarca del Catolicismo social en España, en su excursión por la diócesis de Tarazona.

Como el libro en que expone este ejemplo Severino Aznar se ha agotado, (1) reproducimos aquí esa lección.

Dice Severino Aznar de esta manera de propagar los Sindicatos:

«Tiene además esto una nota pintoresca y nueva; nos sugiere la impresión de novedad que sentirían los

(1) *El Catolicismo social en España. Nuestro primer curso social*, Zaragoza, 1906, pág. 85.

pueblos que por primera vez recibían la visita de un evangelizador, lleno de fuego por el ideal que predicaba, y lleno de amor por los hombres. Nos da idea del misionero moderno que va á buscar al pueblo que desertó del templo, y lo busca donde lo encuentra, y le habla, no sólo el lenguaje de su interés mundano, sino también el del supremo interés de su vida, el que le recuerda sus destinos inmortales, el que lo redime de la condición de bestia con que le regala el materialismo y lo pone en posesión de su dignidad de ser libre, hijo del hombre, y de cristiano, hijo de Dios.

»Cuando el P. Vicent se encamina á un pueblo lleva, ante todo, poderes del Obispo á cuya diócesis pertenece ese pueblo. Sus primeros auxiliares han de ser los sacerdotes; nada puede ni quiere sin su concurso, y para que los sacerdotes lo presten son necesarias dos cosas: primera, que se convenzan de que es para ellos un deber moral de su ministerio; segunda, que sepan que su Prelado lo manda. De lo primero él se encarga, para lo segundo lleva las órdenes del Obispo.

»Una vez en el pueblo, reúne á los sacerdotes y les habla de la misión social del clero; él desearía que este trabajo lo hicieran en el Seminario y en las propagandas de periódicos, folletos y libros apologéticos y sociales que el sacerdote debe acumular para formarse y formar á los demás. Ya se hace en Valencia, Tarazona, Tudela, Palencia, Astorga y Salamanca. Pronto se hará en Madrid, Zaragoza, Sevilla, Ciudad Real y Barcelona (1). Es de esperar que se extienda

(1) Hoy se hacen en casi todos los Seminarios, para lo cual hay en muchos Cátedras de Sociología. Véase la nota de la página 40.

pronto á todas las diócesis. Luego pide á los párrocos el censo de sus parroquias. Allí están los nombres de sus feligreses por calles.

»Al examinar las listas parroquiales están presentes los sacerdotes, el sacristán y algún anciano del pueblo. Y este es el primer momento de su organización. El confiesa que no es invención suya; la encontró en un viejo gremio de Tortosa que tenía por divisa, *Cruce et aratro*.

»Divide las familias de cada calle en decurias, en grupos de diez, y los curas, los ancianos y el sacristán le informan de quién es el jefe de familia, entre aquellas diez, de mayor respetabilidad. Apréciase ésta, no precisamente por su piedad, sino por su honradez natural y por el prestigio que esa honradez y su posición puedan darle en el pueblo. A ese se le nombra provisionalmente decurión. Y así se hace con toda la calle y con todas las calles del pueblo. El párroco y sus vicarios van después á casa de todos esos decuriones y les ruegan que, al menos provisionalmente, acepten el cargo. Les dan algunas explicaciones generales y los invitan á las explicaciones que el P. Vicent dará al pueblo y á la reunión de decuriones que después se ha de celebrar.

»Ya tiene trazado el mapa y acotado el campamento sobre que va á trabajar; ya tiene además, puestos provisionalmente los primeros jalones. Ahora, á estudiar la naturaleza del terreno, si no lo tiene ya estudiado con antelación. ¿Cuál es el aspecto peculiarísimo del problema agrícola y social de aquel pueblo? ¿Cómo está repartida la propiedad? ¿Cómo se adquiere? ¿Cuáles son las condiciones religiosas, morales y económicas de los propietarios? ¿Y las de los obreros?

¿Qué relación hay entre ambas clases? ¿Qué vicios y llagas especiales hay en la conformación social de aquel pueblo?

»Y una vez informado de esto, visita al alcalde, solicita, si la discreción lo consiente, el concurso de su autoridad, y le ruega que mande al pregonero vocear por las calles un pregón convocando al pueblo en la iglesia (1).

»El templo se llena de toda clase de gentes, pero él se dirige especialmente á los jornaleros. Les habla de su situación, de lo que necesitan para vivir, de los vicios que en el pueblo empeoran sus condiciones de vida, de la necesidad de que se libren del usurero, para lo cual les habla de la Cooperativa de crédito y les cuenta sus excelencias; de la necesidad de que se libren de toda clase de injusticias y de que mejoren su profesión y su suerte, para lo cual les recomienda y les explica el gremio, al que se puede pertenecer sin pagar nada, y en el que se encontrarán tales y cuales instituciones (se las explica), y aun sin ellas, tales y cuales ventajas.

»No hablo aquí de ellas, porque tendríá que reproducir casi íntegramente los *Estatutos* á que ya he hecho referencia y á los que remito al lector. Son, sin

(1) El pregón suele estar concebido en estos ó parecidos términos:

«Se ruega á todos los hombres de la villa que asistan á la iglesia, esta noche, á las.... (elige la hora más cómoda para todos, variable según la estación y las costumbres del lugar). El P. Vicent hablará al pueblo de la crisis agrícola y de los medios para remediarla; de la situación de los jornaleros y de los medios de mejorarla. Se elige el templo para tratar de estos asuntos, no precisamente porque el conferenciante es un religioso, sino porque es el local más grande y económico del lugar. Además, es la casa de todos».

embargo, tales, que generalmente salen los jornaleros y pequeños propietarios persuadidos y entusiasmados; y si algunas veces estos conatos de organización fracasan, no es debido á los que han de ser organizados, sino á la impericia ó indolencia de los organizadores que han de realizar y completar la obra del P. Vicent.

»Lo más duro de esta labor está en los propietarios, que comienzan á turbarse y á encrespase y á poner cuantos obstáculos pueden. A éstos los reúne al día siguiente, y por citación individual, en la Casa de la Villa; unos asisten, otros no.

»Les habla de la caridad cristiana, y luego de los límites que tiene su derecho de propiedad, y de los deberes de patrono que su riqueza les impone, y de las injusticias que se cometen con el trabajador (si las cometen, como suele suceder), y que no pueden continuar (para lo cual él trabajará para llevarlo hasta á la amenaza y á la rebelión), y de los peligros socialistas y anarquistas que ellos preparan, créanlo ó no, y que les amenazan de cerca. El quiere combatir estos peligros; pero que le ayuden ellos, los propietarios, que han de ser los más gananciosos. Y entonces les habla ya de las aportaciones que deben hacer para constituir esas fundaciones obreras, que para ellos han de ser garantía de gratitud y de paz, y de la intervención que han de tener en el gremio que allí trata de instituir.

»El piensa que en la industria son imposibles los Sindicatos mixtos: no caben en la misma Corporación patronos y obreros; pero todavía los cree posibles en los campos, y los intenta.

»Y cuando ya tiene preparadas á las clases del pueblo, pasa á la formación de Juntas, á la redacción

de los Estatutos, á la reunión de decuriones. Sólo el Consiliario y el Secretario son sacerdotes; á ellos les reserva el consejo y el trabajo duro; el resto de las Juntas, presidentes, tesoreros, etc., son seglares,

»Ya está la obra en marcha; ya tiene el sacerdote un poderoso instrumento de cristianización; ya tiene el obrero un potente medio de defensa; ya tiene el patrono un freno para sus excesos y una garantía para la paz.

»Y entonces el venerable misionero deja el lugar y en él una obra suya, algo de su alma soñadora, un lazo de cariño inextinguible, y vuela á otros pueblos á ser el ingeniero de nuevas construcciones, el sembrador de nueva semilla, la chispa que prenda nuevos incendios de reparación social».

**¿Cuándo ha de terminar la propaganda?**

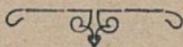
Nos referimos á la propaganda para la fundación de un Sindicato. Esta termina cuando se entra definida y resueltamente en los trámites de la fundación. Pero si esa propaganda puede considerarse agotada con el éxito de su finalidad, no debemos olvidar que la acción social necesita una propaganda incesante, más intensa y amplia tal vez, donde el éxito de los primeros esfuerzos abre camino á mayores aspiraciones. Debe haber, pues, en todos los pueblos propaganda constante para consolidar lo fundado y robustecerlo y ampliarlo y hacer viables nuevas iniciativas y preparar nuevas instituciones.

¿Debe terminar alguna vez la propaganda en una localidad por tener los propagandistas la convicción de que son inútiles sus esfuerzos? Nunca. Puede fracasar la inmediata aplicación de una propaganda de-

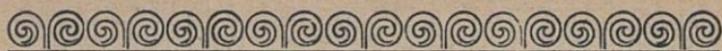
terminada, pero es seguro que los trabajos de los propagandistas no son jamás estériles. Cuando los propagandistas se vean á punto de decaer por desesperar de lograr fruto, estúdiense á sí mismos para ver si son propagandistas aptos para las circunstancias de medio, lugar y tiempo; examinen su propaganda para ver si es oportuna, y analicen los obstáculos para alcanzar el medio de vencerlos. Pero nunca abandonen un pueblo por imposible. No hay prójimos que no merezcan que lleguemos al superlativo de la paciencia y de la generosidad para atraerlos abnegadamente al partido de Dios. Ni hay palabra ni acto de propaganda cuya esterilidad puede afirmarse. ¿Quién sabe la fecundidad de la semilla que el viento arrastra ó que nos arrebatan las aves?

Intentada la propaganda intelectual y colectiva para crear un Sindicato, diremos que se pasa de la época de propaganda á la de fundación, cuando haya en la localidad regular número de labradores que además de tener la convicción de que el Sindicato es preciso, inmediatamente dispongan de medios para darle vida y hagan decisión de establecerlo sobre la marcha.

Esto se logra, en algunos pueblos, con la propaganda individual, la difusión de lecturas adecuadas y una conferencia. En otros hay que insistir repetidamente en la propaganda colectiva oral. Cesará ésta, cuando los convencidos, en suficiente número, acuerden reunirse para echar las bases de la agremiación. En ese momento termina el período preparatorio de la propaganda.







## CÓMO SE FUNDA UN SINDICATO AGRÍCOLA

---

### Táctica para las fundacio- nes. ㄣ ㄣ ㄣ ㄣ

No se inician en todas partes del mismo modo las fundaciones de Sindicatos agrícolas. En unas partes como en las provincias vascas, se fundan de *arriba á abajo*, pues, por ejemplo, el Sindicato Alavés—organización provincial y eminente—hace descender la Asociación agrícola hasta las más arrinconadas aldeas: en estos sitios la acción viene de arriba, como una tutela que se sustituye á la iniciativa de las agrupaciones locales.

En cambio, en otros sitios, el Sindicato surge sin que reciba de arriba estímulo, ni siquiera protección. Así hay diócesis, donde la acción diocesana no se ha dedicado á la propaganda de la acción social agrícola y, sin embargo, han nacido por acción individual y aislada, *de abajo á arriba*, Sindicatos prósperos y potentes.

Estos dos procedimientos, son, sin embargo, excepcionales. Por regla general, los Sindicatos agrícolas se fundan en España porque la propaganda general

forma ambiente que les es favorable; una iniciativa local, los prepara; y una tutela de la acción diocesana facilita su organización y sobre todo los consolida. Nuestros Sindicatos son casi siempre parroquiales; pero solo son robustos y sólidos por la Federación diocesana.

**Qué se necesita para fundar un Sindicato**

1.º Un organizador. Es inútil y peligroso que los propagandistas funden Sindicatos que queden en la orfandad cuando ellos salgan del pueblo.

Toda Obra social, y sobre todo las rurales, es imposible sin una persona capaz para manejar la institución y con tiempo y voluntad para ocuparse de ello.

Los labradores, generalmente, no tienen cultura ni costumbres que les permitan llenar esta misión.

El organizador ha de ser siempre el Párroco, aunque también pueda serlo en algunas ocasiones el maestro, el notario, el médico, el veterinario, etc.

2.º Un núcleo de buenos labradores con sentido social.

El Sindicato, tiene que ser obra genuinamente agrícola; todos los medios de que se disponga para fundarlo son inútiles, si esta iniciativa gremial no encarna en un grupo de asociados dedicados al cultivo de la tierra.

No basta contar con algunos labradores; es preciso que sean éstos buenos labradores, es decir, que renuncen el prestigio del buen agricultor y del hombre honrado.

Este grupo será apto para formar el núcleo general del Sindicato, cuando en los labradores que lo formen

esté arraigado el sentido social, es decir: «Una aptitud delicada y una disposición del espíritu para ver y sentir, rápida y seguramente, si los actos que el mismo sujeto realiza, no solamente respetan los derechos de los demás en la vasta solidaridad que á todos nos une, sino que además ponen á salvo la constitución fundamental y los derechos de la sociedad general de la cual formamos parte, lo mismo que respetan los diversos organismos que la componen con las diferentes funciones que á éstos incumban» (1).

3.º Que se sienta una grave y urgente necesidad en la vida agrícola de la localidad.

En todos los pueblos se sienten los efectos de la crisis que sufre la Agricultura española (2). Pero esos efectos son más sentidos, según las circunstancias. Esta exacerbación de algunos de los males que aquejan á los labradores debe ser aprovechada con discreta rapidez por el propagandista.

Así, algún caso escandaloso de usura, un fraude en la venta de abonos, la falta de guardería rural, la dificultad para adquirir con seguridad semillas seleccionadas, la ineficacia de la lucha individual contra una plaga del campo, la ruina de un labrador por la muerte de sus caballerías, la urgencia de que los cultivadores de remolacha obtengan contratos colectivos con las fábricas de azúcar, etc., etc., pueden dar feliz ocasión á un propagandista para iniciar y organizar en un pueblo el Sindicato agrícola.

4.º Que el Sindicato aparezca como remedio efi-

(1) Véase el artículo del Abbé Six *¿Qué es el sentido social?* en el número de diciembre de 1907 de LA PAZ SOCIAL, Tomo I, página 527.

(2) Véase lo dicho en la pág. 2.

caz y viable para esa necesidad, sentida entonces precisamente con apremiante viveza.

Para esto, el Párroco debe dar á conocer casos ejemplares en que esa necesidad se haya visto plena y sólidamente satisfecha por un Sindicato. Sin jactancia pretenciosa, cualquiera de los propagandistas podemos afirmar que conocemos casos bastantes de éxitos sindicales que han satisfecho las necesidades más corrientes: la divulgación de estos casos—leídos ó vistos—es un estimulante para provocar la primera iniciativa. Por ello publica casos de estos LA PAZ SOCIAL. Claro está que dicha eficacia estimulante estará en proporción directa de la analogía del caso ejemplar con el caso actual, en que la necesidad se ha de resolver con el Sindicato y por eso conviene más usar ejemplos nacionales que extranjeros, de la misma región mejor que de región extraña, y de la misma comarca, mejor que de un lugar aislado.

Si la divulgación del ejemplo estimula suficientemente para iniciar el Sindicato, cuando acudan de fuera propagandistas para acelerar la fundación con reuniones públicas y privadas, éstos han de hacer esa propaganda presentando un proyecto de Sindicato, concreto, individualizado, adaptado á la necesidad que se siente y que se espera remediar por la Asociación agrícola.

5.º Medios materiales suficientes—actuales ó posibles—para fundar la institución.

Si ni se tiene dinero ni hay posibilidad de adquirirlo por el crédito, es inútil proyectar un Sindicato que remedie los males del crédito usurario. Si la incultura de los asociados ha de imposibilitar el uso de máquinas agrícolas, es prematuro organizar un Sindicato

para proporcionar á los labradores sindicados la propiedad ó alquiler de maquinaria agrícola.

Quiero decir con estos ejemplos que no basta tener un organizador, ni contar con el buen deseo de los labradores, ni haber planeado en abstracto el Sindicato, si faltan los elementos materiales en que el proyecto sindical ha de encarnarse.

El núcleo ge- Cuando en un pueblo se reúnen  
nerador del las condiciones ya enumeradas,  
Sindicato. ❀ ❀ pueden surgir con garantías de  
viabilidad la iniciativa del Sindicato agrícola.

La propaganda forma un ambiente saturado de aspiraciones de mejora, de confianza en el Sindicato, de decisión para establecerlo. En la fundación hay que condensar esas ideas y energías dispersas. El calor de la propaganda ha producido una dilatación como la que se procura en el hierro para hacerlo maleable. En el período de fundación hay que trabajar los espíritus, como el hierro en el yunque, para hacer de cada labrador una encarnación de las ideas gremiales, un organismo apto para vivir corporativamente.

La encarnación de las ideas gremiales sólo se realiza muy limitadamente en la masa de los asociados. Hay algo de íntimo, de selecto, que sólo puede ser sentido y practicado conscientemente por un pequeño número. Este núcleo, se ha de penetrar de la potencia de renovación social que encierra la agremiación, ha de comprender que el Sindicato es algo distinto de una cofradía y algo más que una obra de mejora solamente material y se ha de persuadir de que la agremiación necesita ser fecundada por el Catolicismo para que

produzca todos sus legítimos beneficios, esterilizando los gérmenes de egoísmo que lleva toda agrupación de clase.

Este núcleo velará por la continuación de la tradición gremial y católica del Sindicato; y realizará esto con más sólida eficacia, si tiene la constante abnegación y el discreto optimismo que requiere esta forma de apostolado. Sobre todo los que formen este núcleo no deben tomar su misión como un privilegio, sino como un deber, el deber de procurar que este espíritu irradie en la masa de los asociados.

### Cómo se forma el proyecto.

Contando con los elementos indicados como precisos para la fundación, formado por la propaganda un ambiente propicio para la iniciativa del Sindicato y asegurado un germen sano y fecundo con la formación del núcleo de personas selectas de que hemos ya hablado, el Párroco—que es el explorador más frecuente en estas obras—procura dar forma á la iniciativa con la redacción de los Estatutos.

Esto se ha de realizar en las reuniones frecuentes y confidenciales que han de celebrar los primeramente adheridos al Sindicato. Pero aunque estas reuniones son una verdadera asamblea constituyente, no deben tener la pretensión de inventar el Reglamento, creándolo sin precedente alguno adecuado. Desde la primera reunión los adheridos deben tener á la vista, para sus deliberaciones, un proyecto de Reglamento, formado por el Párroco en colaboración con personas competentes.

Como el Párroco ha debido estudiar la legisla-

ción (1) puede redactar realmente por sí sólo el proyecto, y mucho más si tiene á mano el Reglamento-modelo, obra del Padre Vicent, que está muy difundido y da idea completa de lo que puede ser un Sindicato agrícola católico. Por esta última condición creo que, por hoy, es indispensable el conocimiento de los Estatutos del Padre Vicent, á fin de considerarlos como norma deseable para la vida interna del Sindicato y para que los socios se formen idea de esta agremiación cristiana; pero no siempre ese Reglamento ideal es realizable, porque es demasiado prolijo y como llega á los últimos detalles, á veces la realidad no se adapta exactamente á esa regulación.

Para estas deliberaciones de los fundadores incluso varios Reglamentos al final de este VADEMECUM. Pero además creo que se deben procurar dos Reglamentos, cuando menos, de Sindicatos españoles: uno de un Sindicato que haya tenido notable éxito (2); otro de un Sindicato de la misma diócesis y lo más cercano posible al que se va á formar.

**Cómo se redacta el Reglamento.** 

Se impone como advertencia preliminar en este punto, el rogar á los fundadores que tengan á la vista las disposiciones legales y sobre todo la Ley y Reglamento vigentes (3) para los Sindicatos agrícolas.

No cabe prevenir todas las dudas que se ofrecen al redactar un Reglamento para una Obra social. Es

(1) V. págs. 42 á 46.

(2) Las monografías de estas *Obras ejemplares*, se van publicando en LA PAZ SOCIAL.

(3) V. págs. 46 y 51.

esta una labor delicada y muy trascendental que reclama la intervención de verdaderos técnicos, como los llamados *Ingenieros sociales* (3).

Los Consejos diocesanos prestan su auxilio para esta tarea. El SECRETARIADO de LA PAZ SOCIAL llena la misma misión. En este VADEMECUM sólo podemos adelantar algunas advertencias generales acerca de los puntos más esenciales que deben regularse en los Estatutos. Estos deben ser redactados en términos claros y precisos: hay que huir igualmente del laconismo que cercena los conceptos que de las redundancias que enmarañan el texto y dificultan la interpretación.

No me cansaré de repetir que por más que se disponga de un Reglamento que pueda llamarse Reglamento-modelo, no lo deben copiar los fundadores de Sindicatos, sino que lo deben utilizar solamente como un medio de guiarse en cada localidad para la redacción de los Estatutos de cada Sindicato. Una vez redactado el proyecto de Estatutos, los fundadores que en las citadas reuniones constituyentes tratan de las bases de su organización profesional, pueden ir estableciéndolas, siguiendo paso á paso los artículos de ese proyecto y decidiendo ante cada uno si pueden aceptarlo sin mudanza ó deben modificarlo ó suprimirlo, pues un Reglamento tiene pocos artículos que sean realmente esenciales.

**Los fines del**  
**Sindicato.** 

Es corriente el error de creer que cada Sindicato agrícola debe prometer ó anunciar en su Regla-

(3) V. el artículo de A. Doal sobre Los Ingenieros sociales, en el número de agosto de LA PAZ SOCIAL, Tomo I, pág. 258.

mento todos los fines que [comprende el art. 1.º de la Ley de 28 de enero de 1906 y algunos más.

Lo esencial, en cuanto á los fines expresos en los reglamentos de Sindicatos agrícolas católicos, se reduce á estos extremos:

1.º *Como Sindicato agrícola, el Reglamento debe prometer y garantizar el cumplimiento de algún fin económico—aunque sea uno solo—encaminado directamente á la mejora de la Agricultura.*

2.º *Como gremio católico, el Reglamento debe procurar además la cristianización de los asociados.*

Basta, pues, un solo fin económico.

—Es Sindicato agrícola—me decía una autorizada personalidad—la sociedad que forman más de diez labradores y ganaderos para tener entre todos un guardia para sus propiedades. Es Sindicato agrícola la asociación de diez ó más agricultores para comprar un arado, una aventadora, etc., que todos puedan utilizar..... Pero siempre con la condición de que esto no sea anunciado vagamente en el Reglamento, sino prometido concretamente y añadiendo la garantía de medios adecuados para realizar esa promesa (1).

Y el Sr. Vizconde de Eza acaba de decirnos:

«Para la Administración (Ministerios de Hacienda y Fomento, Gobiernos civiles y Delegaciones de Hacienda) es Sindicato agrícola la asociación de labradores que se proponga alguno ó algunos de los fines enumerados en el art. 1.º de la ley de Sindicatos agrícolas de 1906. Si se propone eso, puede proponerse además, elevar la educación social de las clases agrícolas con fines, obras ó prácticas religiosas, benéficas,

(1) V. lo que decimos de los recursos en la pág. 95.

de instrucción, ó de otro orden cualquiera pertinente á ese fin de educación y mejoramiento del labrador» (1).

Basta, pues, un solo fin económico, pero sin uno al menos no hay *legalmente* Sindicato.

Los que dejan á un lado esta condición sustancial, además de olvidar el espíritu de la ley de Sindicatos agrícolas, no paran cuenta en la sanción establecida por esa misma ley, al decir en el último párrafo del artículo 6.º «Las exenciones tributarias que este artículo concede, cesarán para las Asociaciones que el ministerio de Hacienda, oído el de Fomento, declare constituídas para fines diferentes de los que caractericen el Sindicato agrícola, *aunque tomen apariencia de tal.*»

Y esta sanción puede hoy día ser tan eficaz que para disfrutar de esas exenciones se necesita la intervención del ministerio de Hacienda (2), que examinará con todo el rigor del Fisco el Reglamento antes de reconocer á una asociación el carácter de verdadero Sindicato agrícola. Y no sólo en el momento de la aprobación, sino por una revisión siempre inminente, el ministerio de Hacienda fiscalizará si los Sindicatos guardan su carácter propio.

**Organización familiar del Sindicato.**  La influencia de la Sociología que va limpiando á la sociedad contemporánea de los resabios individualistas, ha hecho que hoy se reconozca como una verdad elemental que la familia es elemento natural de la sociedad.

(1) V. artículo citado en el número de enero de 1909 de LA PAZ SOCIAL.

(2) V. art. 9 del Reglamento, pág. 53.

Pero en esta restauración del reconocimiento de la función social de la familia, la Sociología católica ha tenido una parte muy principal; y por esto uno de los teoremas de la acción católica contemporánea es que las Obras sociales no deben agrupar individuos sino familias.

El P. Vicent ha velado con celoso empeño porque los gremios de los labradores se establecieran sobre esa base familiar. Así, en los Reglamentos redactados ó inspirados por el P. Vicent, se proclama que el Sindicato no es sólo una agrupación de labradores, sino de familias de labradores; y cuando un socio activo muere, su viuda y aun sus huérfanos pueden seguir en el Sindicato como socios adoptivos.

Esta concepción no puede ser más cristiana; y en los Sindicatos que tienen sociedades de socorros mutuos, cooperativas de consumo, instituciones de instrucción y educación, etc., prácticamente pueden resultar aplicables á la familia por entero los beneficios del Sindicato.

**Los recursos del Sindicato.** Hay que tener cuidado de incluir en el Reglamento la indicación de los recursos con que el

Sindicato cuenta para su sostenimiento (donativos, cuotas de entrada ó anuales ó mensuales, etc.) En la mayor parte de los casos lo preferible será que los socios paguen una cuota de entrada y además un tanto anual, pagadero en la época de la principal recolección.

Los fundadores deben preocuparse cuidadosamente de este requisito, porque han sido bastantes los Reglamentos rechazados por la autoridad gubernativa

por no llenar esta condición. Además, tratándose de una institución social de inmediata trascendencia económica, realmente resulta falta de previsión el no arbitrar los recursos suficientes.

No basta que el Sindicato se proponga concretamente un fin económico encaminado á la mejora de la Agricultura. Es indispensable también que se señalen en el Reglamento los medios de que dispone el Sindicato para cumplir ese fin.

Téngase muy en cuenta que la Ley de 28 de enero de 1906 se dió para excitar la creación de Sindicatos que *pueden ser católicos*, pero que *necesariamente han de ser agrícolas*. Sin garantías de vida económica no puede tener probabilidades de aprobación el Reglamento de un Sindicato.

Esas garantías pueden establecerse en el Reglamento (1) al regular lo referente al *Patrimonio* del Sindicato.

Pero no es ese el único procedimiento, ni siquiera el más importante. En la mayoría de los casos, los Sindicatos cuentan—para cumplir sus fines económicos—con hacer uso del crédito: en este caso, en el Reglamento debe decirse esto y lo más concretamente posible. Por ejemplo: Un Sindicato cuenta, como recursos, con la posibilidad de usar del crédito personal ó territorial de sus socios hasta 10.000 pesetas, usando de ese crédito con el Banco de León XIII; pues en este caso, se dice esto ó cosa análoga en el Reglamento: «El Sindicato cuenta para comprar abonos ó simientes ó llenar cualquier otro fin económico (el que

(1) V. en los Reglamentos que van al final del VADEMECUM.

se designe), con la fianza de diez mil pesetas realizable con las firmas de los socios A., B., C., D., etcétera (que han de firmar al pie del Reglamento), y que se hará efectiva por medio de préstamo obtenido del Banco de León XIII.»

Bastantes fundadores dejan desamparado este requisito esencial del Reglamento, porque aunque el Sindicato cuenta con Obras económicas, que suponen fines y medios económicos, no expresan concretamente la existencia de estas Obras en el Reglamento del Sindicato.

En el Reglamento deben incluirse, en mi entender, esas Obras, para dar pruebas de la robusta constitución del Sindicato. Y de este modo también se cumple con la condición de garantizar el carácter económico del Sindicato, expresando concretamente los recursos con que cuenta.

**Legalización del Sindicato.** Una vez redactado el Reglamento se envía un ejemplar á la Secretaría del Consejo Diocesano para la aprobación del Prelado.

En varias diócesis los Prelados han organizado de tal modo este servicio, que la aprobación del Reglamento no solo es una sanción de la autoridad eclesiástica, sino una prueba de que el Reglamento se ajusta al espíritu de la Ley y de que la institución queda organizada en forma viable.

Aprobado el Reglamento por la autoridad eclesiástica, se sacarán dos copias para remitirlas al gobernador de la provincia por medio del cual se solicita la aprobación ministerial.

Al pie de cada copia irá una lista de todos los so-

cios del Sindicato. En algunas provincias se entiende que cada copia debe llevar las firmas de los diez labradores que solicitan la aprobación. Debía bastar que, como copias, fueran autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario.

Las dos copias del Reglamento, se presentarán en el Gobierno civil con una solicitud de aprobación, que se escribirá en papel de diez céntimos, clase doce, según el art. 11 del Reglamento de 16 de enero de 1908, y que puede ajustarse á la siguiente fórmula:

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

*D. N. N.* (aquí los nombres de diez individuos al mismo) *mayores de edad y en el pleno goce de sus derechos civiles, vecinos de..... provincia de..... con cédula de..... clase..... número..... expedida el..... de..... de 190, como mejor proceda, acuden á V. E. y exponen:*

*Que reunidos el día..... del mes de..... del año..... acordaron constituir un Sindicato Agrícola, conforme á la Ley de 28 de Enero de 1906, á cuyo efecto se redactaron los presentes Estatutos que acompañamos.*

*Forman su Junta Directiva los señores siguientes:*

*D. N. N., Presidente.*

*D. Z. Z., Vicepresidente.*

*Etc., etc.*

*Este Sindicato cuenta para su sostenimiento con los recursos y capital social, indicados en el art..... de sus Estatutos.*

*De V. E. solicitamos que, dando por*

*admitida esta instancia y adjuntos Estatutos, se dignen comunicarlos al Ministerio de Fomento á los efectos del Reglamento de 16 de Enero de 1908.*

*Dios guarde á V. E. muchos años.*

*..... á..... de..... de 190...*

(Siguen las firmas de los diez interesados)

*Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia de.....*

Bastantes Reglamentos han sido rechazados por no presentar en forma esta solicitud. Téngase en cuenta que los firmantes, han de presentar con la solicitud sus cédulas personales.

Las dos copias del Reglamento con las listas de los socios se escriben en papel blanco, no sellado, cosidas las hojas en forma de folleto. Y se presentan en día no festivo en el Gobierno civil de la provincia, donde generalmente las horas más á propósito para la presentación son de once de la mañana á una de la tarde.

Es de advertir, que en algunas provincias se exigen tres ejemplares del Reglamento y de la lista de socios, sin duda para que quede una en el Registro de Sindicatos agrícolas de la provincia, y haya una para el Ministerio de Fomento y otra para el de Hacienda. Aunque hoy día esta exigencia no sea muy legal, resulta bastante razonable y no muy difícil de cumplir.

«Presentados que sean al Gobierno de Provincia: para la constitución del Sindicato agrícola, la instancia y los anejos y documentos que requiere el art. 2.º de la ley de 28 de Enero de 1906, serán *al día siguiente* comunicados al ministro de Fomento para que éste, dentro de los veinte días subsiguientes, lo remi-

ta al de Hacienda, expresando las conclusiones de su examen:

«1.º Sobre si es ó no, y si debe ó no ser tenido como verdadero Sindicato agrícola, según su formación y sus fines, dentro de la citada ley, el que pretende ser inscrito en el Registro especial; y

»2.º Sobre aplicación, caso afirmativo, de las exenciones, devoluciones, preferencias y demás auxilios por la misma ley señalados al Sindicato que se intenta registrar» (1).

Cualquiera que sea el juicio que merezca al Ministerio de Hacienda el Reglamento que se les presenta, ha de manifestar ese juicio en el término de 20 días (2). De modo que el Reglamento no debe estar pendiente de la aprobación de Fomento y Hacienda más de 90 días.

Estos trámites para la legalización del Sindicato pueden tener varios desenlaces.

El desenlace más favorable: que el Reglamento parezca bien á Hacienda.

A este propósito dice el art. 20 del Reglamento: «Cuando el ministro de Hacienda acepte la calificación de Sindicato agrícola para el consiguiente goce de las aludidas exenciones, devoluciones, preferencias ó auxilios, á tenor de la ley, sin más trámites lo comunicará al gobernador y al delegado de Hacienda, para la inscripción en el Registro especial y para los demás efectos legales.»

O el desenlace peor: que el Reglamento no parezca bien ni á Hacienda ni á Fomento. En este caso dis-

(1) Esto preceptúa el art. 1.º del Reglamento de 16 de enero de 1908. V. pág. 51.

(2) V. art. 5.º del Reglamento citado, pág. 52.

pone el art. 3.º: «Cuando las conclusiones del Ministerio de Fomento y las de Hacienda estén conformes en denegar la inscripción en el Registro y el goce de las exenciones y ventajas reservadas por la ley á los verdaderos Sindicatos agrícolas, el segundo de dichos ministerios dictará y comunicará su resolución, contra la cual no se dará más recurso que el contencioso administrativo.»

O un desenlace que da cabida á la esperanza, pero que es muy incierto y vago, pues dice el art. 4.º: «Si las conclusiones del Ministerio de Fomento estuvieren en pugna con una resolución denegatoria que el de Hacienda estimara procedente, dará cuenta en Consejo de ministros.»

Hay que suponer que entonces, el Consejo de ministros decidirá el litigio así planteado.

Pero ¿qué recurso cabe contra la sola resolución denegatoria del Ministerio de Fomento?

El Reglamento vigente no parece haber previsto estos casos.

En cambio añade una disposición laudable, que evita la espera indefinida del desenlace, pues dispone el art. 8.º que: «Si en el plazo de tres meses, después de presentada la instancia y demás documentos á que se refiere el art. 1.º, no se hubiere modificado resolución definitiva sobre ellos, desde luego será inscrito el Sindicato agrícola en el Registro especial.»

Por lo tanto la inercia ó el silencio de los Ministerios durante noventa días, legaliza *ipso facto* la constitución de un Sindicato agrícola. En previsión de este caso, sería bueno pedir en el Gobierno de la provincia, recibo fechado de la entrega de la solicitud con los Reglamentos y documentos anejos,

**Casos especiales de legalización.**   

El procedimiento de legalización presentado es el normal. Pero además hay dos casos especiales, extraordinarios, el del Sindicato formado por otra asociación agrícola ya existente, y el de la unión de Sindicatos.

En el primer caso no se necesita que la instancia vaya firmada por diez labradores, sino por el Presidente y á lo más por la Junta de la Asociación agrícola que solicita ampararse en la Ley de Sindicatos. Pero habrá que presentar acta del acuerdo tomado por la Asociación de acogerse á la Ley de Sindicatos agrícolas.

En el caso de unión de Sindicatos, el art. 6.º del Reglamento de 16 de enero de 1908, dice:

«También será aplicable la dicha tramitación cuando se trate de formar Sindicato agrícola por la reunión de asociaciones, según el párrafo último del Art. 1.º de la ley.»

A pesar de este precepto terminante, sé que la Administración, ha puesto dificultades para la aprobación de Sindicatos formados por la agrupación federativa de varias Asociaciones agrícolas.

Como caso de tramitación bien garantizada, pongo el de la *Federación agrícola montañesa* (Santander), de la cual me dice D. Anselmo Bracho, el propagandista de los Sindicatos en la Montaña, que ha presentado los siguientes documentos:

1.º Un acta de diez Sindicatos (mejor expresado, diez actas, una de cada uno) de los aprobados de Real Orden, haciendo constar en ellas, el acuerdo de adherirse al pensamiento de la Federación y formar parte de ella, el nombre del socio que ha de representar al

Sindicato en el Consejo Directivo de la misma, y el número de socios con expresión de sus nombres, firmada por el Secretario y Presidente y con el sello del Sindicato. Al pie de cada acta certificará el Gobernador estar inscrito el Sindicato á que hace referencia.

2.º Los Estatutos de la Federación firmados por el Presidente y Secretario del Consejo.

3.º Instancia en la que se haga constar los nombres de los diez Sindicatos, la designación de los cargos del Consejo directivo y firmada por los diez representantes oficiales de los Sindicatos que se federan.

Es de advertir que todos los trámites indicados serán recorridos de nuevo cuando el Sindicato modifique su funcionamiento de modo que obligue á cambiar algo de sus Estatutos, pues el Art. 6.º del Reglamento establece que «Idéntico curso seguirán las modificaciones que se harán en Estatutos ó Reglamentos de Sindicatos agrícolas ya inscritos en el Registro especial.»

Ya hemos visto cómo la Administración, por conducto de Sr. Vizconde de Eza, parece abjurar de las prácticas administrativas denunciadas por LA PAZ SOCIAL, en el pasado diciembre. Después de esa rectificación parece poder ampliarse el estrecho molde legal á que estaban condenados los Sindicatos agrícolas.

Pero á pesar de todo, yo recomendaría á los propagandistas: 1.º Que la base del Sindicato sea la finalidad agrícola; y que la finalidad moral ó religiosa, sea una consecuencia de que el Sindicato no es sólo la reunión de intereses, una «asociación de los bolsillos», sino la unión de los hombres que ejercen la misma profesión; el agricultor entra en el Sindicato en cuerpo y alma, y por lo tanto, el Sindicato debe cuidar del cuerpo y alma de sus socios.

2.º Que los recursos del Sindicato se empleen en fines agrícolas ó preparatorios de éstos, como la enseñanza de la Agricultura, las Bibliotecas agrícolas, etcétera.

3.º Que no abusen de garantías formalistas, que más que poder abusivo denuncian una psicología medrosa. Con llamar al Sindicato católico, con federarlo con las demás Asociaciones agrícolas de la diócesis, para perfeccionar sus servicios, y, sobre todo, con hacerlo vivir á costa de la abnegación de los católicos principalmente, repito que se consigue más que dando muchas atribuciones al Consiliario y multiplicando los artículos sobre el fin religioso. Serán católicas las Obras que vivan de nuestro esfuerzo personal, aquellas en las cuales con ciencia, con sacrificio y con amor, logremos hacer penetrar el espíritu del Catolicismo. Y se conservarán católicas aquellas Obras en cuyo seno continúe laborando sin cansancio la acción de los católicos, con ideales, con competencia y sin interés.

4.º Evitar la ocasión de levantar suspicacias. Así, por ejemplo, el anuncio en los Estatutos de que habrá Reglamentos *internos* para las Secciones del Sindicato, ha hecho denegar la aprobación de algunos.

5.º Atenerse, sobre todo, á la experiencia, es decir, á los Estatutos ya aprobados definitivamente.

**Fiscalización  
de los Sindicatos.** ❧ ❧ ❧ ❧

Según el Reglamento vigente, los Sindicatos agrícolas están expresamente sometidos á una compleja fiscalización.

El artículo 12 dice: «En las fechas que marcan los artículos 10 y 11 de la ley general de 30 de junio

do 1887, los Sindicatos inscritos en el Registro especial, presentarán en el Gobierno de provincia y en la Delegación de Hacienda, á cada cual un ejemplar, los balances y extractos de su contabilidad que declaren las operaciones realizadas y las situaciones inicial y final del período.»

Conforme á esta disposición, parece que cada semestre, cinco días después de la formalización de cuentas—si es que en los Sindicatos se formalizan semestralmente—se debe remitir al Gobernador un extracto de cuentas y balances.

Añade el Art. 12, que: «En todo tiempo deberán, además, comunicar al Gobernador ó al delegado las noticias que les fueren reclamadas sobre actos, operaciones ó situaciones de los Sindicatos.

«Estarán también obligados á exhibir los libros de contabilidad, de actas, de socios y los demás documentos sociales, en las visitas que ordenaren al Gobernador ó al Delegado de Hacienda.»

Respecto de esta última clase de inspección hay que agregar que, según el Art. 9.º: «Serán de la exclusiva competencia del ministerio de Hacienda las incidencias que se susciten con ocasión del goce por Sindicatos agrícolas inscritos en el Registro especial de las exenciones, bien sobre formalidades, inspecciones ó visitas preservadoras del legítimo haber del Tesoro público.»

«Las reglas ó instrucciones que con carácter general dicte el ministro de Hacienda para concertar la observancia del art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1906 y el goce de exenciones tributarias con el régimen peculiar y la ordinaria percepción de los impuestos á que se refieren las ventajas reservadas á los Sin-

dicatos agrícolas ó bien para ordenar las inspecciones y visitas y evitar ó reprimir contravenciones ó fraudes, serán antes de su publicación examinadas en Consejo de ministros, para que el de Fomento ejercite la representación que en la ley le está atribuída.»

Y el art. 7.º añade todavía: «Según el párrafo último del art. 6.º de la ley, se podrá en cualquier tiempo en que apareciere motivo para ello, promover, por denuncia ó de oficio, la caducidad de las exenciones tributarias á las cuales aquel texto hace referencia, sin que obsten la inscripción en Registro especial, ni cualesquiera resoluciones que con anterioridad hubieran declarado ó mantenido los beneficios legales. La denuncia, el informe ó la comunicación que susciten la caducidad seguirá los mismos trámites que trazan los artículos precedentes.» Estos trámites son los señalados al exponer el procedimiento vigente para la legalización del Sindicato y para resolver en caso de pugna entre los ministerios de Fomento y Hacienda (1).

### Decálogo del propagandista

Como resumen de las instrucciones para la propaganda y fundación de Sindicatos agrícolas, presentamos, en forma adecuada para la vulgarización, los siguientes diez avisos, dictados por la experiencia (2).

1.º *Hacer propaganda hasta madurar la fundación.*—Son frecuentes las instituciones abortadas ó estériles ó ruinosas por haber sido prematuras. Debe hacerse propaganda incesante y honda, hasta que los labradores de la localidad sientan la necesidad del Sin-

(1) Véase págs. 97 á 101.

(2) Casi todos estos avisos los anticipé ya en el *Boletín eclesiástico* de la Diócesis de Zaragoza.

dicato, y se den cuenta de los remedios que el Sindicato puede aportarles, y de los sacrificios que el Sindicato exige y de las limitaciones que el Sindicato tiene; pues es muy peligroso precipitar la fundación presentando el Sindicato como gratuita é infalible panacea.

2.º *Fundar con arreglo á las circunstancias locales.*—Hay muchas instituciones en el aire, sin raíces, condenadas á pronta muerte desde su nacimiento. Las Obras sociales, más que ningunas otras instituciones, no sólo deben adaptarse á la realidad, sino que deben surgir como fruto natural de la realidad misma. Por lo tanto, la asociación cristiana de los labradores debe intentarse, más que como trasplante de obra exótica, como continuación de la tradición gremial; y la fundación de Obras que rediman la vida agrícola de la crisis que la arruina, debe acometerse, no copiando servilmente éxitos de fuera, sino estudiando las necesidades de la localidad y pensando cuidadosamente en los medios que una asociación de dicha localidad tiene á su alcance. Sin conocer su parroquia y sin conocer por sí ó por persona de gran confianza y autoridad, las circunstancias exactas de la vida agrícola local, un Párroco no puede intentar la fundación de un Sindicato.

3.º *Redactar el Reglamento teniendo á la vista otro ya aprobado.*—Con esto se evitan dilaciones que entorpecen la acción y apagan muchos entusiasmos. Conviene que el Reglamento sea breve, aunque además se tenga en cuenta para la vida íntima del Sindicato, otros Estatutos que reproduzcan detalladamente la vida gremial de tradición cristiana.

4.º *Incluir en el Reglamento las bases estatutarias de todas las instituciones que desde un principio se creen dentro del Sindicato.*—Aunque cada

institución tenga Reglamento interno y especial, la esencia de su constitución debe presentarse y garantizarse en los Estatutos que se llevan para su aprobación al Gobierno Civil.

5.º *Presentar el Reglamento con toda la documentación precisa.*—Además de las tres copias de los Estatutos con las firmas de los individuos de Junta, hay que llevar al Gobierno Civil una solicitud con las firmas de diez socios y sus cédulas personales; y una lista adjunta con los nombres de la Junta y de todos los socios del Sindicato.

6.º *Hacer Sindicatos para la Agricultura.*—No puede olvidarse que tratamos de traducir en la realidad de la vida diocesana el espíritu y la letra de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de enero de 1906. Es verdad que nosotros queremos propagar los Sindicatos católicos, pero Sindicatos católicos verdaderamente agrícolas, es decir, dedicados por su misma naturaleza á la redención de la Agricultura. Laborando por la restauración gremial, según la mente de León XIII, queremos la organización profesional que cristianiza las clases sociales á la vez que garantiza su ascensión económica. Por esto los párrocos deben cuidar de que los Sindicatos, además de ser todo los católicos que se pueda, sean siempre medios eficaces para la mejora de la Agricultura; en este punto, nada más elocuente que el ejemplo belga. Conforme á la ley vigente en España, no se concibe un Sindicato agrícola que no incluya en su Reglamento la garantía de que dará vida, desde el primer momento, á alguna Obra económica.

7.º *Arbitrar previamente recursos económicos.*—No quiere decir esto, ni con mucho, que no se debe fundar el Sindicato hasta tener en Caja dinero sufi-

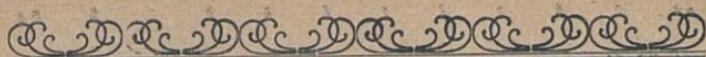
ciente para el funcionamiento de una obra económica. Pero significa este aviso, coordinado con el anterior, que si el Sindicato no puede tener completo funcionamiento en la vida económica, no se debe fundar el Sindicato sin garantizarse el arbitrio de medios suficientes para la realización del fin económico que más inmediatamente se propóngase.

8.º *Hacer indispensable para el Sindicato la acción personal del párroco.*—El Clero inicia y propaga los Sindicatos agrícolas. Para que éstos se mantengan católicos, uno de los medios más eficaces es multiplicar y refinar la utilidad de los esfuerzos que el Clero dedica abnegadamente á estas obras sociales. Si el sacerdote tiene una competencia discreta en Agricultura, si es de autoridad irrefragable en contabilidad, y si acredita sus dotes de gobierno, sumadas á la confianza que justamente inspira su moralidad, no podrá vivir el Sindicato, en la mayoría de las localidades, sin su concurso, y el Sindicato será arraigadamente católico.

9.º *Robustecer los Sindicatos parroquiales con la federación.*—La Federación diocesana es un ideal que se persigue con animosa constancia. Pero aparte de esta suspirada organización general, creada desde arriba, todos los fundadores de Sindicatos parroquiales deben iniciar la vida federativa, uniéndose los Sindicatos de la misma comarca, del mismo Arciprestazgo si se puede.

10.º *Estar en comunicación regular y frecuente con el Consejo diocesano,* que asesora á los fundadores y necesita además conocer de continuo la vida de todas las Obras sociales para estudiar las necesidades de la diócesis.





IV

## LAS APLICACIONES DE LOS SINDICATOS AGRÍCOLAS

---

### La vida gremial. ♣ ♣ ♣

Lo esencial para el Sindicato es la organización profesional de sus socios; es decir, que se encuentren unidos, en este caso de los Sindicatos agrícolas, para mejorar su condición de labradores.

La elevación de la dignidad profesional, el estudio y la defensa de los intereses agrícolas, el agrupar en intimidad cordial á los labradores de un pueblo, es bastante para justificar la fundación de un Sindicato.

—Uníos—se puede decir á los labradores—uníos, aunque sólo sea para afianzar la solidaridad de vuestros intereses y la confraternidad de vuestros espíritus. Con organizaros, ya hacéis vida sindical. La realidad os demandará prontamente que apliquéis esa organización á la satisfacción de vuestras múltiples necesidades, morales, sociales y económicas.

Esa será la vida gremial, que alcanzará á todas las zonas de la profesión, porque el Sindicato agrícola, al menos en la mayor parte de las regiones españolas, puede ser Sindicato mixto. Es decir, que no existe en

nuestra vida agrícola, generalmente, la triste necesidad de reconocer como un hecho de rectificación difícil, la separación del mundo patronal y del mundo obrero, como sucede en la industria (1). En la Agricultura española, es frecuente que el patrono y el obrero vivan reunidos; en muchas comarcas, viven en la misma condición; en algunas, apenas existe proletariado, porque todos los cultivadores son propietarios.

Por esto, nos habíamos preocupado poco de esta cuestión, sobre todo los que vivimos en regiones en que podemos decir que no hay capitalismo agrícola. Pero es evidente que debemos fundar Sindicatos mixtos, es decir que los Sindicatos agrícolas tengan aplicaciones beneficiosas para los humildes; no podría fácilmente llamarse Obra católica la que tuviera por único objeto el engrandecimiento de los que son poderosos: organizar la omnipotencia de los ricos, dejando en el desamparo, sin asociación, al pobre, sería hacer aplicación incompleta de la Ciencia económica, prescindiendo además del espíritu del Evangelio.

En muchas regiones, no podemos temer tal caso.

Los Sindicatos aragoneses, por ejemplo, son á veces Sindicatos formados exclusivamente por pequeños propietarios y colonos, como son todos los vecinos del pueblo. El absentismo, hace que en el pueblo no haya ricos; y el colonato y la aparcería hacen que no haya jornaleros, es decir, gentes que sólo vivan del salario.

Pero en los pueblos en que haya masa de asalariados, los católicos debemos cuidar de que el Sindicato

(1) Para el estudio de esta cuestión, véase el *Vademecum del propagandista de Sindicatos Obreros*, por Le Soc. Biblioteca de LA PAZ SOCIAL.

sea también para ellos. El Tribunal mixto, para conflictos sociales, la Bolsa de trabajo, para evitar que estén sin colocación, las Obras benéficas, la Sociedad de Socorros mutuos, la Cooperativa de consumo, etcétera., harán que el Sindicato tenga aplicaciones muy útiles á las necesidades de los jornaleros. Esa flexibilidad para dar satisfacción á diversas clases sociales de una misma profesión, es la característica de la vida gremial.

Puede decirse que ésta, por esencia, realiza la paz y prepara la prosperidad de la Agricultura. El Sindicato, por sí sólo, pacifica; y en su seno crea Obras por las cuales la Agricultura prospera.

Aunque al iniciar un Sindicato no se sepa bien las aplicaciones concretas que puede obtener, debe organizarse esa iniciativa abarcando la posibilidad de múltiples Obras que irán realizándose conforme las circunstancias lo permitan.

De modo que el Sindicato puede fundarse para fines generales, que integran por sí solos la vida gremial, como los fines contenidos en los núms. 9 y 10 del Art. 1.º de la Ley de Sindicatos agrícolas (1). Pero además de esos fines generales, desde el primer momento, si es posible (2), ó más adelante, en cuanto las circunstancias lo permitan, deben crearse Obras que satisfagan las necesidades sociales de los labradores.

### Beneficios legales de los Sindicatos. ❀

Hay aplicaciones del Sindicato, sobre todo en sus Obras de carácter económico, que podían realizarse individualmente ó con aso-

(1) V. estos fines en la pág. 47 de este VADEMECUH.

(2) V. lo dicho en la pág. 66.

ciaciones mercantiles. Pero aparte de otras razones, es preferible realizarlas con organización sindical, porque en esta gozan de beneficiosas exenciones y de alguna protección oficial; no tanto, realmente, como las que hizo esperar el texto de la Ley de 28 de enero de 1906.

Los Sindicatos agrícolas están exentos del pago de derechos reales y del impuesto del timbre, no sólo en la documentación que se refiere á su constitución, sino también en todos los actos ó contratos en que la personalidad jurídica del Sindicato intervenga. (Art. 6.º de la Ley del 28 de enero de 1906).

Por lo tanto, las escrituras en que consten los préstamos hipotecarios, que faciliten los Sindicatos, se extenderán en papel de 0'10 céntimos, clase 12.<sup>a</sup> y no pagarán derechos reales.

La exención del impuesto del timbre es aplicable desde el momento en que se inicie la formación de un Sindicato, sin perjuicio de reintegrar al Estado si no fuese aprobado. (Art. 11 del Reglamento de 16 de enero de 1908).

El Ministerio de Fomento facilita gratuita y preferentemente á los Sindicatos el uso de los ejemplares selectos destinados á la mejora de las razas, las semillas de ensayo, las plantas, máquinas y herramientas agrícolas que el Estado adquiera y pueda en esta forma aplicar al fomento de las industrias del campo. Igual preferencia obtendrán para recabar los medios oficiales para extensión de la enseñanza agrícola. (Artículo 8.º de la misma Ley).

Además, los Sindicatos que se rijan por los Estatutos que se insertan, por el hecho de fundar á la vez Caja de Crédito con responsabilidad solidaria de sus

socios, gozan también de las exenciones de la ley de 4 de junio de 1908, á saber: exención de derechos reales en sus préstamos personales, pignoratícios ó hipotecarios, en razón á no repartir beneficios ó dividendos (art. 1.º) y los intereses que tales préstamos devengaren, están también exceptuados del impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria. (Art. 2.º).

La importancia real de estas exenciones se percibirá mejor teniendo á la vista las escalas de aplicación de los impuestos de que en las citadas disposiciones se exime á los Sindicatos.

En lo que se refiere á la franquicia arancelaria concedida por el art. 7.º de la Ley de Sindicatos, éste se halla derogado por la base 3.ª de la Ley arancelaria de 20 de marzo de 1906, que textualmente dice: «Queda prohibido que se concedan franquicias ni rebajas en los derechos de Aduanas, para los servicios del Estado, ferrocarriles, Obras públicas, establecimientos de beneficencia, industrias, sociedades ni particulares de cualquier clase que sean».

### Las obras más frecuentes en el Sindicato.

No cabe estudiar en este libro todas las Obras posibles en un Sindicato agrícola. Ese estudio se hace por separado en obras especiales.

En este VADEMECUM solo es posible la indicación de las obras que con más frecuencia se fundan, señalando algunas reglas prácticas para determinar su viabilidad. Al hacer esas breves indicaciones iremos mencionando las fuentes de estudio para esas fundaciones.

La enumeración de las obras posibles supone el análisis de los fines del Sindicato agrícola. A este propósito puede desarrollarse analíticamente y sistemati-

zar después los fines que anuncia el art. 1.º de la Ley de 28 de enero de 1906.

En la primera edición de este VADEMECUM, incluimos una detenida enumeración (1) de dichos fines.

Por su claridad incluyo las clasificaciones que presenta el Sr. Posse y Villelga (2).

Considera que los Sindicatos tienen el carácter de *unión profesional, acción cooperativa y práctica de mutualidad*, y dentro de cada uno de estos tres conceptos, se desarrollan amplias aspiraciones que en la imposibilidad de estudiar detalladamente vamos á concretar, por lo menos las principales, en el siguiente cuadro:

Uniones profesionales.	{ Horticultores. Avicultores. Apicultores.
Acción cooperativa. . .	{ Producción y crédito
Ejercicio de la mutualidad.	{ Seguro del ganado. » de las cosechas. » de las propiedades rurales Socorro á los agricultores enfermos y faltos de trabajo. Pensiones de invalidez y ancianidad.

Y para clasificar los fines que los Sindicatos pueden realizar, presenta el Sr. Posse y Villelga los siguientes cuadros:

(1) Dicha enumeración la tomamos del Apéndice, agregado por D. Ricardo de Irazo Goizueta, al libro del P. Vicent, titulado «El problema agrario resuelto por los Sindicatos agrícolas».

(2) En un artículo publicado en el número de octubre de 1907 de LA PAZ SOCIAL.—Tomo I, pág. 410.

Fines religiosos y morales. . . .

- Cuidando del cumplimiento de los deberes religiosos.
- Fomentando el desarrollo de la moralidad y la práctica de las buenas costumbres
- Manteniendo en toda su afectuosidad los vínculos familiares.
- Creando relaciones de cordialidad y mutua confianza entre los asociados.
- Estableciendo tribunales arbitrales que solucionen pacífica y ordenadamente las diferencias que puedan surgir entre los agricultores.

Fines instructivos.

- Enseñar á los agricultores para que éstos puedan explotar la producción agraria y sus industrias derivadas, para obtener el mayor beneficio posible con el menor gasto.
- Esta instrucción se realiza por medio de
  - Granjas.
  - Campos de experimentación.
  - Organización de exposiciones y concursos.
  - Establecimiento de bibliotecas.
  - Conferencias agrarias.
  - Publicaciones de folletos, revistas y boletines.

Fines sociales y económicos. . .

- Defender los derechos é intereses de los agricultores.
- Fomentando la producción por medio de . . .
  - Compra de abonos,
  - Compra de semilla seleccionada.
  - Compra de maquinaria agrícola.
  - Venta de productos, defendiendo su verdadero precio contra la acción de especuladores.
- Crear instituciones de previsión y asistencia, fomentando el ahorro y el seguro mútuo.
  - Asociaciones mutualistas
  - Asociaciones cooperativas

Pero la ligera consideración de las Obras que pueden fundarse dentro de los Sindicatos, la haremos siguiendo la sencilla diversificación indicada ya (1) para sintetizar las aplicaciones de un Sindicato agrícola.

### La Cooperación de Compraventa.

En Francia y Bélgica con esta función empiezan muchos Sindicatos. En España son muchos también los Sindicatos cuya primera aplicación ha sido la compra en común de abonos químicos.

La cooperación de compra se aplica generalmente á las primeras materias: abonos, semillas, alimento para el ganado, etc.

Estas operaciones van acompañadas en casi todos los casos del uso colectivo del crédito, porque en España no sólo necesitan reunirse los labradores para comprar esas primeras materias en buenas condiciones de precio y calidad, sino que sin el Sindicato no tienen casi nunca á tiempo dinero para comprarlas y acuden al crédito usurario ó tienen que prescindir de esas y otras compras imprescindibles para un cultivo remunerador.

Para combinar así la cooperación de crédito y la cooperación de compras, nada más adecuado que el *Sindicato de contratación y crédito*, planeado por D. Eugenio Madrigal y que incluimos al final de este VADEMECUM.

En este mismo tipo de Sindicato queda comprendida la cooperación de venta, que tiene menos desarrollo en España.

(1) En la nota de la pág. 46.

**La coope-  
ración de produc-  
ción. 5 5 5**

Poco se aplica en España esta función del Sindicato. Los casos que conocemos son de Sindicatos vinicultores: pero tienen además muy fáciles aplicaciones — que apenas se utilizan — para la producción de aceite, harinas, manteca, queso, etc.

Es difícil determinar cuando esta forma de Cooperación se distingue netamente de las Asociaciones industriales, y puede gozar, por lo tanto, de las exenciones fiscales del art. 6.º de la ley de Sindicatos agrícolas.

Un criterio admisible es el de que la verdadera Cooperativa de producción, transforma solo las primeras materias recolectadas por los cultivadores asociados en el Sindicato.

Fuera de España hay muy abundante bibliografía de estas obras (1).

**La coope-  
ración de crédito**

Es usada por casi todos los Sindicatos. Estos, sobre todo en países donde abunda el labrador sin capital en numerario, como en España sucede, no pueden organizar ni compras colectivas, ni cooperativas de consumo, ni menos cooperativas de producción, sin acudir al crédito.

Téngase muy en cuenta, que este crédito ha de tener aplicación exclusivamente agrícola.

Los Sindicatos agrícolas usan del crédito en Espa-

(1) Véase el libro citado del Conde de Roquigny, pág. 262, 2.ª edición.

Presenta casos muy interesantes el folleto 117 de *L'Action Populaire*, titulado *Choses rurales*.

ña, principalmente por los siguientes procedimientos:

1.º Préstamo del Banco España: por medio de algunas personas de firma reconocida ó por préstamos colectivos, en escritura pública, ajustada al modelo del caso famoso de Villamanrique (1).

El dinero del Banco de España viene á salir al 4'50 ó 4'75 por 100. Tiene la ventaja de poder establecer *cuentas de crédito*, es decir, abrir una cuenta al Sindicato por la cantidad prestada y solo cobrar interés por las cantidades que realmente saque del Banco el Sindicato y mientras no las vuelva á ingresar en dicha cuenta.

Tiene el grave inconveniente de que hay muchos casos en que no hay quien dé su firma por el Sindicato ó no conviene acudir á este procedimiento; y sobre todo el obstáculo de que en varias regiones, como en Aragón, las Sucursales del Banco de España no quieren hacer préstamos colectivos á los Sindicatos.

2.º Préstamo de algún Banco particular, como sucede en Navarra con *El Crédito Navarro*. Muchas veces este préstamo se hace en mejores condiciones que con el Banco de España.

3.º Préstamo del *Banco Popular de León XIII*. Da dinero á las Obras Católicas al 5 por 100, por un año. Envía noticias á todo el que las pide á Madrid, Duque de Osuna, 3 (2).

4.º Préstamos de algún Monte de Piedad, como el de Oviedo; de algún Pósito, como el de los cuatro Sexmos, de Salamanca; ó de alguna otra institución

(1) Véase la Circular ministerial de 20 de agosto de 1905, publicada en la *Gaceta*.

(2) Ha editado un folleto *El Crédito popular* y circulares muy prácticas.

benéfica ó social, como lo hace en Aragón la Caja de Ahorros y Préstamos de la Inmaculada Concepción, de Zaragoza.

5.º Fundar una Caja rural sistema de Raiffeissen, como las presenta Chaves (1).

6.º Fundar una Caja de ahorros y préstamos, como se encuentra en muchos Sindicatos.

Hemos de añadir solamente que esta Cooperación se perfecciona llevándola lógicamente á toda su posible expansión, tal como se ve en Navarra. Allí, los socios de una Caja parroquial se proporcionan mutuamente el crédito; las Cajas parroquiales se lo proporcionan entre sí federadas por distritos; la misma cooperación se prestan las Cajas de distrito de toda la provincia.

**La cooperación de consumo.** No es tan frecuente, porque estas Cooperativas tienen que luchar con más dificultades en las localidades pequeñas.

Hay además la dificultad de administración que se multiplica en los pueblos (2).

Pero donde esas dificultades pueden ser evitadas, la Cooperativa de Consumo es muy recomendable, como fuente de recursos para el Sindicato y como colocación muy productiva para el capital de la Caja de Ahorros, si existe en el Sindicato esta obra (3).

(1) V. *Las Cajas rurales del sistema de Raiffeissen*, por D. Luis Chaves Arias. Segunda edición, 1907.—Precio: 2 pesetas.

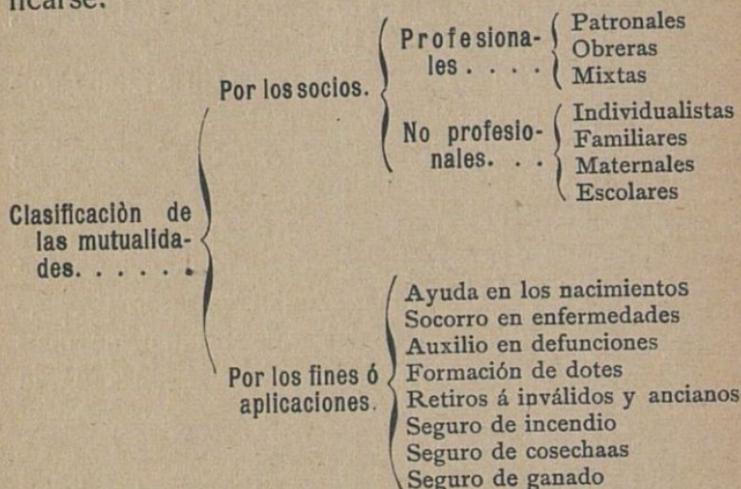
(2) Es completo el folleto *Las Cooperativas de consumo*, por D. Elías Ger. Biblioteca de LA PAZ SOCIAL. Precio: 25 céntimos.

(3) Véanse los Reglamentos de los Sindicatos agrícolas de Villar de los Navarros (Zaragoza), Bergantiños (Santiago de Galicia), etc.

## Las Mutualidades. 5 5

Es una de las aplicaciones más viables, en sus distintas formas.

Las Mutualidades pueden clasificarse:



La más sencilla es la *Sociedad de Socorros mutuos* (1) que cualquier Sindicato puede intentar con éxito.

La más deseada es tal vez la *Mutualidad contra la mortalidad del ganado*, que es más compleja, pero de incalculables beneficios. (2).

Se ha intentado implantarla en bastantes Sindicatos y es de fácil implantación para el ganado mular, asnal y caballar; de menos fácil organización para el ganado vacuno, más expuesto á epidemias; y de penosa adaptación al ganado lanar, para el cual hay

(1) Véase el folleto *Las Sociedades de Socorros mutuos*, por *Le Soc.* Biblioteca de LA PAZ SOCIAL. Precio: 25 céntimos.

(2) V. *El seguro del ganado*, por D. Mateo Puyol Lalaguna. Biblioteca de LA PAZ SOCIAL. Un ejemplar, 25 céntimos.

regiones en que son casi endémicas algunas *epizootias*.

A las Mutualidades afecta la nueva Ley de Seguros, pues, aunque exentas de depósito é impuesto, tienen que enviar el Reglamento y póliza, si la tienen, á la Comisaría General de Seguros. Madrid.

### La cultura agraria.

Generalmente, aunque con poca intensidad, los Sindicatos españoles procuran la formación profesional de sus socios por varios procedimientos educativos.

Pueden hacerlo enviando á las Granjas oficiales ó privadas á los socios jóvenes más aptos, para que lleven á su pueblo conocimientos y prácticas precisas para mejorar los cultivos.

Deben estimular, si preciso fuere, con recompensa material, al maestro para que enseñe cuidadosamente nociones de agricultura, industrias agrícolas, etc., en la escuela primaria.

Es fácil para muchos Sindicatos organizar pequeñas bibliotecas y series de conferencias para las veladas de invierno.

Tienen medios instructivos también en los *campos de experimentación*, en la difusión de publicaciones y en el llamamiento de personas que den conferencias con verdadera competencia técnica.

### El estudio y defensa de los intereses agrícolas.

Es una función natural á todo Sindicato.

Es difícil prevenir su funcionamiento.

Los Sindicatos deben estudiar, en su esfera de observación, las causas concretas de

los males que abruman á la Agricultura española. Y deben mantenerse siempre apercibidos para pedir oportunamente su remedio con toda energía, utilizando todos los recursos legales.

Un caso apuntábamos en la edición anterior, en el cual se había experimentado esta función felizmente: el movimiento defensivo de los Sindicatos contra el Reglamento de Osma. Y añadíamos entonces: movimientos análogos de petición ó de protesta deben organizarse, para aliviar la situación de los labradores, maltratados por otras disposiciones parlamentarias y ministeriales.

Ahora podemos citar el caso más completo de la campaña de defensa de los cultivadores de remolacha de Aragón, realizada en este mismo mes, para obtener que las fábricas de azúcar mejoren los contratos, y, sobre todo, los establezcan con los cultivadores como pacto de partes equilibradas, y no imponiéndoselos sin admitir discusión de bases ni fiscalización del cumplimiento.

Claro que para esta función el Sindicato aislado vale poco; únicamente las Federaciones de Sindicatos la ejercerán con oportunidad y eficacia.

### Los Sindicatos agrícolas y los Pósitos. ¶

Los Sindicatos deben aprovecharse de los Pósitos, pero sin confundirse con éstos.

La fundación de la *Delegación Regia de Pósitos*, ha producido una nueva fase en la historia de esta institución verdaderamente ejemplar. (1) El actual delegado, Conde del Retamoso,

(1) V. *Le crédit rural*, por Louis Durand.

le ha dado un aspecto más interesante al pedir (1) la colaboración de los católicos sociales para la restauración de esos tradicionales «Bancos del pobre».

«La historia de los Pósitos, eminentemente cristiana en su origen y en sus fines, era desde las postrimerías del pasado siglo un pozo de inmundicia. ¿Qué habría allí cuando hasta la Delegación Regia, en público documento la llama «*pasado lamentable é inicuio?*» (2)

«Donde unos cuantos *caciques* no se habían comido los fondos del Pósito, ó aprovechándose de ellos para recibirlos al 4 por 100 y darlos después á infelices labriegos al 12 ó al 20, embolsándose con dinero ajeno la diferencia de interés, la Administración Municipal, en diversas poblaciones, tenía completamente abandonado el capital de institución tan benéfica. Ahí está el Municipio de Jerez, citado entre muchos por el Sr. Delegado Regio. De tres millones trescientas mil pesetas con que contaba el Pósito solo han parecido trescientas mil».

«Y en general, habiendo desaparecido en el régimen actual el concepto nativo de la entidad Municipio, ¿qué función social puede llenar el capital de los Pósitos confiados á ese organismo? El Ayuntamiento de administración más honrada, lo único que puede hacer es dar el dinero del Pósito á módico interés: y

(1) En la conferencia que dió en diciembre de 1907 en la Semana Social de Valencia.

(2) De la historia de los Pósitos trata también el P. Vicent en su *Manual de las Escuelas de Reforma Social*. 2.<sup>a</sup> edición. Valencia, 1898, pág. 633.

V. además, la hoja quincenal que D. Isidro Barbero Carrasco, edita en el *Diario de Avila*, para la propaganda social: número de 10 de enero de 1908.

esto con ser muy bueno, no completa el fin social de esa institución eminentemente cristiana. El préstamo que haga el Pósito, exige, tanto por parte de éste como del prestatario, determinadas y salvadoras condiciones, si es que ha de cumplir fines sociales. Ha de ser á módico interés; en obsequio solamente de agricultores ó ganaderos, ó de aquellos que estén social é íntimamente ligados con éstos; el prestatario, debe manifestar la inversión que ha de dar al dinero, la época del reintegro, y los recursos con que cuenta para efectuarlo: el administrador del Pósito está obligado á velar por la finalidad de la institución; y así, se informará de la honradez y moralidad del prestatario, de la responsabilidad con que cuenta; y de si el préstamo tiende al aumento de producción. ¿Y cabe este interés y esta solicitud paternal dentro de nuestro desnaturalizado organismo municipal?»

«Hay más: la Economía ha descubierto nuevas orientaciones de las actuales instituciones de crédito. El ahorro, la cooperación, los contratos colectivos de compra-venta... todo esto es el complemento de las funciones sociales que debe llenar el capital del Pósito. ¿Y es acaso posible á un Municipio crear y administrar por sí, un Pósito con Caja de Ahorros, con Cooperativas de crédito, de consumo, de producción, etc?»

«Ved por qué el señor conde del Retamoso con un sentido social poco común, se propone *desmunicipalizar*, esto es, arrancar de los Municipios el Pósito para *socializarlo*, esto es, entregarlo á los agricultores y ganaderos que, constituidos en sociedad, vengán dispuestos á hacer funcionar ese precioso tesoro en el desenvolvimiento de fecundas y positivas insti-

tuciones sociales acomodadas á las necesidades y usos de la localidad».

«Convenientísimo sería que los católicos, y singularmente los señores sacerdotes, se aprovecharan de tan radical y benéfica reforma, pidiendo el Pósito al señor Delegado Regio, en el pueblo en que ya lo haya, y esté administrado por los Municipios; ó solicitando la creación de uno nuevo en la localidad en que no exista. En ambos casos tenemos la seguridad de que han de ser atendidos: de este modo no se exponen á que se adelante algún descreído, y al formular el Reglamento, desnaturalice la piadosa institución».

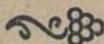
«El señor Delegado Regio ha publicado un reglamento de Pósitos *socializados*: ese debe ser la base para la constitución del Pósito *desmunicipalizado*. Es á manera de patrón ó modelo que todos los fundadores pueden modificar, respetando las condiciones esenciales; y los católicos, saturando el articulado del espíritu católico-social, harían un bien á la religión y á la patria. Colocar la nueva sociedad bajo la protección de un Santo; hacer constar el cumplimiento Pascual ó la Comunión frecuente y la asistencia á conferencias religiosas: crear la previsión, el Socorro mutuo, la Cooperativa de producción ó de consumo, etcétera, etc., todo esto cabe dentro de la Asociación-Pósito, y sería una verdadera lástima no aprovecharse de esta favorable ocasión».

¿Hasta dónde llegan los buenos propósitos del Delegado Regio? ¿Qué relación hay entre esos propósitos y sus atribuciones? ¿Qué grado de solidez puede tener la obra del Condé de Retamoso para garantizarla contra otros Delegados posibles?

Ya no he de cuidarme yo de responder á estas preguntas que me hacía hace un año. La INFORMACION abierta por LA PAZ SOCIAL, ha sido bastante luminosa (1). De ella saco dos normas prácticas:

1.<sup>a</sup> Donde haya Pósito es laudable mantenerlo y bueno aprovecharlo.

2.<sup>a</sup> En ningún caso debemos pensar en cambiar la iniciativa de una Caja ó Sindicato, por la de Pósito, ni ligar á éste la suerte de nuestras Obras.



(1) V. los números de LA PAZ SOCIAL correspondientes á los meses de junio á noviembre de 1908.



## CÓMO SE ADMINISTRA UN SINDICATO AGRÍCOLA

---

**Formación** No es fácil esta enseñanza en  
**de administra-** las mejores condiciones para que  
**dores.**  Pero es posible: tan  
posible que en varios Seminarios  
los alumnos de la clase de Sociología hacen respecti-  
vamente de Secretarios, Tesoreros, etc., de estas  
Asociaciones y otras análogas, para familiarizarse, si-  
quiera sea ficticiamente, con su administración.

De desear es, además, que no sólo los eclesiásti-  
cos, sino también los seculares, reciban esta enseñan-  
za práctica, pues por falta de formación de buenos ad-  
ministradores, languidecen y aun se arruinan muchas  
Obras sociales.

Para suplir en parte ese defecto de formación,  
incluí ya en la segunda edición del VADEMECUM algu-  
nas advertencias prácticas y los formularios más pre-  
cisos.

Pero ni éste ni otro medio análogo podrá sustituir  
al verdadero aprendizaje, el que se hace viviendo ínti-  
mamente, por algún tiempo, la Administración de un  
Sindicato.

### Gobierno del Sindicato. ❀ ❀

Lo más interesante de este punto es la intervención del clero.

Pasa por un axioma, que no debe comprometerse al clero, dándole en la administración una parte que le atraiga responsabilidades en la gestión económica.

Este axioma permanece intangible en cuanto á la concesión de préstamos, reclamación de deudas, etc., pues no debe comprometerse al sacerdote—y sobre todo á un Párroco—en estos trámites que pueden atraerle la hostilidad de los fieles.

Pero ese axioma, sin perder su vigencia, queda restringido en algunos casos. Los Párrocos navarros, por ejemplo, tienen que hacerlo todo en los Sindicatos y Cajas rurales que tan lozanamente florecen en la católica Navarra (1). Si el Cura no es allí el alma—y aun casi también el cuerpo—de la Obra social, ésta no tiene prestigio ni siquiera resulta viable, en la inmensa mayoría de los pueblos navarros.

Por esto el citado axioma ha de ser flexible y debe ser adaptado discretamente á las circunstancias de cada diócesis.

En cuanto á las condiciones de los administradores, vulgar es que deben ser probos, competentes é incansables.

De la probidad conviene recordar, que no sólo ha de ser real sino también aparente, pues el prestigio de estas Obras nace de la confianza que inspiran los administradores.

(1) Así lo exponía, documentando sus afirmaciones con hechos, D. Victoriano Flamarique, en la Semana Social de Valencia, en diciembre de 1907.

**Libros de Actas** No podemos señalar todos los libros y documentos precisos para la administración de un Sindicato que es muy variable y muy compleja.

Con frecuencia preguntan al Secretariado de LA PAZ SOCIAL: ¿qué libros hemos de llevar para la administración del Sindicato?

Libros de actas, uno ó dos, según veremos luego.

Libros para registro, uno cuando menos, en que conste el nombre de los socios, fecha de su ingreso en el Sindicato y su domicilio.

Libros de cuentas, cuando menos uno en que vayan anotándose paralelamente las entradas y las salidas, expresando en cada partida fecha y concepto; y de modo que sea fácil en cualquier época hacer un balance del estado económico del Sindicato.

Estos son los libros esenciales; menos no puede haber, pero, generalmente, hay y debe haber más. Y téngase en cuenta que estos libros se refieren á la administración del Sindicato en sí, sin contar con las Obras que pueden crearse dentro de él.

Cada una de estas Obras, aunque en definitiva se reúnan los fondos de todas con los del Sindicato, deben tener administración separada. La naturaleza de cada Obra exige libros especiales, de los cuales indicaré los más frecuentes.

Poco hemos de decir de los libros de Actas que deben llevarse con escrupulosidad, pero con claridad y sencillez.

En todo Sindicato el Secretario llevará dos libros de Actas: uno para las actas de las juntas generales, y otro para las actas de las juntas directivas. En ambos hará constar, sin necesidad de narrar los debates, las proposiciones presentadas y los acuerdos tomados.

**Los libros para registros. \***

En el libro ó registro de socios constarán: el número del socio; el día, mes y año de la baja; el nombre y dos apellidos; y la categoría que tiene, como se ve en este modelo (1).

Núm. del socio	NOMBRE y dos apellidos	Día, mes y año en que ingresa	Si es de Mérito, Protector ó numerario	Observaciones

Si el Sindicato aplica la cooperación de crédito necesita llevar además el Secretario un libro ó registro de responsabilidades, como lo llevan en Navas del Marqués.

El objeto de este libro es el de poder apreciar inmediatamente el capital de que dispone, para responder un socio. La diferencia entre éste y el anterior libro está en que, en el Registro de socios solamente consta la responsabilidad pecuniaria del socio al ingresar en la Sociedad (2). Pero como después puede ha-

(1) Del Sindicato de Navas del Marqués.

(2) V. además documentos de págs. 133 á 137.

ber y de hecho habrá alteraciones en el capital que aportó de responsabilidades: por ejemplo, pidiendo un préstamo á la Sociedad, ó siendo fiador de uno ó varios socios, de aquí la necesidad de llevar en libro aparte las oscilaciones de las responsabilidades: y esta es la diferencia entre éste y el anterior libro.

**Documentos**  
**para el ingreso**  
**de socios.** ❁ ❁

Es muy recomendable el obligar á una solicitud escrita, combinada con el acta de ingreso, que puede ajustarse á estos modelos que emplean varios Sindicatos, como los de Magallón, Villar de los Navarros, Jorcas y Gelsa (todos de la diócesis de Zaragoza).

Al Sindicato de Gelsa (Zaragoza) pertenecen los siguientes modelos:

SINDICATO AGRICOLA

DE  
G E L S A



Solicitud núm. ....

*Sr. Presidente:*

*Los abajo firmados, miembros de este Sindicato tienen el honor de presentar á la Junta Directiva á D. .... de ..... años. de estado ..... y profesión ..... vecino de esta villa, al cual proponen como socio ..... asegurando que reúne las condiciones exigidas en los arts. núms. .... de los Estatutos de este Sindicato, aprobados el ..... de ..... de 190.....*

*ACTA DE ADMISIÓN (1)*

*En sesión celebrada por la Junta Directiva de este Sindicato, el día ..... de ..... de 190..... vista la instancia presentada, se acordó..... admitir por ..... á D. .... como socio ..... de este Sindicato.*

*Y para que conste, se levanta acta en ..... á ..... de ..... de 190.....*

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

En el caso de que el Sindicato organice la cooperación de crédito, que imponga la responsabilidad solidaria, la solicitud de ingreso puede hacerse en la siguiente forma:

En la primera cara de un pliego de papel de hilo, se pone lo siguiente:

*Sr. Director-Presidente del Consejo de Administración.*

Don Fulano N..... N..... (2), inscrito en la Matrícula de esta Parroquia, de profesión..... domiciliado en la calle de..... núm....., de..... años de edad, solicita ser admitido en concepto de Socio solidario, respondiendo con sus bienes presentes y futuros, y bajo las condiciones

(1) Esta acta puede ir impresa al dorso de la solicitud anterior, y las hojas cosidas y encuadradas, formarán un buen libro-registros de socios.

(2) Aquí el nombre y dos apellidos.

establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan en los Estatutos porque se rige la Sociedad.

Mi esposa D.<sup>a</sup> (1)..... propietaria de las fincas que se reseñan en el lugar correspondiente, se hace solidaria de las operaciones que puedan concedérseme, y en prueba de su conformidad, firma conmigo la presente solicitud, á cuyo efecto la otorgo por este documento la correspondiente licencia marital.

Por la presente, me comprometo solemnemente á dar cuenta á la Sociedad de las alteraciones que experimente nuestra fortuna, así como á no vender, hipotecar ni gravar ninguna de nuestras fincas, mientras tengan operaciones pendientes con la Sociedad, sin antes obtener la conformidad de la misma.

Navas del Marqués... de..... de 190...

Firma de la mujer (si se hace solidaria)

Firma del marido.

En la primera cara de la hoja siguiente del pliego pondrá la relación de sus fincas y bienes, y los de la mujer, si se hubiere hecho solidaria, teniendo cuidado de advertir, si la propiedad es plena, nuda ó usufructuaria, si pertenece al marido ó á la mujer, si está hipotecada, si tiene censos, ó está libre de todo gravamen, y si está ó no inscrita en el Registro de la Propiedad, en la forma siguiente:

(1) Si la esposa no se hace solidaria no se pondrá este párrafo.

Número	RESEÑA DEL CAPITAL	VALORACIÓN DEL			
		Solicitante		Consejo (2)	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
	<i>Capital de mi exclusiva pertenencia y gananciales</i>				
1.º	Una tierra de regadío en el sitio denominado de las Excanalejas, de tres huebras de cabida, en plena propiedad, libre de cargas, valorada en . . .	2.500			
2.º	Un prado de regadío en el sitio conocido por el Arroyo Trampal, de seis huebras de cabida, plena propiedad, con un censo de cinco duros anuales, valuado en . . . . .	6.000			
3.º	Trescientas cabezas de ganado cabrío á 26 pesetas una . . . . .	7.500			
4.º	100 id. de ganado lanar á 15. . . . .	1.500			
5.º	Dos yeguas á 150 pesetas. . . . .	300			
6.º	Una parte de molino en el sitio llamado Recondo, nuda propiedad, usufructuario D. Pablo Jiménez, valorada en. . . . .	1.500			
	Valor de mis propiedades. . . . .	19.300	00		
	<i>Capital de mi esposa afecto á mis operaciones (1)</i>				
7.º	Una casa, sita en la calle Real número 76 de esta Villa, plena propiedad, libre de cargas, valorada en . . . . .	10.000			
	Suma total de los valores. . . . .	29.300	00		

**NOTAS.** 1.ª Todas las fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad, á excepción de las señaladas con los números 2.º y 7.º.

2.º La finca núm. 1.º la tengo arrendada y me produce 75 pesetas anuales.

(1) Esta cláusula no debe ponerse cuando la mujer no se haga solidaria.

(2) Esta columna se dejará en blanco para que la llene el Consejo.

3.<sup>a</sup> Tengo contraídas las deudas siguientes y ninguna más:

Una hipoteca sobre la finca núm. 2.<sup>o</sup> . . . . . 1.000

Por documento privado, debo pesetas. . . . . 75<sup>o</sup>

*Total pesetas.* . . . . 1.750

Navas del Marqués... de..... de 190...

(Firma)

Una vez presentada la anterior solicitud, el Consejo la estudiará según los Estatutos y Reglamento, y al pie de la firma del solicitante, en la primera cara del pliego pondrá:

«En la sesión celebrada en este día, se ha acordado (admitir ó rehusar) con el número..... á D..... en concepto de Socio solidario, *con la garantía solidaria de su esposa* (ó sin la garantía, si ésta no se hace solidaria) habiéndole clasificado en la (1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, etcétera,) categoría con arreglo al art..... del Reglamento.»

«Navas del Marqués..... de..... de 190...»

*El Secretario,*

### Otros documentos para la administración

Hay operaciones administrativas que se refieren á aplicaciones de la cooperación y mutualidad para cuya administración instruyen libros y folletos especiales que iremos publicando.

Si hay Cooperativa de consumo ó alguna mutualidad la documentación está incluida ya en otras obras de esta misma Biblioteca (1).

(1) *Las Cooperativas de consumo, Las Sociedades de socorros mutuos y El Seguro del ganado.* Cada uno de estos folletos 25 céntimos.

En el caso de todas estas Obras, no podemos aquí exponer su documentación especial.

Pero hay dos operaciones, el uso del crédito y las compras en común que en casi todos los Sindicatos se realizan. Esta frecuencia nos autoriza para, por excepción, incluir algunos modelos de la documentación que necesitan.

Además del libro de responsabilidades y de la forma especial de documentar el ingreso de socios cuando en el Sindicato se aplica la cooperación de crédito, pueden utilizarse los siguientes formularios:

Primero, para el uso del crédito, D. Isidro Barbero Carrasco aconseja (1) que el socio que quiera dinero á préstamo de la Caja del Sindicato, pondrá una solicitud, en un pliego de papel simple, en esta forma:

*Sr. Director-Presidente del Consejo de Administración.*

*Don N..... Socio número..... desea obtener un préstamo de..... pesetas para (aquí pone el objeto á que va á destinarlas) cuya suma reintegraré el día..... de..... de 190..... con los productos ó renta de.....*

*Para garantizar dicha cantidad, ofrezco la firma de los Socios siguientes:*

*Don..... Núm.....*

*Don..... Núm.....*

*Navas del Marqués ..... de ..... de 190...*

Recibí por duplicado

*El Prestatario,*

(1) Véanse las publicaciones del Sindicato Agrícola y Caja rural de Navas del Marqués.

Por bajo de este documento el Consejo pondrá lo siguiente:

<p><i>Efectuada esta operación por pesetas . . . . .</i></p> <p><i>Al vencimiento ..... de ..... de 190...</i></p> <p style="text-align: right;">El Cajero,</p>	<p><i>Concedido (ó negado) por el Consejo de Administración de esta fecha.</i></p> <p><i>Navas del Marqués ..... de ..... de 190...</i></p> <p style="text-align: right;">El Secretario,</p>
---	--

Cuando un socio ha recibido préstamos de la Caja y quiere ir reintegrando en períodos más favorables: por ejemplo, cuando ha recibido cien duros por un año, y á los tres meses, dispone de veinte, y quiere llevarlos á la Caja, acudirá al presidente del Consejo y éste remitirá al Cajero el siguiente acuerdo, que devolverá al prestatario:

Núm. ....

Por ..... Pesetas.

*El Sr. Cajero se servirá admitir á D. .... la cantidad de ..... pesetas por cuenta de sus débitos á la Sociedad ..... con donación de intereses.*

*Navas del Marqués ..... de ..... de 190...*

Por acuerdo del Consejo de Administración.

*El Secretario,*

Recibidas las.... pesetas.

*El Cajero,*

Si hay compra colectiva de abonos ó primeras materias conviene tener también impresos los compromi-

sos, como los siguientes que emplea el Sindicato de Godojos (Tarazona):

## **SÍNDICATO AGRÍCOLA DE GODOJOS**

---

Sr. D. ....

La Junta directiva de este Sindicato Agrícola, habiendo acordado proceder á la compra en común de.....

ruega á V., como socio del mismo, se sirva declarar la cantidad que de..... referido artículo necesita.

Godojos....de.....de 19.....

El presidente,

Sr. D. ....

## **SINDICATO AGRÍCOLA DE GODOJOS**

---

D. ....

socio del Sindicato Agrícola de esta villa, suplica á la Junta directiva, por conducto de su Presidente, encargue para él la cantidad de.....

.....obligándose á admitirla y pagarla en las condiciones que la Junta determine. Asimismo se compromete á perder á prorrata de su pedido, si la mercancía sufiere deterioro ó pérdida por algún concepto, obligándose al pago de todas

las costas judiciales y gastos extrajudiciales que se originaren en la reclamación del cumplimiento de esta mí declaración.

Godojos.....de.....de 19.....

El socio petionario,

Sr. Presidente del Sindicato Agrícola de Godojos.

Se necesitan además recibos talonarios para el cobro de las cuotas, papeletas de aviso para juntas, etc.

En muchos Sindicatos hay que imprimir además *Acciones*, de las cuales hay modelo en otro Manual de esta misma BIBLIOTECA (1).

Muchos Sindicatos expiden títulos de socios que den importancia á la obra y puedan exhibirse como un cuadro en la morada del asociado; otros expiden sencillas tarjetas de identificación para que el socio obtenga, con su presentación, acceso á los locales del Sindicato ó la utilización de otros servicios de éste; otros emplean el procedimiento de colocar el título á la cabeza del ejemplar impreso de los Estatutos del Sindicato, que se entrega á cada socio.

**Contabilidad**  
**de los Sindicatos**  
**agrícolas.**

Hay que distinguir variedad de libros y procedimientos según las obras que tenga el Sindicato.

Pero esto está determinado en obras especiales. Para las Cajas rurales, sobre todo las ajustadas al tipo corriente en Navarra, está el *Ma-*

(1) *La Contabilidad de las Obras sociales*, pág. 82.

*nejo de las Cajas rurales* de D. Domingo Irujo (1).

Para todas las Obras, en general, está *La Contabilidad de las obras sociales* (2), Manual escrito para la Biblioteca de LA PAZ SOCIAL, por D. José Puyol Lalaguna.

Téngase en cuenta lo que dispone el Reglamento de 16 de enero en este punto, al aplicar á los Sindicatos agrícolas los arts. 10 y 11 de la Ley general de Asociaciones (3).

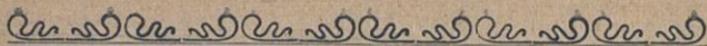
Puede afirmarse que todos los libros que ha de llevar el Tesorero están presentados teórica y prácticamente en el Manual citado del Sr. Puyol Lalaguna. Pero además conviene que lleve otro libro especial ó el Contador, si lo hay, ó la Junta de Administración, si se halla instituída en el Sindicato, ó en último caso el Secretario y aun mejor el Presidente, pues al fin éste es el ordenador de pagos.

Este libro se lleva en el Sindicato de Navas del Marqués, con arreglo al siguiente modelo:

- (1) 1'50 ptas. ejemplar.
- (2) 75 céntimos ejemplar.—Imprenta de Salas, Zaragoza.
- (3) V. lo dicho en la pág. 54.







## ORIENTACIONES DEL MOVIMIENTO SINDICAL AGRÍCOLA EN ESPAÑA

### Lo que se propone el Catolicismo social en España.

Los católicos de España, siguiendo los postulados de la Ciencia social católica y las instrucciones tácticas del Pontificado, parecen proponerse:

1.º La agrupación de los agricultores, por familias y en cada parroquia, para la mejora de su vida como cristianos, como ciudadanos y como agricultores.

2.º La realización pausada y segura de las múltiples Obras sociales que tienen base natural en el Sindicato parroquial.

3.º La organización del movimiento asociativo agrícola de modo que la acción local sea robustecida por la Federación y ésta además difunda los Sindicatos en los pueblos donde no surjan espontáneamente.

Para intentar tal empresa hemos de andar muy atentos á la realidad, estudiando y familiarizándonos con el medio en que trabajamos. Pero nuestro esfuerzo ha de ser orientado y aleccionado con algún caso ejemplar como el del *Boerenbond* belga.

**El ejemplo  
del Boeren-  
bond belga.** ❁

Cada vez nos confirmamos más y más en que el *Boerenbond* (1) es tal vez la forma asociativa más fácil, más urgente y más fecunda para la Agricultura española, sin desconocer el mérito de los otros tipos de corporación agrícola que en Bélgica florecen.

Es la más fácil, porque en lugar de la generación espontánea y esporádica de Asociaciones—procedimiento imposible en nuestros pobres núcleos de vida rural—permite la propagación desde un centro propulsor que fecunda y organiza. Si en cada Diócesis ó en cada comarca ó en cada región, hubiera un centro tutelar que enviara propagandistas, excitara y cultivara iniciativas sociales y garantizara la vida de esas Uniones parroquiales, la España agrícola conquistaría en pocos años una organización social que la apartaría de sus actuales males y peligros y la haría gozar de los beneficios de la vida moderna.

Es la más urgente, porque es la única que permite aprovechar rápida y equitativamente las subvenciones oficiales, los favores de los particulares y podía conjurar la crisis que atormenta á muchas comarcas. Con el sistema federativo de estas Ligas de campesinos, la acción social diocesana podía desarrollarse tan ampliamente que abriera cómodo y seguro cauce á la acción de todos los elementos del Clero.

Es la más fecunda, porque tiene toda la fuerza y arraigo de las instituciones locales y todo el apoyo, rico, culto é influyente, de los grandes centros. Y so-

(1) Para estudiar el *Boerenbond* además de los folletos de Deploige y de Lugan véase el *rapport* anual.

bre todo, porque, á la mejora económica, al progreso científico de nuestra vida agrícola, añadiría la purificación del sentido moral y la irradiación del espíritu religioso.

Huelga advertir que recomendamos el Boerenbond como ejemplo para imitarlo con discreción, no como modelo para copiarlo servilmente.

El *Boerenbond* tiene su domicilio social en Lovaina, en un edificio especial donde se hallan instalados los servicios que reciben utilidad de la centralización.

He aquí cómo describe esta instalación el abate A. Lugañ (1):

«Su despacho (el del Director de la Federación) se encuentra en el corazón de la casa. Sobre una mesa, tiene su numerosa correspondencia; en otra, gran número de revistas agrícolas y económicas de Alemania, de Francia, de Bélgica y de Italia, se ven dispuestas ordenadamente. Nada de lujo y de *confort*; todo está preparado para un trabajo útil, cuyo noble fin no es otro que el de procurar al campesino la mayor suma posible de bienestar moral y material.

»Al lado de este despacho, ó más bien de este hogar central, se hallan otros hogares secundarios en donde M. Mellaerts aviva continuamente la llama de la abnegación por los semejantes. Allí hay una oficina para comprar y otra para vender, comprendiendo, para la administración, un director gerente, que es ingeniero agrícola, un cajero y otros dos empleados. Esas oficinas forman la sección primera, que se divide en dos

(1) *Lo que puede un sacerdote*. Folleto traducido por J. Le Brun y publicado por el *Boletín* del Obispado-Priorato de Ciudad Real. 50 céntimos ejemplar.—Imprenta de Salas. Zaragoza.

subsecciones, cuyo objeto es respectivamente la compra en común de las primeras materias agrícolas y la adquisición de máquinas de cultivo, y que tienen cada una su director y sus consejeros técnicos.

»Estos consejeros, ingenieros ó profesores de la Universidad, responden *gratuitamente* en ciertos días á cuantas consultas les hacen los cultivadores afiliados á la *Gilde* central, sobre cuanto puede interesar á su profesión.

»La sección segunda, segunda oficina, comprende las lecherías, que tienen también su director y sus consejeros. La tercera la forma la Caja central de crédito del Boerenbond, con su presidente, su cajero y su inspector de cajas afiliadas. La sección cuarta se ocupa de los seguros contra incendios y accidentes del trabajo. Tiene un director, un tenedor de libros y un empleado. La sección quinta tiene á su cargo los seguros sobre la vida de los cultivadores. La sexta comprende todo aquello que tiene relación con las mutualidades. En fin, existe también una sección particular que tiene por objeto el aportar los datos jurídicos necesarios en caso de litigio. Actualmente, el personal de la administración central no comprende menos de doce empleados, de los cuales tres son ingenieros agrícolas. Es preciso oír el acento de amigo y de padre con que M. Mellaerts habla á los suyos. Estos también ¡cuánto le aman y le veneran! Así lo dicen sin respetos humanos á cuantos visitan aquella casa.

»Debajo de las oficinas, al piso de la calle, se encuentra la sala de las máquinas que el Boerenbond vende á sus miembros. El año pasado (en 1901), se estableció en Amberes, cerca de un estanque, en un vasto inmueble, un almacén con un molino, que á los

asociados proporcionaba harinas, libres de toda mezcla, harinas que no hubieran encontrado aun pagándolas á mayor precio».

En 1902 esas nuevas construcciones no bastaban ya.

Tanto nos debe servir de ejemplo esta organización central, como el tipo de agrupaciones locales de labradores, formadas para el estudio y defensa de los intereses agrícolas y reunidas en ésta como en otras Federaciones (1).

La cooperación y la mutualidad es el dominio propio de estas asociaciones. En el momento que se funda esta especie de Sindicato parroquial se esfuerza por establecer la compra en común de las primeras materias que les facilitan en el depósito central de la Federación; después se lanzan á la compra de máquinas agrícolas y á fundar lecherías cooperativas ú otras fundaciones análogas: casi nunca dejan de fundar una caja Raiffeisen para matar la usura y ayudar á la prosperidad de sus asociados.

Las mismas instituciones organizan conferencias para enseñar el racional empleo de los abonos químicos, la alimentación del ganado, etc. Con el mismo objeto las Federaciones tienen consulta gratuita. Estas enseñanzas se propagan en sus revistas especiales: *Le Paysan*, órgano del *Boerenbond*, tira unos 25.000 ejemplares.

Esta vida corporativa nos ofrece casos de parroquia-modelo.

Visitad un pueblo cualquiera aunque no sea mayor de doscientos vecinos; acudid al párroco que os enseñará una iglesia llena de manifestaciones del fervor de

(1) Véase pág. 15.

los vecinos, alguna escuela libre que os inducirá á tristes comparaciones y os dará cuenta de sus obras religiosas y benéficas que en otros países agotarían por sí solas la actividad de un sacerdote; después de este preámbulo, preguntadle por sus obras sociales y veréis á dónde llega su celo, ingenio y buen sentido.

Recuerdo que visité párroco que llevaba por sí sólo la administración de once obras sociales, todas debidas á su iniciativa:—una caja de crédito, sistema Raiffeisen—una asociación para la compra en común de abonos químicos y simientes—una destilería cooperativa—mutualidad contra el incendio—contra la muerte del ganado de labor—de las vacas lecheras—de las cabras—de los tocinos..... y de los conejos!—además había otra mutualidad para pensiones á los ancianos.

La transcendencia moral y material de tales obras es incalculable. Basta indicar que en estos pueblos no pueden entrar predicaciones socialistas: y que las mutualidades contra la muerte del ganado, por ejemplo, han hecho que se triplique en una localidad el valor de esta clase de ganado.

Hace unos doce años Bélgica apenas tenía Asociaciones agrícolas; hoy presenta una brillante eflorescencia, obra, en gran parte, de la acción de los católicos.

Hombres como Cauderlier, liberal, y Denis, socialista, reconocen la beneficiosa influencia de la acción católica en este orden.

El célebre socialista Vandervelde reconoce que la extensión «maravillosamente rápida de la asociación agrícola, constituye uno de los tres ó cuatro hechos, que, en nuestro tiempo, honran más la actividad del pueblo belga».

**Enseñanzas  
de la acción ca-  
tólica belga.** 

Para aprovechar cumplidamente la lección belga no olvidemos que una de sus características es el *tinte confesional*—(así lo llaman)—del movimiento: las obras neutras son flacas ó estériles: sólo progresan las que confiesan franca y decididamente su inspiración socialista, ó su base católica.

No es ocasión de hacer el proceso de este carácter, sino de enseñarlo con atención, indicando su alto relieve. Pero debo añadir que tenemos que agradecerlo como la experiencia más completa y terminante de la sana fecundidad del espíritu cristiano.

La discreción y la prudencia se ven en todas las fases y esferas de este movimiento; estas cualidades aseguran la oportunidad de cada obra y la certeza de su prosperidad.

Una nota característica que deriva inmediatamente de la esencia del movimiento, es el tacto para no herir la dignidad del obrero; circunstancia no bien comprendida en otras naciones, en las cuales es frecuente confundir las obras en favor de los obreros con las instituciones dedicadas al socorro de los pobres.

En Bélgica—además—se distingue perfectamente la acción social de la propaganda religiosa y de las obras benéficas.

La acción social, como todas las obras de la creación, da los materiales con que se edifica la eterna apología de la religión verdadera; pero éste no es su fin inmediato.

Las obras benéficas son algo distinto; la vitalidad del catolicismo francés ha fracasado temporal y aparentemente, al menos, por cuidar sólo de socorrer las

miserias, de acudir al lado de los afligidos, de ser el apoyo de los inadaptados.

La acción social hace que los católicos entren en las esferas más normales y eficaces é inspiren á los elementos que orientan y empujan la vida nacional. Las obras benéficas recogen gratitud de gentes que sólo pueden orar y sufrir, las sociales hacen penetrar la savia de la iglesia en los patronos que representan la riqueza nacional, en los elementos que la dirigen, en las masas que la alimentan.

De este buen sentido necesitamos nosotros larga copia; pero tengamos en cuenta que si fuera exclusivo, no habríamos aprovechado exactamente la lección. Porque si en Bélgica se tiene en cuenta el interés, es haciendo que éste encarne en ideales; y si en su acción social se ve el sentido práctico, también la eflorescencia de sus obras sociales es debida á una savia, la más pura y poderosa, puesto que deduce las consecuencias sociales del Evangelio, ley de amor.

### Tipos de Sindicatos agrícolas en España.

No es posible todavía presentar bien definidos los tipos específicos en que ha cristalizado la acción sindical agrícola en España.

Si aun no los tenemos definidos, menos podemos clasificarlos. Sin embargo, presento á continuación algunos Reglamentos que abarcan casi todos los tipos de Sindicatos agrícolas que hoy propagan los católicos en España.

Primero incluyo dos tipos de Sindicatos parroquiales, y después uno de Sindicato diocesano.

Por estar ya muy divulgado no incluyo el Reglamento de Sindicato agrícola, que puede llamarse inter-

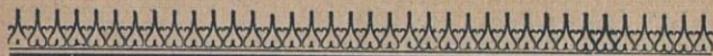
parroquial porque abarca varias localidades, redactado por D. Antonino Yoldi y aplicado en toda Navarra.

El P. Vicent ha publicado una nueva edición de sus Estatutos-modelo para Sindicatos agrícolas.

Deben citarse, además, como modelos de Reglamentos, el editado por el *Monte de Piedad y Caja de Ahorros* de Oviedo, el escrito por D. Ildefonso Arroyo, párroco de Trigueros del Valle, y otros, como los editados en Miranda de Ebro, cuyo autor no puedo precisar.







# Sindicato Agrícola

DE

## CONTRATACIÓN Y CRÉDITO

---

Son numerosas las cartas que he recibido pidiéndome un *Reglamento de Sindicatos Agrícolas*, que se adapte á las necesidades de la tierra de Campos. Creyendo hacer un gran bien á mis compaisanos, ahí va el siguiente que redacté para mi pueblo en mi excursión de Propaganda. Creo que en esta tierra, así me lo ha demostrado la experiencia, es de todo punto necesario que el Sindicato Agrícola, aparte del fin instructivo, persiga los otros dos fines económicos señalados en los subtítulos de *Contratación y Crédito*.

La misma experiencia me ha demostrado que la responsabilidad solidaria *igual* para todos los socios, comprometiéndose á responder todos ellos *en partes iguales* hasta donde sea necesario y sus bienes alcancen, no es obstáculo para la creación del *Sindicato de Crédito*. Sin embargo, si en alguna parte fuera esto una dificultad, no hay inconveniente en que se fije el límite de la responsabilidad de cada uno al ingresar en el Sindicato.

A este fin podría redactarse el apartado 3.º del art. 12 de los presentes Estatutos, en los siguientes términos:

«3.º Responder solidariamente con todos sus bienes, no en partes iguales, sino *proporcionalmente* á la garantía fijada para socio al ingresar en el Sindicato.

»A este efecto se clasifica á los socios en cuatro categorías (1):

»1.<sup>a</sup> categoría. Pertenecen á esta categoría aquellos socios que, á las condiciones generales señaladas en el artículo 7.<sup>o</sup>, añadan la de ser dueños de un capital inmueble de *cuatro mil pesetas*, como *minimum*;

»2.<sup>a</sup> categoría. Pertenecen á la segunda los que á las condiciones generales dichas, añadan la de poseer un capital inmueble de *dos mil pesetas*, como *minimum*;

»3.<sup>a</sup> categoría. Serán clasificados como de tercera categoría los que en las condiciones generales de los anteriores posean un capital inmueble de *mil pesetas*, como *minimum*;

»4.<sup>a</sup> categoría. Son incluidos en la cuarta categoría quienes con todos sus bienes inmuebles responden sólo por valor de *quinientas pesetas*.

»Como en este caso, la responsabilidad solidaria es desigual, desigual será también el derecho á la obtención de préstamo, no debiendo en ningún caso exceder de la mitad del valor de la responsabilidad aportada. El socio de la primera categoría tendrá derecho á préstamos por doble cantidad que el de la segunda, y así sucesivamente, salvas siempre las atribuciones de la *Junta Directiva* de conceder, negar ó restringir el préstamo solicitado, según que el prestatario ofreciera ó no la confianza de la misma.

»Y de la misma manera, en el caso de que hubiera que hacer uso de la responsabilidad solidaria de los socios, al girar el oportuno prorrateo, habrá de ser éste proporcional á la misma: el correspondiente á los socios de la cuarta categoría, sería ocho veces inferior al que correspondiera á los de la primera, puesto que quinientas pesetas es la octava parte de cuatro mil».

---

Sencilísima es también esta segunda forma de constitución del Sindicato de Crédito. Pero es amenguar su fuerza y robustez.

Así se explica que sean más numerosos los Sindicatos de Crédito constituidos sobre la base de la responsabilidad solidaria *igual* para todos. Entiéndanlo bien nuestros labradores: responden *con* todos sus bienes; pero no *por* el

(1) V. los documentos incluidos en las págs. 134, 135, 136 y 137.

valor de todos sus bienes, puesto que comparten su responsabilidad con todos y cada uno de los demás socios. Es la misma responsabilidad que contrae un deudor cualquiera: responde de la deuda *con* todos sus bienes, pero no *por* el valor de todos sus bienes, sino única y exclusivamente *por* el valor de la deuda contraída. Pueriles son y en demasía minuciosos estos detalles; pero sé por experiencia que es necesario llegar á ellos.

Entiendo que en aquellas localidades en que el Pósito se encuentra en estado próspero y no sean sus fondos monopolio exclusivo en provecho de un partido determinado, no es necesario que el Sindicato realice la función del crédito. A esta mira obedece el art. 51 de los Estatutos. En la redacción de los mismos, sin embargo, no debe olvidarse este fin; teniendo en cuenta los hermosos propósitos que sobre estas benéficas instituciones tan arraigadas entre nosotros, abriga el actual delegado regio, Sr. Conde de Retamoso.

Quiera Dios que la semilla esparcida se trueque pronto en maduras y lozanas mieses.

Palencia 8 de Octubre de 1907.

EUGENIO MADRIGAL.

---

## ESTATUTOS (1)

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Constitución, duración, fines, lema y domicilio

Artículo 1.º En conformidad con la legislación vigente y con el nombre de *Sindicato agrícola de Contratación y Crédito*, se constituye en la villa de..... una sociedad compuesta de labradores, propietarios, colonos, obreros del campo é individuos que ejerzan profesiones anejas á la Agricultura y productos agrícolas.

(1) Estos Estatutos, con el preámbulo que los explica, fueron publicados en *La Propaganda Católica* de Palencia,

Art. 2.º Este Sindicato forma una entidad social y civil, está sujeta á la Ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, y como sociedad cristiana á la autoridad del Prelado diocesano.

Art. 3.º Su duración es indefnida y pudiendo ingresar nuevos socios ó salir los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Art. 4.º Los fines á cuya realización aspira este Sindicato, son los siguientes:

a) *Fin religioso y moral.*—Defender, amparar, promover, organizar y dirigir los intereses religiosos y morales de los asociados.

b) *Fin instructivo.*—Difundir los conocimientos útiles á la agricultura, vinicultura y ganadería mediante la enseñanza teórico práctica, creando al efecto una *Biblioteca* de libros, folletos y revistas agrícolas y un campo de experiencias.

c) *Fin económico.*—El fin económico abarca todos los comprendidos en la citada ley de Sindicatos, principalmente los siguientes:

1.º Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para su aprovechamiento por el Sindicato.

2.º Adquisición para el Sindicato ó para los individuos que lo formen, de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos de la producción y el fomento agrícola ó pecuario.

3.º Venta, exportación, conservación, elaboración ó mejora de productos de cultivo ó de ganadería.

4.º Creación ó fomento de institutos ó combinaciones de crédito agrícola (personal ó hipotecario), bien sea directamente dentro de la misma Asociación, bien estableciendo ó secundando Cajas, Bancos ó Pósitos separados de ella, bien constituyéndose la Asociación en intermediaria entre tales establecimientos y los individuos de ella.

5.º Instituciones de cooperación, de mutualidad, de seguro, de auxilio ó de retiro para inválidos y ancianos, aplicadas á la agricultura ó la ganadería.

Art. 5.º El lema de este Sindicato será el de los antiguos gremios *Unos por otros y Dios por todos.*

Art. 6.º Su domicilio á los fines legales será el de esta villa.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## Condiciones de los socios

Art. 7.º Para pertenecer á este Sindicato se requiere:

1.º Ser Católico, Apostólico, Romano y observar buena conducta moral y religiosa.

2.º Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles. Los hijos de los socios tendrán, sin embargo, derecho á penetrar en los locales del domicilio social á los efectos de la instrucción agrícola.

3.º No formar parte de otras sociedades que tengan por base la responsabilidad solidaria ilimitada de sus miembros.

4.º Ser admitidos por el Consejo de Administración.

Art. 8.º Se pierde la condición de socio:

1.º Por renuncia voluntaria. Todo socio puede solicitarla en cualquier tiempo y no responde de las obligaciones contraídas por la Sociedad con posterioridad á la fecha en que la hubiere presentado.

2.º Por muerte. Los herederos del socio fallecido no tendrán ninguna participación en la administración del Sindicato.

3.º Por verse privado de alguna de las condiciones exigidas en el artículo anterior.

4.º Por exclusión acordada por el Consejo de Administración.

Art. 9.º La pérdida de la condición de socio no exime á éste, y en su caso á sus herederos, de las obligaciones contraídas anteriormente por la Sociedad. Sin embargo, cuando un socio dejase de pertenecer al Sindicato, cualquiera que fuera la causa que lo motive, la Junta Directiva se reunirá dentro de los ocho días siguientes al objeto de practicar un balance del mismo y un examen de las garantías de los préstamos que hubiere hecho á sus socios hasta la misma fecha de la salida de aquél. Si de resultas de estas operaciones no existiera déficit, y los préstamos hechos se hallasen suficientemente garantidos, como en el día en que se concediesen, la Junta Directiva acordará entonces eximir al socio saliente, ó á su representante legal, totalmente y para siempre de cualquiera responsabilidad que al Sindicato pudiera corresponder de resultas de las operaciones practicadas en el tiempo que el ex-socio perteneció al mismo. En caso de existir el déficit, el ex-socio ó su repre-

sentante legal satisfará al Sindicato lo que le correspondiese á prorrato entre los demás responsables solidariamente, asumiendo éstos las responsabilidades que hubiese contraído el socio saliente.

Art. 10. Podrán ser reconocidas y proclamadas como socios honorarios y de mérito por la Junta Central, aquellas personas que por sus señalados servicios al Sindicato se hagan merecedoras de tal distinción. El título de socio honorario no impone obligación alguna y sólo da derecho á asistir con voz y voto á las sesiones de la Junta General.

## CAPÍTULO TERCERO

### Derechos y deberes de los socios

Art. 11. Los derechos de los socios son:

1.º Ofrecer sus granos y demás productos agrícolas al Sindicato para los efectos de la venta colectiva.

2.º Adquisición por medio del mismo de las semillas, abonos, maquinaria y demás elementos de la industria agrícola.

3.º Obtener los préstamos que necesiten siempre que presenten garantías suficientes, que será ó fiador ó prenda ó hipoteca.

4.º Colocar sus capitales en la Caja social del Sindicato.

5.º Asistir con voz y voto á las reuniones de la Junta General.

Art. 12. Son sus deberes:

1.º Observar los Estatutos del Sindicato.

2.º Desempeñar los cargos para los que sean previamente elegidos.

3.º Responder con todos sus bienes en *partes iguales* y solidariamente de las obligaciones que el Sindicato contraiga en forma legal.

4.º Asistir á las Juntas Generales bajo la multa de una peseta. Exceptúanse de esta multa las señoras que pertenecieran al Sindicato, las cuales habrán de ser representadas por medio de mandatario.

5.º Pagar la cuota de entrada que será de tres pesetas para los socios fundadores y de cinco pesetas para los de nuevo ingreso. A estos efectos, serán considerados como socios fundadores los que entren á formar parte del Sindicato antes de.....

6.º Pagar una peseta de cuota anual, entendiéndose que pierde su condición de socio el que no la haga efectiva en los tres primeros meses de cada año; y asistir á la función religiosa que se celebrará anualmente en honor de.....

## CAPÍTULO CUARTO

### De los recursos y capital social

Art. 13. El Sindicato atenderá al cumplimiento de sus fines y obligaciones.

a) Con los anticipos recibidos ya de particulares, sean ó no socios, ya de entidades bancarias.

b) Con el capital social, formado:

1.º Por el excedente del interés de los préstamos hechos á los socios sobre el interés de los anticipos recibidos por la Caja del Sindicato.

2.º Por las ganancias obtenidas en la compra-venta colectiva.

3.º Por la suma de las cuotas de entrada y anuales.

4.º Por las multas impuestas á los socios, ya por no asistir sin causa justificada á las Juntas Generales, ya por incumplimiento de los Estatutos, ya por falta de moralidad, etc.

5.º Por los donativos hechos por las personas caritativas á favor del Sindicato.

Art. 14. El capital social así formado se aplicará en primer lugar y con preferencia á toda otra atención, á cubrir el importe de los créditos que no hubiese podido realizar el Sindicato. Satisfechos los descubiertos que pudieran resultar, la Junta General resolverá sobre la aplicación del remanente sin otra limitación que la de no poder repartir nunca, ni aún en caso de disolución, dividendos activos.

## CAPÍTULO QUINTO

### Gobierno y administración de la Sociedad

Art. 15. La Sociedad se gobierna y administra:

1.º Por la Junta General.

2.º Por el Consejo de administración ó Junta Directiva.

Art. 16. Todos los cargos son obligatorios y gratuitos; únicamente podrá ser retribuido á sueldo fijo (nunca á un tanto por ciento) el cargo de Secretario, cuando el desarrollo de los negocios exija que el que desempeñe dicho cargo dedique su atención á los asuntos sociales hasta el punto de tener que abandonar sus habituales ocupaciones.

Art. 17. Componen la Junta general los socios presentes y los ausentes válidamente representados. Las mujeres que formen parte de la Sociedad, sólo pueden intervenir por medio de mandatario en las sesiones de la Junta General.

Art. 18. Los acuerdos tomados por la Junta General obligan á todos los socios siempre que dichos acuerdos se hubiesen tomado en la forma que prescriben estos Estatutos.

Art. 19. La Junta General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año: una el primer domingo del mes de enero, y otra el último domingo del mes de junio para discutir y aprobar el balance, para elegir cargos y determinar todo lo que sea de interés general, y en sesión extraordinaria, cuando así lo estime el Consejo de Administración, ó lo solicite por escrito una cuarta parte de los socios.

Art. 20. Así para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias de la Junta General, se avisará á todos los asociados, indicando el objeto de la convocatoria con veinticuatro horas de anticipación. Abierta la sesión, se deliberará cualquiera que sea el número de los asistentes, sobre la orden del día.

Art. 21. Todos los socios tendrán voz y voto en las Juntas generales á excepción de cuando se trate de resolver asuntos propios ó de parientes dentro del cuarto grado civil.

Art. 22. Para que los acuerdos de la Junta General sean válidos, tendrán que ser adoptados por la mitad más uno de los socios que pertenezcan al Sindicato. Si por falta de número de socios no se hubiese podido tomar acuerdo alguno en la Junta General de primera convocatoria, se convocará á nueva Junta transcurridos que sean seis ó siete días después de celebrada la primera; y entonces, sea cualquiera el número de los socios que asistan, serán válidos y obligatorios los acuerdos que por mayoría de votos se adopten.

Art. 23. Será condición precisa para poder hablar, el que el socio haya pedido con antelación la palabra y le

haya sido concedida por el Sr. Presidente, incurriendo de no hacerlo así, en la multa de una peseta.

Art. 24. Incurrirá en la misma multa el que profiera palabras mal sonantes é injuriosas.

Art. 25. La presidencia de la Junta general corresponde al Consejo de Administración.

Art. 26. Son atribuciones de la Junta General:

1.<sup>a</sup> El nombramiento del Consejo de Administración.

2.<sup>a</sup> Examinar las operaciones del Sindicato y aprobar la cuenta y balance que presentará semestralmente el Consejo de Administración.

3.<sup>a</sup> Resolver sobre la inversión de las cantidades que hubiese en caja con los límites señalados en el art. 14 de estos Estatutos.

Art. 27. El Consejo de Administración se compondrá de ocho consejeros, á saber:

El Presidente.

El Vicepresidente.

El Cajero.

El Secretario

El Consiliario.

Y tres vocales.

Estos cargos duran dos años, renovándose por mitad el domingo primero de cada año, habiendo de ser designados á suerte los que háyan de salir el primer año. Todos son reelegibles.

Art. 28. Para formar parte del Consejo de Administración ó Junta Directiva será requisito indispensable gozar de la plenitud de derechos civiles y ser elegidos por mayoría de votos en la Junta General.

El cargo de Consiliario recaerá siempre sobre el Señor Cura Párroco de la localidad.

Art. 29. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria el primer domingo de cada mes en el local que se señale al constituirse; y en sesión extraordinaria siempre que lo reclamen los intereses del Sindicato, incurriendo en la multa de veinticinco céntimos de peseta, el consejero que faltase sin previa dispensa del Presidente y justa causa.

Art. 30. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, es preciso que sean tomados por la mitad más uno de los consejeros presentes, habiendo de ser secreta la votación cuando así lo exija la índole del asunto. En caso de empate, decidirá el Presidente.

Art. 31. El individuo de la Junta Directiva que tenga

relaciones de parentesco, de cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad civil, con cualquiera que solicite ingresar en el Sindicato, ó con el socio que solicite un préstamo del mismo, no podrá tomar parte en las deliberaciones que se susciten con motivo de estos casos y menos emitir su voto.

Art. 32. Son atribuciones del Consejo:

1.º Nombrar en casos concretos y siempre que lo creyera de necesidad ó utilidad para el Sindicato, comisiones y personas que se encarguen de las operaciones de compra-venta, retribuyendo convenientemente los gastos que con este motivo se originen.

2.º Deliberar sobre la admisión de socios y reclamaciones que éstos hagan.

3.º Conceder, negar ó restringir los préstamos solicitados según que el solicitante ofrezca ó no garantía suficiente.

4.º Acordar el máximo del interés que hayan de devengar así los anticipos de particulares ó entidades bancarias, como los préstamos hechos á los socios. El interés de aquellos anticipos será siempre inferior en uno por ciento al interés que el Sindicato cobre á los prestatarios. Este no excederá nunca del seis por ciento al año.

5.º Formalizar las cuentas y balances del Sindicato y examinar las garantías de los préstamos otorgados.

6.º Cumplir y exigir el cumplimiento de los contratos que hubiese celebrado la Sociedad.

7.º Representar á ésta en todos los contratos y en el ejercicio de toda clase de acciones y excepciones.

## CAPÍTULO SEXTO

### De los cargos

#### *Del Presidente*

Art. 33. Corresponde al Presidente:

1.º Llevar la representación del Sindicato, judicial y extrajudicialmente, obligando con su firma, refrendada por el Secretario, á toda la Sociedad.

2.º Convocar y presidir las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y las sesiones de la Junta Directiva.

3.º Dirigir los debates de las mismas.

4.º Imponer las multas que se señalen en este reglamento.

5.º Firmar con el visto bueno cuantos documentos se refieran á pagos y cobros de los socios del Sindicato, así como también las actas de las sesiones.

6.º Velar por que todos cumplan sus cargos y en general trabajar por la buena marcha y administración del Sindicato.

#### *Del Vicepresidente*

Art. 34. El Vicepresidente sustituirá en caso de ausencia, enfermedad ú otro motivo justo al Presidente, con todos sus derechos y prerrogativas.

#### *Del Cajero*

Art. 35. Corresponde al Cajero:

1.º Recibir los fondos que se le entreguen bajo resguardo.

2.º Entregar las cantidades que ordene el Presidente y refrende el Secretario á los socios á quienes se les conceda.

3.º Llevar una relación de las entradas y salidas de fondos que colocará mensualmente en los locales del domicilio social, para que los asociados estén al corriente del estado económico de la Sociedad.

4.º Presentar el balance en las Juntas Generales ordinarias.

#### *Del Secretario*

Art. 36. Corresponde al Secretario:

1.º Extender y firmar actas, comunicaciones, inventarios y redactar y tramitar los acuerdos de las Juntas Generales y Directivas.

2.º Llevar en un libro una relación nominal de todos los asociados, consignando la fecha de su entrada y salida.

3.º Redactar y firmar los avisos, convocatorias, circulares.

4.º Tramitar las solicitudes de los que quieran ingresar en la localidad y las reclamaciones de los socios.

5.º Tomar razón en otro libro de las concesiones de préstamos y de las operaciones de compra-venta que se pretendan por los socios.

- 6.º Dar cuenta en las Juntas de los asuntos pendientes.
- 7.º Firmar con el Presidente todos los documentos y custodiar el sello y archivo del Sindicato.

El Secretario como el Cajero serán sustituidos en las ausencias y enfermedades por uno de los vocales de la Junta Directiva.

#### *Del Consiliario*

Art. 37. Será director espiritual ó Consiliario del Sindicato el Sr. Cura Párroco de esta localidad ó un sacerdote por él delegado.

Al Consiliario corresponde:

- 1.º Vigilar por el progreso moral y religioso de la Sociedad.
- 2.º Imponer su veto á toda proposición contraria á la Religión y á las buenas costumbres.
- 3.º Denunciar las faltas públicas contra la moral y contra la religión, tales como la blasfemia, la embriaguez, transgresión del precepto dominical y precepto Pascual, para que el Consejo acuerde la expulsión del socio responsable de semejantes faltas.
- 4.º Asistir con voz y voto á las sesiones de la Junta General y del Consejo, ocupando la derecha del Presidente.

#### *De los Vocales*

Art. 38. A los Vocales pertenece la representación de la Sociedad en la Junta Directiva, teniendo voz y voto en sus deliberaciones.

#### *De los Empleados*

Art. 39. El Sindicato tendrá el número de empleados que necesite, entre ellos un avisador ó alguacil, obligado á hacer las citaciones que le ordene la Junta Directiva. Su nombramiento corresponde á ésta y se le gratificará en la forma que se considere oportuna, caso de no haber alguno que lo desempeñe gratuitamente.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

## De las operaciones de compra-venta

Art. 40. Los actos y contratos que realice el Sindicato deberán ir firmados por el Presidente y Cajero y refrendados por el Secretario con el sello del Sindicato.

Art. 41. El Secretario llevará una relación de los pedidos y ofertas de abonos, semillas, máquinas, granos, etcétera, y se dirigirá á las casas correspondientes para concertar la compra ó venta que cada asociado haya solicitado.

Art. 42. Todo asociado que haga un pedido por medio del Sindicato, está obligado á ingresar en caja la cantidad total que importe lo que desea adquirir, recibiendo entretanto el oportuno recibo.

Art. 43. Cuando por los asociados se ofrezcan productos: como trigo, legumbres, lana, etc., para su venta por el Sindicato, una vez hechas éstas se entregará á los interesados el líquido recibido según á cada uno corresponda.

Art. 44. Todos los gastos que se originen en estas operaciones de compra-venta serán previamente ingresados en caja por los interesados en las transacciones.

Art. 45. Satisfechos todos los gastos originados en las operaciones de compra-venta, se descontará del producto líquido el uno por ciento que quedará á favor del Sindicato, para la constitución y aumento del capital social. Cuando el Sindicato cuente con capital social suficiente para atender á sus obligaciones, se suprimirá este descuento.

## CAPÍTULO OCTAVO

## De los préstamos

Art. 46. Para obtener préstamos del Sindicato se necesita:

- 1.º Ser socio del mismo.
- 2.º Solicitarlo por escrito del Consejo de administración, indicando en la solicitud la cantidad del préstamo, el uso á que se destina, época de devolución, forma en que ha de hacerse, ya por reintegro total ya por plazos, y finalmente la garantía del préstamo que ha de consistir necesariamente en fianza, prenda ó hipoteca.

Art. 47. El solicitante de préstamo con garantía de

prenda, queda obligado á satisfacer los gastos que se originen con motivo del traslado, peso, custodia, etc., de tal suerte que sobre el Sindicato no ha de pesar en ningún caso ningún gravamen.

Art. 48. La Junta Directiva se reserva el derecho de reclamar los préstamos otorgados cuando se temiese fundadamente por la seguridad de los mismos.

Art. 49. Cuando el Sindicato no disponga de fondos bastantes para atender á las solicitudes de préstamo, el Consejo dará la preferencia á las de menor cuantía y plazo más breve.

Art. 50. Si un socio al terminar el plazo del préstamo se viese imposibilitado de satisfacerlo, deberá quince días antes pedir por escrito una prórroga al Consejo, manifestando los motivos de su dilación.

Si el Consejo no lo estimase suficiente, deberá el prestatario hacer el reintegro debido; quedando en caso contrario obligado á indemnizar al Sindicato de los perjuicios y costas que por su causa se originen.

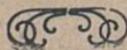
## CAPÍTULO NOVENO

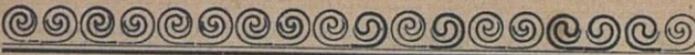
### Disposiciones transitorias

Art. 51. Este Sindicato de *Contratación y Crédito*, teniendo en cuenta el estado próspero del Pósito de esta villa, sólo funcionará por ahora como de contratación, aplazando las funciones de crédito para cuando lo determine el Consejo de administración.

Art. 52. Cualquier modificación que se introduzca en los presentes Estatutos y no desvirtúe el objeto primario de este Sindicato, deberá ser votada en Junta General por las dos terceras partes de los socios, teniendo entonces igual fuerza ejecutiva y obligatoria una vez que conste en acta y sea aprobada por la Superioridad Gubernativa.

Art. 53. En todo lo no previsto taxativamente en estos Estatutos, se regirá el Sindicato por las disposiciones de la legislación vigente.





# Sindicato Agrícola

CON SECCIONES DE

Socorros Mutuos, Jurado Mixto,  
Bolsa del Trabajo,  
Secretaría del Pueblo, Periódico  
y Círculo (1)

## CAPÍTULO PRIMERO

### Constitución, duración y fines

Artículo 1.º Se constituye en esta villa de Navas del Marqués una Sociedad denominada *Sindicato agrícola del Santísimo Cristo*. Su duración será indefinida.

Art. 2.º El Sindicato tendrá por lema: *Unos por otros y Dios por todos*. Este figurará á la cabeza de la bandera del Sindicato, en cuyo centro llevará una Imagen de su Patrono, y por bajo *Sindicato Agrícola del Santísimo Cristo*: Navas del Marqués. La bandera presidirá los actos públicos del Sindicato.

Art. 3.º Este Sindicato forma una entidad social cristiana. Como entidad social está sujeta á las leyes vigentes. Como sociedad cristiana, á la aprobación del Prelado y bajo la tutela del Consejo Diocesano.

Art. 4.º Los fines de esta Sociedad son cuatro: el religioso, económico, instructivo y recreativo. El *fin moral* y

(1) Estos Estatutos son del Sindicato Agrícola de Navas del Marqués.

*religioso* del Sindicato consiste en defender, amparar, promover, organizar y dirigir los intereses morales y religiosos de sus asociados. El *fin económico* consiste en la creación de diversas secciones económicas, con cuya ayuda y su trabajo puedan fácilmente los obreros procurarse algunas comodidades en lo presente, y la esperanza de un honesto descanso en lo porvenir. El *fin instructivo* consiste en la instrucción y educación de los socios, organizando veladas, conferencias catequísticas, sociales, agrícolas y pecuarias; creando Biblioteca de sana lectura, y suscribiéndose á Revistas serias y provechosas. El *fin recreativo* en dar al obrero toda clase de facilidades, para que se distraiga y se divierta honestamente; creando un círculo en que pueda reír, jugar, olvidar el trabajo, huir de sus penalidades, y sepultar las preocupaciones.

Art. 5.º Conforme á lo expuesto en el artículo anterior el Sindicato comprende en sí varias Secciones: 1.ª Sección de Socorros Mutuos; 2.ª Jurado Mixto; 3.ª Bolsa del Trabajo; 4.ª Secretaría del Pueblo; 5.ª Periódico; 6.ª Círculo.

## CAPÍTULO II

### De los socios

Art. 6.º Los socios del Sindicato son protectores, numerarios y adoptivos. Son protectores los que favorecen al Sindicato personal ó pecuniariamente. Son numerarios los que reúnan las condiciones siguientes: 1.ª Ser católico, apostólico, romano; 2.ª Gozar de pública fama de honradez y buenas costumbres; 3.ª Solicitarlo y ser admitido por la Junta directiva; 4.ª Tener residencia en esta villa; 5.ª Leer por sí ó por el Secretario, ante la bandera del Sindicato, en presencia de la Junta directiva, la fórmula siguiente:

«Yo

.....  
prometo ser miembro digno de la Corporación, guardar con fidelidad sus Estatutos y defender y cumplir las enseñanzas y preceptos de nuestra sagrada Religión:» 6.ª Pagar una cuota de entrada de cinco pesetas. Los que suscriben este reglamento, son considerados como fundadores, y no pagarán la cuota: 7.ª Trabajar por sí, ó por medio de jornaleros.

Art. 7.º Son socios adoptivos las viudas pobres é hijos menores de edad de los socios numerarios fallecidos, siem-

pre que lo soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva.

Art. 8.º Todo socio tiene derecho á entrar en todas las instituciones económicas y recreativas que el Sindicato establezca.

Art. 9.º El Sindicato creará, cuando sea conveniente, una Comisión para la venta de productos, cosechas ó ganados; y todo socio tiene derecho á que la citada Comisión se encargue de la venta de sus frutos.

## CAPÍTULO III

### Del gobierno del Sindicato

Art. 10. El gobierno del Sindicato lo ejerce la Junta Directiva. Esta se compone de Director Espiritual, Presidente, Vicepresidente, Síndico, Secretario-Contador y cuatro vocales. Todos los cargos son gratuitos.

Art. 11. Según las disposiciones legales, para desempeñar cualquiera de los cargos de la Junta, es necesario gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Art. 12. La Junta Directiva se renovará por mitad anualmente el domingo primero de año. La Junta Directiva presentará á la general las ternas para los cargos que se han de renovar, y esta escogerá los individuos que juzgue más aptos. Los que constituyen la Junta podrán ser reelegidos.

Art. 13. La Junta Directiva llenará las vacantes que ocurran dentro de ella, y designará á los que hayan de suplir á algunos de sus individuos, por ausencias ó enfermedades.

Art. 14. La Junta General se reunirá ordinariamente el domingo primero de Enero para la liquidación de cuentas, y renovación de la mitad de la Directiva; y extraordinariamente cuando lo acuerde la Directiva, ó el Director Espiritual, ó lo pidan la mitad de los socios numerarios.

Art. 15. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuando sea necesario, ó lo pida el Director Espiritual, ó tres vocales.

Art. 16. Los acuerdos de las Juntas no serán válidos en la primera reunión sino por mayoría de votos, y á falta de número, en la segunda convocatoria, por mayoría de los que se reúnan. Las votaciones serán secretas.

## CAPÍTULO IV

**De los cargos**

Art. 17. Será Director Espiritual del Sindicato el que nombre el Prelado diocesano. El Cura de la parroquia, como superior *nato* de todas las Sociedades católicas de la misma, formará parte de la Directiva.

Art. 18. Corresponde al Director Espiritual: impedir malas doctrinas, no permitir que entren libros, periódicos ó revistas que no sean esencialmente católicas, visitar en compañía de algún vocal á los socios enfermos ó socorridos por el Sindicato, presidir juntas y exhortar á los socios por medio de conferencias sobre el conocimiento y práctica de sus deberes.

Art. 19. Son derechos del Presidente: tener la representación del Sindicato, llevar su firma social, extender y firmar los libramientos, vigilar los intereses del Sindicato, y trabajar por la buena administración.

Art. 20. Corresponde al Síndico: tener con el Presidente la representación del Sindicato; llevar en los actos públicos la bandera del mismo; defender los intereses y los derechos de los asociados en las Juntas directivas y generales, y presidir el Jurado mixto del Sindicato.

Art. 21. Corresponde al Secretario-contador: 1.º Recaudar los fondos é ingresos del Sindicato: 2.º Pagar lo acordado en Juntas: 3.º Extender actas, comunicaciones, listas, inventarios, y redactar anualmente una Memoria para, previa aprobación de la Junta directiva, leerla en Junta general: 4.º Custodiar el sello, libros y archivo.

## CAPÍTULO V

**De los medios que ha de emplear la Junta directiva para obtener los fines del Sindicato**

Art. 22. Para obtener los fines religiosos y morales del Sindicato, la Junta directiva procurará que se den conferencias, publicará buenas lecturas, establecerá turno para las visitas de enfermos asociados; combatirá la blasfemia y la profanación de días festivos. Para el fin económico, solicitará protección del Gobierno y Corporaciones oficiales y

particulares; fomentará las exposiciones de productos y ganados, recabando premios para los asociados; cuidará que se den conferencias agrícolas, de artes y oficios y ganadería, invitando á este fin á personalidades distinguidas; velará para que á ningún asociado falte trabajo, ó lo necesario para su oficio, poniéndose en relación con las Asociaciones católicas de otras poblaciones y agentes mercantiles. Proporcionará al Sindicato noticias de los precios, exigencias y condiciones de los mercados; facilitará la venta de los productos y pedirá limosnas y donativos en beneficio de los asociados. Para cumplir los fines instructivo y recreativo, creará una Biblioteca y un Círculo; se suscribirá á revistas y periódicos científicos y de Agricultura, desplegando todo su celo en proporcionar recreo á los socios, mesas de billar, ajedrez, juegos de damas, etc.

Art. 23. El Sindicato prescinde de banderías políticas. Su fin es hacer hombres honrados, hacer católicos prácticos y no partidos que nos rajan y aniquilan. Su único partido es el de Dios, y su fin, como dice el Papa, restaurar todas las cosas en Cristo.

Art. 24. Los socios deben procurar que el Sindicato tenga sus representantes en el Municipio.

Art. 25. El domicilio del Sindicato estará en la calle Real, núm.....

## SECCIÓN PRIMERA

### CAPÍTULO VI

#### Socorros Mutuos

##### FINES Y ADMINISTRACIÓN

Art. 26. El Sindicato Agrícola crea una *Sección de Socorros Mutuos*, que tiene por objeto socorrer á los socios en las enfermedades, en las necesidades por falta de trabajo, en las huelgas justificadas, y en las viudedades y orfandades por defunción del socio.

Art. 27. La Administración de la Sección de Socorros Mutuos corre á cuenta de una Junta de Administración, nombrada por la Junta directiva del Sindicato. Esta Junta

de Administración se compone de Presidente, dos Vocales y Secretario-Contador, pertenecientes á la categoría de socios protectores ó numerarios de la Sección de Socorros Mutuos.

Art. 28. La misma Junta directiva del Sindicato nombrará un cobrador, encargado de recaudar las cuotas de los socios, entregándolas al Secretario para que éste con el V.º B.º del Presidente, las imponga en la *Cuenta corriente* con la Caja Rural de Préstamos y Ahorros.

Art. 29. Todos los cargos son gratuitos, excepto los de Secretario y Cobrador, que percibirán la asignación que la Junta determine.

Art. 30. La Junta de Administración dará cuenta mensual, en el periódico si le hubiere, y á la directiva, de los ingresos y datas, y anualmente á la Junta general en el lugar previamente designado.

Art. 31. El Director Espiritual del Sindicato será el Director Espiritual de Socorros Mutuos.

## CAPÍTULO VII

### Del capital social

Art. 32. La Sección de Socorros Mutuos se constituye sin capital social; éste se irá formando: 1.º Con las subvenciones del Estado, Provincia ó Municipio y donaciones particulares: 2.º Con las cuotas de los socios protectores: 3.º Con las cuotas de los socios numerarios.

Art. 33. Todo socio numerario pagará de cuota un real cada semana, siendo potestativo abonar por adelantado las que tenga por conveniente. El pago de cuota semanal se hará por adelantado, el que se retrase de cinco semanas en adelante pagará cinco céntimos de multa por cada semana de atraso á beneficio de la Sección, y si el retraso llegara á tres meses, se entenderá que renuncia á los beneficios, y queda por lo mismo fuera de la Sección de Socorros Mutuos.

Art. 34. El capital social que se forme por donaciones, subvenciones y cuotas de socios protectores y numerarios, ingresará en la *Cuenta corriente* que la Sección de Socorros Mutuos tendrá abierta en la Caja Rural de Préstamos y Ahorros de esta villa.

## CAPÍTULO VIII

### De los socios

Art. 35. Los socios de los Socorros Mutuos son de dos clases; protectores y numerarios. Los *protectores* favorecen con su cuota y no perciben socorro; los *numerarios* tienen derecho á lo que se determina en este Reglamento. Puede constituirse la Sección de Socorros Mutuos solamente con socios numerarios.

Art. 36. Para ser socio numerario se requiere: 1.º Pertenecer al Sindicato: 2.º Pedirlo y ser aprobado por la Junta de Administración: 3.º Haber cumplido quince años y no haber llegado á los sesenta.

## CAPÍTULO IX

### Del socorro por enfermedad

Art. 37. Todo socio tiene derecho á recibir de socorro dos pesetas diarias en los veinte primeros días de su enfermedad, y hasta los sesenta días una peseta diaria. Si la enfermedad se prolonga, y hay fondos en la Sección, podrá concedérsele un préstamo que no exceda de 25 pesetas, sin interés de ninguna clase, devolviéndole paulatinamente, ó de una vez, si sobrevive, y perdonándolo la Sección si fallece.

Art. 38. Para percibir este socorro es de absoluta necesidad: 1.º Tener ya satisfechas tres mensualidades: 2.º No estar atrasado en el pago de su cuota. No se considerará atrasado por la mensualidad corriente: 3.º Dar aviso al Presidente de la Junta para que dé *la baja*. 4.º Presentar ante el mismo una papeleta del Facultativo en que conste el día primero de su visita y la clase de enfermedad que el socio sufre.

Art. 39. Los tres primeros días de la enfermedad no tienen derecho al socorro.

Art. 40. La recaída de un socio durante los quince días siguientes al en que se le hubiese dado *de alta*, será considerada como una misma enfermedad con la primera para los efectos de la computación del plazo expresado en el art. 37.

Art. 41. Si el socio enfermo fuese trasladado al Santo Hospital para su curación, percibirá igualmente las dietas que le correspondan.

Art. 42. La Sección no abonará socorro alguno por las enfermedades llamadas voluntarias, como las secretas y sus consecuencias, abusos de bebidas, riñas ó penden-  
cias, toros, etc.

Art. 43. El socio que después de su admisión resul-  
tara que padece enfermedad habitual ó crónica, ocultada fraudulentamente al tiempo de ingresar en los Socorros Mutuos, no tendrá derecho al socorro.

Art. 44. En caso de que los fondos existentes no sean suficientes para pagar las dietas de los socios enfermos, la Junta, ó los distribuirá proporcionalmente, ó acordará, previa conformidad de la Junta directiva del Sindicato, solicitar un préstamo de la Caja Rural, con la garantía personal y solidaria de todos los socios numerarios de Socorros Mutuos.

Art. 45. El socio que enfermase fuera de este término municipal, acreditará su estado por certificación facultativa con el V.º B.º del Sr. Cura del lugar donde se encuentre. Si no hay medio de remitirle semanalmente el socorro, se le abonará el total á su regreso.

Art. 46. En tiempo de epidemia ó enfermedad conta-  
giosa, desde el día que se declare por el facultativo hasta que cese según dictamen del mismo, no se dará socorro á los socios atacados por la enfermedad epidémica, á no ser que la Sección tenga muchos fondos ó solicite préstamo con arreglo al art. 44. En el caso á que se refiere este artículo, la Junta, oído el parecer de la directiva, determi-  
nará lo que juzgue más prudente.

Art. 47. Todo individuo, aunque sea forastero, que acreditando pertenecer á otra Sección católica de Socorros Mutuos, enfermase dentro de esta Parroquia, será considerado para los efectos de asistencia como si fuera de esta Sección.

## CAPÍTULO X

### **Del socorro por préstamo en la escasez de trabajo**

Art. 48. Del capital social perteneciente á la Sección de Socorros Mutuos, podrá disponer la Junta de Administración para la concesión de préstamos á los socios, dejando

siempre una prudente reserva para los capítulos de enfermedades y huelgas.

Art. 49. Ningún socio podrá percibir en préstamo más de veinticinco pesetas, ni por un plazo mayor de noventa días.

Art. 50. El interés máximo que ha de abonar el socio por este concepto, será el seis por ciento anual. Estos intereses se irán acumulando al capital social.

Art. 51. Para tener derecho al préstamo se necesita: 1.º Ser mayor de edad; 2.º estar al corriente en las cuotas semanales; 3.º presentar garantía. Bastará la personal de otros dos socios.

## CAPÍTULO XI

### Del socorro por huelga

Art. 52. La Sección reconoce á sus socios el derecho innegable á la huelga, cuando se hayan agotado todos los recursos legales, y esté declarada su licitud por el Jurado mixto.

Art. 53. El Jurado mixto es la única autoridad competente para declarar la licitud de la huelga, entendiendo por huelga, el negarse á trabajar en provecho de un amo ó entidad que viola las leyes de justicia y caridad.

Art. 54. Cuando el Jurado declare que es lícita la huelga, solamente se refiere á la pacífica y legal, declinando toda responsabilidad sobre los socios que ejerciesen violencia, y negándoles la Sección todo socorro, probado que sea el hecho.

Art. 55. Cuando la huelga fuese general, esto es, cuando todos los socios numerarios de la Sección de Socorros Mutuos tomasen parte en ella, los auxilios que se reciban del fondo social serán repartidos proporcionalmente entre los socios, y no se reintegrarán á la Sección. Pero si la huelga fuese parcial, esto es, de un solo gremio de los que componen el Socorro Mutuo, todos los fondos que se reciban de auxilio irán reintegrándose á la Sección en la forma que determinen las Juntas de Administración y directiva.

Art. 56. La cuantía de socorros por huelga será proporcionada á los fondos de que disponga la Sección y al número de huelguistas; bien entendido que ha de dejarse una cantidad prudencial para el socorro por enfermedades.

## CAPÍTULO XII

### De otros socorros

Art. 57. Tan pronto como el capital social de la Sección lo consienta, las Juntas de Administración y directiva acordarán otra clase de socorros por el orden siguiente: 1.º Pagará el entierro del socio fallecido, siempre que lleve un año de socio, y esté al corriente en sus cuotas: 2.º Si el socio fallecido es soltero y lleva dos años de socio, la Sección mandará aplicar por su alma diez misas rezadas; si fuese casado, la Sección entregará á la viuda ó á los hijos menores de 15 años, veinte pesetas en concepto de limosna. Para tener opción á esta limosna, es necesario llevar dos años de socio y no estar atrasado en sus cuotas: 3.º A los socios que lleven tres años de asociados, y estén al corriente en sus cuotas, la Sección les pagará la asistencia médica y farmacéutica.

Art. 58. Todos los socorros á que se refiere el artículo anterior, se proporcionarán solamente cuando preceda el acuerdo de las Juntas de Administración y directiva.

## CAPÍTULO XIII

### Disolución de la Sección

Art. 59. Para que la Sección de Socorros Mutuos se disuelva, es necesario que lo pidan las cuatro quintas partes de los asociados.

Art. 60. En caso de disolución de la Sección de Socorros Mutuos, los socios á la sazón existentes se repartirán, proporcionadamente á lo que han ingresado, cuanto dinero hubiese, dejando el 25 por 100 para las necesidades del Sindicato.

Art. 61. Fuera del caso de disolución previsto en los artículos anteriores, ningún socio, expulsado ó moroso en sus cuotas, tendrá derecho á reclamación de ninguna clase.

Art. 62. El domicilio social de la Sección, es el mismo que el del Sindicato.

## SECCIÓN SEGUNDA

### CAPÍTULO XIV

#### Jurado mixto

Art. 63. El Sindicato Agrícola crea un *Jurado mixto*, que tiene por objeto la resolución de los conflictos de carácter general que relativos al trabajo surjan entre patronos y obreros, amos y criados.

Art. 64. El Jurado se compondrá de un Presidente honorario, que será el Director Espiritual del Sindicato, con voz, pero sin voto, para buscar la paz y armonía entre los asociados: un Presidente efectivo que será el Síndico, y ocho Vocales, cuatro patronos y cuatro obreros, con facultades omnímodas para dar solución al conflicto.

Todos los cargos son gratuitos: los Vocales serán nombrados por la Junta directiva del Sindicato.

Art. 65. El Jurado se reunirá siempre que lo acuerde la directiva, ó el Director Espiritual, ó la tercera parte de asociados.

Art. 66. El Jurado se inspirará para la resolución de los asuntos que le encomienden, en un alto espíritu de imparcialidad y de justicia, admitiendo cuantos medios de prueba se presenten por las partes.

Art. 67. Deber del Jurado es procurar que los jornaleros alcancen á cubrir las necesidades de la vida del obrero, evitar que la jornada de trabajo sea excesiva: impedir que los amos y patronos maltraten en su dignidad á los criados y obreros: vigilar por la santificación de las fiestas: obligar á los patronos á que concédan á sus obreros el tiempo necesario para el cumplimiento de los deberes religiosos, sin mermas en el jornal, y velar para que el obrero cumpla con fidelidad y recta conciencia las obligaciones adquiridas con su amo ó patrono.

Art. 68. Cuando los socios del Sindicato, patronos ú obreros, sientan lastimados sus derechos ó su dignidad, por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo anterior, darán cuenta al Presidente del Sindicato, quien lo expondrá ante la Junta directiva para que reúna el Jurado, si lo estima procedente. En los casos de urgencia el mismo Presidente ó Director Espiritual, pueden convocarle,

Art. 69. El Jurado fallará todos los asuntos correspondientes al mismo, y su resolución surtirá los mismos efectos legales que las leyes vigentes conceden á los juicios de amigables componedores.

Art. 70. El socio que no acepte el fallo del Jurado mixto: 1.º Será despedido del Sindicato: 2.º Pierde el capital social que tenga en todas y cada una de las diferentes Secciones del mismo, y no tendrá opción á ninguno de los beneficios: 3.º Si es obrero será despedido del trabajo, y niugún patrono, ni amo asociado podrá colocarle. Si es patrono, todos sus operarios asociados abandonarán el trabajo de su fábrica ó fincas, recibiendo protección y trabajo de los demás patronos los que no pertenezcan á la Sección de Socorros Mutuos: y los que pertenezcan á ésta podrán ser socorridos en la forma dispuesta en el capítulo *Del socorro por razón de huelga*.

## SECCIÓN TERCERA

### CAPÍTULO XV

#### Bolsa del Trabajo

Art. 71. Para remediar la falta de trabajo se instituye en el Sindicato una *Bolsa del Trabajo*.

Esta Sección tiene por objeto colocar, en cuanto sea posible, dentro ó fuera de la población, á los obreros que no tengan trabajo.

Art. 72. El Secretario del Sindicato, ó el Conserje del Círculo, tan pronto como éste se haya fundado, viene obligado todas las mañanas á inscribir en lugar público los nombres de los obreros que no tengan y quieran trabajo.

Art. 73. Los patronos que sean socios del Sindicato, tienen obligación de colocar en sus fábricas ó fincas á los socios del mismo sin trabajo; de tal manera, que mientras los haya asociados, no puedan echar mano de obreros que no pertenezcan al Sindicato.

Art. 74. Si el trabajo local fuera insuficiente para la colocación de todos los obreros asociados, la Junta directiva del Sindicato solicitará del Municipio y de los particulares la promoción de obras; acudirá á las Sociedades cató-

lico-obreras de Madrid y otros puntos demandando trabajo para sus asociados; recabará protección, para la colocación de socios, de las eminentes personalidades que pasan el verano en la localidad, y utilizará los valiosos servicios de las que se ofreciesen, hasta lograr trabajo para los socios.

## SECCIÓN CUARTA

### CAPÍTULO XVI

#### Secretaría del Pueblo

Art. 75. Con el nombre de *Secretaría del Pueblo* el Sindicato constituye un centro, cuyo fin será: 1.º Dar informes generales, jurídicos, militares, financieros y de documentos matrimoniales. 2.º Redactar cartas, instancias, oficios y escritos á las autoridades y Juzgados. 3.º Informar sobre aranceles de Notarios, Juzgados, Secretarios, eclesiásticos, etc. 4.º Gestionar en los centros oficiales los asuntos que se la encomienden.

Art. 76. La Junta directiva del Sindicato nombrará tres personas competentes del mismo que formarán la Comisión de la Secretaría del Pueblo. Pertenece además á esta Comisión como vocales natos, el Director Espiritual y el Secretario de la directiva. Todos los cargos son gratuitos.

Art. 77. Este centro cuenta con la cooperación gratuita y espontánea de eminentes abogados, distinguidos jefes y oficiales del Ejército, eclesiásticos, corredores de comercio, notarios y otras personas competentes, las cuales informarán sobre los asuntos técnicos cuya consulta se pida á la *Secretaría del Pueblo*.

Art. 78. Las consultas pueden hacerse verbalmente ó por escrito, y los informes se darán en el acto, ó en el plazo más breve posible. Las consultas por escrito, se dirigirán en sobre cerrado, *A la Secretaría del Pueblo*; Navas de Marqués.

Art. 79. Todos los informes, así verbales como escritos, serán *enteramente gratuitos* para los socios numerarios.

Art. 80. Tendrán derecho á solicitar informes de este

centro todos los socios del Sindicato, y para ejecutarlo deberán presentar á la Comisión el último recibo pagado de todas las Secciones á que pertenezcan.

## SECCIÓN QUINTA

### CAPÍTULO XVII.

#### El periódico

Art. 81. Tan pronto como lo consienta el fondo social, el Sindicato, federado á la Caja Rural de Préstamos y Ahorros de esta villa, y á la Sociedad *San Isidro Labrador* de Seguro mutuo contra la mortalidad del ganado, publicará una revista quincenal ó mensual que será el órgano oficial de dichas Sociedades, y llevará por título *Boletín de las Corporaciones católico-obreras de Navas del Marqués*.

Art. 82. Este *Boletín* será el defensor de los que pertenezcan á las Corporaciones federadas, y de él son copropietarios y colaboradores todos los socios. Estará sometido á la censura eclesiástica y dirección administrativa y literaria de la persona nombrada por la Junta directiva.

Art. 85. El *Boletín* comprenderá tres Secciones: 1.<sup>a</sup> de Administración. En ésta se insertarán las minutas de actas, el estado de fondos, y la marcha de todas y cada una de las Sociedades federadas: 2.<sup>a</sup> Literaria: esta Sección se ocupará de promover y fomentar el espíritu de asociación; dará á conocer cuanto sea útil á la agricultura y ganadería, y publicará artículos religiosos y sociales: 3.<sup>a</sup> Noticias: figurarán en esta Sección las noticias generales y locales que más puedan interesar á los socios.

Art. 86. Si el producto de la venta del periódico excede á los gastos de impresión, las utilidades se repartirán proporcionalmente entre el Sindicato, la Caja Rural y la Sociedad *San Isidro Labrador*, formando parte de los respectivos capitales sociales.

## SECCIÓN SEXTA

### CAPÍTULO XVIII

#### Del Círculo

Art. 87. El Sindicato crea en esta villa un Círculo Católico en el que se darán conferencias científico-religiosas y veladas, y se proporcionará á los socios lectura y honestos recreos y distracciones.

Art. 88. La Junta directiva del Sindicato nombrará todos los años una Junta de Administración del Círculo, compuesta de Presidente que será un vocal de la directiva, tres Vocales y Secretario. Todos los cargos son obligatorios y gratuitos, excepto el del Secretario que puede ser el mismo de la directiva.

Art. 89. Para veladas, conferencias y fiestas del Círculo nombrará comisiones especiales de propaganda y ornato.

Art. 90. La Junta de Administración entregará cuentas á la directiva cada quince días.

Art. 91. Los deberes de esta Junta son inspeccionar el Círculo, amonestar al Conserje si descuida su limpieza ó no sirve con puntualidad á los socios; impedir que éstos tengan discusiones violentas, profieran palabras indecorosas ó injurias que directa é indirectamente ataquen á personas. El Secretario pedirá cuenta diaria al Conserje de gastos é ingresos del Círculo.

Art. 92. Los gastos del Círculo se levantarán con los fondos del Sindicato. Cuando éstos no alcancen á satisfacer todas las deudas, la Junta directiva hará una derrama proporcional entre todos los socios, ó utilizará otros procedimientos legales hasta cubrir el *déficit*.

### CAPÍTULO XIX

#### De los socios

Art. 93. Los socios del Círculo serán de tres clases: de mérito, protectores y numerarios.

Art. 94. Serán socios de mérito, los que por favores

especiales dispensados al Círculo, se hiciesen acreedores á esta distinción, á juicio de la Junta directiva del Sindicato.

Art. 95. Los nombres de los socios á que se refiere el artículo anterior, figurarán en un cuadro que se colocará en el salón del Círculo; en el mismo cuadro figurarán también como protectores los nombres de aquellas personas ó entidades que contribuyan al sostenimiento del Círculo con una cantidad que no baje de veinticinco pesetas.

Art. 96. Serán socios protectores los que siéndolo del Sindicato paguen la cuota mensual.

Art. 97. Para ser socio numerario se necesita: 1.º Pertenecer al Sindicato: 2.º Haber cumplido quince años: 3.º Ser admitido por la Junta.

Art. 98. Es deber de todo socio cumplir con rigurosa exactitud sus deberes religiosos, y someterse á las disposiciones de este Reglamento y de las Juntas.

Art. 99. Cualquiera falta contra la Religión ó la moral ó desobediencia grave á la Junta será castigada con la expulsión del socio.

Art. 100. Todo socio, al dejar de serlo, pierde todos los derechos que como tal tenía, no pudiendo hacer reclamación alguna.

Art. 101. Todos los socios tendrán derecho á entrar libremente en los salones del Círculo y á utilizarse de sus beneficios. Los mismos derechos se concederán á los individuos pertenecientes á cualquiera Asociación católica de carácter social.

Art. 102. Se recomienda el cumplimiento Pascual en *corporación* presidida por la bandera del Sindicato.

## CAPÍTULO XX

### De los juegos

Art. 103. En el Círculo habrá billar, ajedrez, dominó, damas, etc., con otros juegos que sirvan para distraer honestamente á los socios.

Art. 104. Quedan terminantemente prohibidos todos los juegos de azar, y en aquellos que por no serlo estén permitidos, la Junta ó el Director Espiritual señalarán un límite prudencial.

Art. 105. Queda de igual modo prohibido jugar dinero; el Director Espiritual ó la Junta podrán tolerar en casos determinados alguna licencia sobre esta prohibición.

Art. 106. El socio tiene derecho á utilizar *gratuitamente* los juegos del Círculo. Cuando el concurso de socios fuese mayor que el de juegos disponibles, se esperará turno, ó se consultará con el Director Espiritual ó individuos de la Junta, para que resuelvan como mejor proceda en caridad y justicia.

Art. 107. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta directiva puede imponer á los socios algún desembolso por razón de juegos cuando lo exijan las circunstancias.

Art. 108. No se permitirá jugar en el Círculo, mientras se celebren en la parroquia cultos solemnes y públicos.

## CAPÍTULO XXI

### Del Conserje

Art. 109. La Junta directiva nombrará una persona de su confianza que ejerza el cargo de Conserje.

Art. 110. El Conserje estará á las órdenes inmediatas del Director Espiritual y de las Juntas: será el encargado de custodiar el local y de todas las cobranzas del Sindicato, velará por el orden y aseo de todas las dependencias, tendrá prevenido todo lo necesario para el buen servicio, estarán bajo su custodia y vigilancia los efectos pertenecientes al Círculo, y en general tendrá todas las obligaciones que le impongan el Director Espiritual ó la Junta directiva.

Art. 111. Bajo la más estrecha responsabilidad del Conserje se prohíbe que entren en el Círculo libros, novelas ó periódicos prohibidos, ó aunque no lo estén, aquellos cuya lectura no lleve el V.º B.º del Director.

Art. 112. Asimismo queda prohibido al Conserje el servicio de vinos, licores y demás bebidas alcohólicas, sin permiso expreso del Presidente.

Art. 113. Cuando algún socio contraviniese las disposiciones consignadas en los artículos anteriores, el Conserje dará cuenta inmediata al Director ó Presidente, el socio será amonestado por vez primera, y despedido del Círculo y del Sindicato, si voluntariamente reincidiese.

Art. 114. El Conserje entregará cuenta diaria al Secretario del Círculo, y á cualquiera individuo de la Directiva ó de Administración que se la pida.

Art. 115. El Conserje vestirá llevando en la ropa y gorra el distintivo del Círculo. A este fin la Junta Directiva le dará un traje completo todos los años.

Art. 116. Percibirá por todos los servicios el sueldo que la Junta Directiva le designe. En ningún caso podrá excederse de seis reales diarios. Si hubiere habitaciones en el Círculo la Junta trabajará para dárselas gratuitamente.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Cualquiera duda que surja en la interpretación de este Reglamento, y aun las deficiencias que después se advirtiesen, serán resueltas por la Junta Directiva.

A. M. D. G.





# Sindicato Agrícola

CON CAJA RURAL, SEGURO MUTUO CONTRA LA MORTALIDAD  
DEL GANADO, COMPRAS EN COMÚN, ETC. (1)

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Constitución, fines, domicilio y duración

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad denominada «Sindicato Agrícola de Cinco Olivas». Tendrá por lema «Unos por otros y Dios por todos», y por patrón á San Antonio Abad.

Art. 2.º El Sindicato es una entidad social católica: como entidad social está sujeta á las leyes vigentes: como obra católica estará en relación con el Prelado y con el Consejo diocesano.

Art. 3.º Los fines de esta Sociedad son tres: el religioso, el material y económico y el instructivo.

El fin moral y religioso del Sindicato consiste en promover y organizar los intereses morales y religiosos de los asociados.

El fin económico y material abraza:

a) Creación de una Caja rural de ahorros y préstamos para estimular el ahorro á los labradores y jornaleros de la

(1) Presentamos aquí el Reglamento del Sindicato agrícola de Cinco Olivas (Zaragoza), porque este tipo de Sindicato está muy propagado en España.

localidad, y proporcionarles préstamos á un interés módico.

b) Institución de un seguro mutuo para prevenirse contra la inutilización y mortalidad del ganado de labor.

c) Adquisición para los asociados, por medio de compras en común, de abonos, semillas, plantas, máquinas y demás elementos de la producción agrícola.

d) Aplicación de remedios contra las plagas del campo. El fin instructivo consiste en la educación é instrucción de los asociados y de sus hijos, enseñándole los progresos agrícolas y modernos procedimientos de cultivo, por medio de experiencias, conferencias y biblioteca circulante en la que abunden los libros y revistas de conocimientos útiles á los agricultores y ganaderos.

Art. 4.º La duración del Sindicato es indefinida. Estará domiciliado en Cinco Olivas, provincia y diócesis de Zaragoza, y mientras no tenga domicilio propio, en el del Presidente del Sindicato.

## CAPÍTULO II

### De los socios, sus clases, condiciones de ingreso, derechos, deberes y causas de baja

Art. 5.º Los socios del Sindicato serán de tres clases: protectores, numerarios y adoptivos.

Art. 6.º Serán socios protectores las personas que por sus señalados servicios al Sindicato se hagan merecedoras á esta distinción.

Art. 7.º Para ser socio numerario se requiere: 1.º Gozar de pública fama de honradez y arraigada religiosidad y ser mayor de edad. 2.º Solicitarlo á la Junta directiva y ser admitido por ella. 3.º Pagar puntualmente la cuota de entrada y la anual. 4.º Prometer á su ingreso, ante la Junta directiva, el cumplimiento por su parte de esos Estatutos, y su cooperación para defender los intereses agrícolas comunes á los asociados.

Art. 8.º Serán socios adoptivos las viudas y los hijos menores de edad de los socios numerarios.

Art. 9.º Todo asociado deberá satisfacer puntualmente las cuotas que se designen, concurrir á las Juntas generales, desempeñar gratuitamente los cargos que se le encomienden, facilitar los datos y noticias que puedan favorecer

la buena marcha de la obra, y en general cumplir con las prescripciones de los Estatutos.

Art. 10. Los socios protectores y numerarios tendrán voz y voto en las juntas generales.

Art. 11. Las causas por las cuales puede la Junta directiva decidir la baja de los socios son:

a) Sentencia judicial por hechos contrarios á la moralidad.

b) Perjuicio á los intereses del Sindicato que apreciará la Junta.

c) Mala conducta moral ó religiosa.

d) Hábitos de embriaguez, blasfemia, hurto y otros semejantes, aunque no se dé cuenta á los tribunales.

Art. 12. El socio que sea baja voluntariamente ó por acuerdo de la Junta directiva no queda exento de las obligaciones y responsabilidades que tenga pendientes al tiempo de la separación.

Art. 13. Los socios deben procurar que el Sindicato tenga su representación en el Municipio, y que el Pósito del pueblo se administre bien, por ser para socorro de labradores.

### CAPÍTULO III

#### Régimen del Sindicato

Art. 14. El gobierno del Sindicato lo ejerce la Junta directiva. Esta se compone del Presidente, Consiliario, Vicepresidente, Síndico, Tesorero, Secretario, Vicesecretario y cuatro vocales.

Sólo podrán desempeñar estos cargos los socios solidarios de la Caja de ahorros y préstamos, excepto los de Consiliario y Secretario que pueden desempeñarlos los que no reunan dicha condición.

Art. 15. La mitad de la Junta directiva se renovará el último domingo del año. El Presidente lo será dos años. Se decidirá por sorteo quiénes han de continuar.

La Junta directiva presentará á la general las ternas para los cargos que se han de renovar, y ésta elegirá entre las ternas los individuos que juzgue más aptos, pudiendo ser reelegidos los que cesan. La Junta directiva llenará las vacantes que en ella ocurran en el transcurso del año.

Art. 16. La Junta general se reunirá ordinariamente el último domingo de cada año para la aprobación de cuentas

y renovación de la directiva. Extraordinariamente se reunirá siempre que lo acuerde la Junta directiva ó la mitad de los socios.

Art. 17. La Junta directiva del Sindicato y las de administración de las diversas secciones se reunirán dos veces al mes, excepto en la época de recolección, en el local y días que ellas determinen.

La Junta directiva del Sindicato nombrará una subcomisión de su seno para efectuar los Domingos las operaciones que se indican en los artículos relativos á la «Caja rural».

Art. 18. Las Juntas de cada una de las secciones del Sindicato, previa inspección de la directiva, manifestarán los balances semestralmente á los asociados.

Art. 19. El socio que desempeñando algún cargo falte sin excusa justificada á la Junta general, pagará veinticinco céntimos de multa.

Art. 20. Los acuerdos de las Juntas no serán válidos sino por mayoría de votos; y á falta de número, en la segunda convocatoria por mayoría de los que se reunan. Todas las votaciones serán secretas.

## CAPÍTULO IV

### De los cargos

Art. 21. Los derechos y deberes del Presidente son: tener la representación del Sindicato y de la Caja rural; llevar su firma social: intervenir en las operaciones firmando el *admítase* ó *páguese* en los documentos de entrada y salida de caudales, respectivamente: y poner en ejecución los acuerdos de las Juntas.

Art. 22. Será Consiliario el Cura de la Parroquia ó el que nombre el Consejo diocesano, y tendrá á su cargo la dirección espiritual y moral de la Sociedad.

Art. 23. Corresponde al Síndico: tener con el Presidente la representación del Sindicato y defender los intereses y derechos de los asociados en las Juntas generales.

Art. 24. Los deberes del Tesorero son:

a) Recibir y custodiar todos los fondos pertenecientes al Sindicato y á la Caja rural.

b) Entregar las cantidades previo libramiento firmado por el Presidente con la *toma de razón* del Secretario.

c) Llevar con ayuda del Secretario los libros de entradas y salidas del Sindicato y de la Caja rural, el Mayor, el de Imposiciones y Devoluciones de la Caja rural, el protocolo de Obligaciones de préstamos de la misma y el de Actas de arqueo.

d) Dar cuenta del estado de la Caja cuando lo mande la Junta directiva.

e) Formar con ayuda del Secretario los balances que se han de presentar á la Junta general.

El Tesorero, al tomar posesión del cargo, hará constar en un acta especial los libros que recibiere, el estado de los mismos y los fondos obrantes en Caja. En el momento que cese en el cargo cesan también sus responsabilidades y atribuciones, acreditando todo esto por una acta en la que conste la entrega hecha á la Junta general de los documentos y fondos que resulten á favor de la Caja en el acta de arqueo.

Art. 25. Corresponde al Secretario:

a) Convocar, competentemente autorizado, las Juntas generales y demás actos del Sindicato.

b) Extender actas, comunicaciones é inventarios.

c) Llevar un registro donde consten los nombres y apellidos de los socios, profesión, domicilio, fecha de su ingreso y baja en su caso.

d) Guardar y usar el sello.

e) Ayudar en la contabilidad al Tesorero del Sindicato y al del Seguro sobre caballerías.

## CAPÍTULO V

### Fines religiosos y benéficos

Art. 26. Los fines religiosos son: Celebrar en el día que acuerde la Junta la fiesta del Patrón. Iniciar rogativas en las épocas de epidemias, sequías, etc. Procurar que anualmente se bendigan los campos y cosechas, asistiendo á estos actos el mayor número posible de asociados. Procurar que los socios santifiquen los días festivos, y combatir la brasfemia y palabras mal sonantes.

Art. 27. Trabajar por la instrucción, socorro y consuelo de las familias que formen el Sindicato, por medio de las visitas del Consiliario ó Director espiritual acompañado de un individuo de la Junta. Colectar limosnas por la Junta para socorrer á los socios que sean pobres,

Art. 28. Solucionar amistosamente por intervención de la Junta directiva los conflictos que se susciten entre los asociados, evitando los litigios entre ellos.

## CAPÍTULO VI

### Medios de cumplir el fin instructivo

Art. 29. La Junta directiva del Sindicato organizará conferencias agrarias por lo menos una vez al año, excepto en las épocas de siembra y recolección. Antes de la conferencia se responderá por un individuo de la Junta directiva á tres preguntas de las que se hayan hecho con anticipación sobre asuntos agrícolas.

Art. 30. Cuando el Sindicato cuente con fondos para ello, establecerá un campo de experimentación agrícola; y en las conferencias se dará cuenta de las experiencias que en él se hagan.

Art. 31. Los libros que adquiriera el Sindicato por donación ó compra, formarán parte de su biblioteca ambulante ó circulante, previa aceptación del Consiliario.

Estos libros se dejarán á los socios del Sindicato por ocho ó quince días, según el volumen. Al tomarlos se firmará un recibo que se anulará al devolverlo.

## CAPÍTULO VII

### Fines materiales y económicos.—De las compras en común

Art. 32. Cuando el Sindicato hiciere compras en común, al socio participante que no pague al contado se le aumentará el cinco por ciento en el primer trimestre, el seis en el segundo, el siete en el tercero y el ocho al año. Este aumento se destinará á la Caja del Sindicato.

Cumplido un año de demora se emplazará al deudor ante los tribunales ordinarios, y aun antes si consta que ha vendido frutos y la Junta directiva lo determina. Serán de cuenta del deudor los gastos que por ello se originen, sometiéndose á la jurisdicción del domicilio del Sindicato.

## CAPÍTULO VIII

### Caja rural

Art. 33. Para atender al fin económico instituye el Sindicato una Caja rural, cooperativa de crédito, denominada «Caja rural de ahorros y préstamos».

Art. 34. Su objeto es:

a) Estimular el ahorro entre los agricultores y jornaleros de la localidad, admitiendo sus imposiciones metálicas para hacerlas productivas.

b) Proporcionar préstamos á los socios, siempre que el dinero se destine á atenciones reproductivas de la industria agrícola y de sus similares.

Art. 35. Esta Caja rural funcionará bajo su estricta responsabilidad, sin que respondan de sus obligaciones los demás socios del Sindicato, ni las otras Cajas fundadas en él. Será gobernada y administrada por la Junta directiva del Sindicato.

## CAPÍTULO IX

### De las imposiciones

Art. 36. Pueden imponer cantidades en la Caja rural todos los habitantes de Cinco Olivas. La comisión nombrada por la Junta directiva se encargará de recibir imposiciones desde veinticinco céntimos los domingos en la hora que se determine.

Art. 37. Todo impostor recibirá una libreta en la que se anotarán sucesivamente las imposiciones, devoluciones y préstamos que reciba.

La libreta será un título de crédito del impostor contra la Caja, nominal y no al portador.

En caso de extravío se mandará al propietario un duplicado con el mismo número y expresión de la causa por la cual se extiende.

Art. 38. Las cantidades impuestas se beneficiarán con las utilidades líquidas obtenidas cada año por la Caja, según resulte del balance general que se hará en el mes de Diciembre. De estas utilidades se destinará la quinta parte á la constitución del fondo social de reserva, y lo restante se distribuirá como interés á las imposiciones y préstamos hechos á la Caja.

Art. 39. El fondo social de reserva se aplicará con preferencia á cubrir el importe de los créditos que no hubiera podido realizar la Sociedad; y nunca podrá acordarse el reparto de dividendos activos con ese fondo, por no ser esta Sociedad de lucro ó mercantil, sino de mutuo auxilio y beneficencia entre los labradores.

Art. 40. Las imposiciones comenzarán á devengar interés desde el día primero del mes inmediato siguiente al en que hayan sido hechas; y á los capitales que retiren los impositores se les abonará el interés hasta el primero del mes en que se verifique la devolución.

No devengarán interés alguno las fracciones de peseta, ni se abonarán intereses por las fracciones de mes.

El alcance de intereses solamente se adjudicará á fin de año, estando referidos hasta aquella fecha los del capital impuesto, y descontando los correspondientes á la devolución por el tiempo restante desde el primero del mes en que se verifique.

Art. 41. A fin de Diciembre se practicará un balance general de cada año, que tendrá carácter oficial para todas las operaciones de la Caja. En el mes de Junio se hará un balance semestral de la situación.

Art. 42. La devolución de cantidades impuestas se hará en los mismos días y horas que las imposiciones. Las devoluciones que excedan de veinticinco pesetas se solicitarán con ocho días de anticipación.

Art. 43. Los intereses, si no se quieren retirar, se acumularán en 31 de Diciembre al capital del impostor, devengando desde entonces el mismo interés.

## CAPÍTULO X

### **De los préstamos, intereses y condiciones del préstamo**

Art. 44. La Caja rural sólo podrá hacer préstamos á sus socios.

Art. 45. Los socios serán de dos clases, numerarios y solidarios.

Para ser socio numerario se requiere: 1.º Pertener al Sindicato de Cinco-Olivas. 2.º Ser admitido por la Junta directiva en esta sección de la Caja rural. 3.º Tener impuestas en la misma cinco pesetas como cuota de ingreso,

aunque sea en varias veces. 4.º Imponer todos los meses como ahorro mínimo obligatorio veinticinco céntimos.

Los socios solidarios son los que, además de reunir las condiciones anteriores, responden solidariamente de las obligaciones que contraiga la Caja rural en forma legal; cuando no bastando sus fondos para atender á las peticiones de préstamos, como puede suceder en épocas de siembra y recolección, acuda á tomar dinero de otras Cajas, Bancos ó particulares.

Art. 46. Los socios solidarios firmarán su compromiso como tales en el registro correspondiente, y sólo responden de las obligaciones contraídas por la Caja durante el período transcurrido desde su admisión hasta que dejen de formar parte.

Art. 47. Sólo los socios solidarios podrán ser elegidos para los cargos de la Junta directiva por ser ellos, como responsables, los más interesados en la buena administración. Para el cargo de Secretario no se exigirá este requisito.

Art. 48. Los préstamos se harán al plazo máximo de cuatro meses, y pagará el prestatario un medio por ciento por los días (sean los que fuesen) del mes inicial, y otro medio por ciento por cada mes restante comenzado.

Art. 49. Los préstamos se harán con la garantía de las cantidades que tengan impuestas los socios y consten en la libreta respectiva, ó en la de otros socios que se presten á suplir con las suyas lo que al demandante falte para garantir el préstamo: en la inteligencia de que éste no podrá exceder del cien por cien del capital que la libreta ó libretas representen.

Esto, no obstante, la Junta directiva queda facultada para conceder á los socios, y preferentemente á los solidarios, préstamos por cantidad mayor de la que conste en la libreta ó libretas, siempre que los prestatarios presenten garantía suficiente á juicio de la Junta directiva, quedando al arbitrio de ésta en cada caso, la cuantía y condiciones del préstamo.

Art. 50. A fin de facilitar la devolución del capital prestado, se faculta al prestatario para entregar cantidades á cuenta hasta la total extinción del préstamo. Estas devoluciones parciales se convendrán en cada caso, entre el prestatario y la Junta directiva, pudiendo efectuarse en plazos mensuales.

Art. 51. Los préstamos se solicitarán á la Junta directiva en escrito firmado por los solicitantes y por los fiadores ó por otra persona á su ruego.

El préstamo con garantía de imposiciones bastará que vaya autorizado por las firmas del Presidente y Secretario. Si es con otra garantía deberá ser aprobado, cuando menos, por ocho individuos de la Junta directiva y constar en acta.

Art. 52. Las renovaciones de préstamos se solicitarán ocho días antes del vencimiento y la Junta directiva resolverá durante ellos, después de obtener el consentimiento de los fiadores ó presentación de otros nuevos.

Art. 53. En las libretas del deudor y de sus fiadores se anotarán las responsabilidades á que estén afectas y quedarán retenidas en poder del Tesorero hasta que se salde la deuda. Después se devolverán á sus dueños con nota de quedar liberadas de aquellas obligaciones.

Las cantidades consignadas en las libretas del prestatario y de sus fiadores continuarán participando de los beneficios de la Caja.

Art. 54. Se pierde la condición de socio:

1.º Por renuncia. Todo socio puede solicitarla por escrito en cualquier tiempo, y no responde de las obligaciones contraídas por la Caja con posterioridad á la fecha en que la hubiere presentado.

2.º Por muerte. Los herederos del socio fallecido no tendrán ninguna participación en la administración de la Caja: pero sí tendrán los mismos derechos que aquél para retirar el capital y cobrar los intereses devengados.

3.º Por exclusión acordada por la Junta directiva, confirmada en caso de apelación por la Junta general.

Art. 55. La pérdida de la condición de socio no exime á éste, ni en su caso á los herederos, de las obligaciones contraídas anteriormente por la Sociedad.

Art. 56. La Junta directiva cuidará de que se cumplan exactamente las obligaciones que la Caja contraiga y de exigir el cumplimiento, de las que se hubieren contraído con ella.

Art. 57. Si la Caja no cumpliese sus compromisos, sus acreedores podrán exigir el cumplimiento primeramente á la Sociedad representada por la Junta directiva y en segundo lugar á los socios solidarios. Para proceder contra éstos es requisito indispensable que no existan fondos en la Caja.

Art. 58. Si la Sociedad no tuviera dinero en Caja para cumplir las obligaciones que existan contra la misma y sean exigibles, la Junta directiva girará un dividendo pasivo entre todos los socios solidarios, para recabar los fondos necesarios al efecto.

Art. 59. El socio que se vea obligado á pagar una deuda de la Sociedad puede dirigirse á la Junta directiva pidiendo que se divida entre todos los socios, incluso él, la cantidad que hubiese pagado.

Tan pronto como la Sociedad tenga fondos, se reintegrará á los socios solidarios lo que hubieren satisfecho.

Art. 60. El Presidente tendrá la representación de la Caja, pondrá en ejecución los acuerdos de la Junta, y cuando represente á la Caja antepondrá á la firma estas palabras: «Por la Caja rural de Cinco Olivas».

Art. 61. Caso de disolución de la Sociedad, la Junta general determinará la inversión del fondo remanente para obras benéficas de la localidad.

Art. 62. A la Junta directiva corresponde la resolución de los casos no previstos en estos Estatutos en lo relativo á la Caja rural.

## CAPÍTULO XI

### Seguro de caballerías de labor

Art. 63. Se instituye en el Sindicato el Seguro mutuo contra la muerte é inutilización del ganado destinado al trabajo.

Para su gobierno y administración se nombrará una Junta compuesta de Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro vocales, elegidos por votación entre los asociados en este Seguro. El Secretario será el mismo del Sindicato.

Art. 64. La renovación de esta Junta se hará por mitad, anualmente, en el último domingo de Marzo, designándose por sorteo los que han de cesar. Todos los nombramientos se someterán á la aprobación de la Junta directiva del Sindicato.

En el último domingo de Marzo se presentará el balance anual á la Junta general.

Art. 65. Los socios del Sindicato que quieran asociarse en este Seguro mutuo, lo solicitarán á la Junta de gobierno.

Los que ingresen en el primer mes de constituido, pagarán como cuota de ingreso, el medio por ciento del valor asegurado, y los que ingresen después, el uno por ciento.

Para atender á los gastos de administración de este Seguro mutuo, se contribuirá con cinco céntimos por cada peseta de cuota anual.

Art. 66. Esta sección del Sindicato, en cuanto á la responsabilidad y administración de sus fondos, será independiente de las demás secciones,

Art. 67. En la segunda quincena del mes de Marzo de cada año, se fijará por el Veterinario-inspector que designe el Sindicato, el valor aproximado de las caballerías aseguradas; si se juzgase necesario, le acompañarán en este acto los Vocales de la Junta. Del valor que resulte en la tasación se podrá asegurar el setenta y cinco por ciento, ó menos, á voluntad del socio, pero no más.

En caso de siniestro ordinario se abonará al dueño de la caballería, el valor asegurado; y la prima anual será también conforme á ese valor, según la clase de la tarifa en que esté comprendido el ganado.

Art. 68. El año se contará desde el primero de Abril hasta igual fecha del año siguiente.

Art. 69. La prima anual se pagará en cuatro veces en los diez primeros días de Abril, Julio, Octubre y Enero.

En el primer año se hará el pago de la anualidad en dos veces en los diez primeros días de Abril y Octubre. Pasado el diez de Octubre comenzará á pagarse indemnización por los siniestros que ocurran desde entonces y no antes á los que se hallen al corriente en sus pagos.

Los que ingresen después de constituida la Sociedad podrán hacer también el pago de la primera anualidad en dos semestres, para tener derecho á indemnización por los siniestros que ocurran después de pagada la primera anualidad en el tiempo debido, y aunque ingrese después de comenzado el trimestre el pago lo hará contando desde el primer día del mismo para facilitar la contabilidad.

Art. 70. La caballería asegurada deberá estar *conducida ó igualada* con el farmacéutico y veterinario. A éste y á la Junta avisará el socio cuando note enfermedad en su ganado, y empleará los medios que se le ordenen para su curación. En caso de defunción ó inutilización completa presentará certificación del veterinario, y si ocurriese fuera de esta localidad, del más próximo al lugar del siniestro.

Art. 71. La pérdida de la vista no se considera como inutilización absoluta.

Art. 72. Si la caballería muere ó se inutiliza por maltrato, violencia, heridas recibidas estando haciendo daño en propiedades ajenas, ó si su dueño ó algún otro le diese muerte queriendo ó sin querer, nada se abonará á sus propietarios.

Si la caballería muere en un parto, se abonará el cincuenta por ciento del valor asegurado.

En caso de epidemias, epizootias ó cualquiera enfermedad contagiosa según informe del veterinario-inspector, no se pagará indemnización por ninguna de las caballerías muertas de la enfermedad contagiosa. Terminada la epidemia, si después de reservar en Caja el treinta por ciento de los fondos, no fuere suficiente lo restante para indemnizar el total de los siniestros ocurridos, se hará la indemnización repartiendo los fondos proporcionalmente al valor asegurado.

Art. 73. Cuando en la Caja no haya fondos suficientes para pagar las indemnizaciones por siniestros ordinarios, el déficit se cubrirá con dividendos pasivos entre los asociados.

Si por ocurrir pocos siniestros en dos años consecutivos hubiera en caja fondos suficientes, podrá entonces la Junta rebajar la prima anual á los que lleven tres ó más años de socio.

**Tarifa de prima anual por cada cien pesetas  
de valor aseguradas**

CLASE DE GANADO	Hasta 1 año	De 1 á 3		De 3 á 6		De 6 á 9		De 9 á 12		De 12 á 15		De 15 á 20		
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Cts.	Pts. Cts.	Cts.	Pts. Cts.	Cts.	Pts. Cts.	Cts.	Pts. Cts.	Cts.	Pts. Cts.	Cts.	
<b>Mular y asnal.</b>	2	»	2	50	3,	»	3	50	4	»	4	50	5	»
<b>Caballar. . . . .</b>	2	50	3	»	3	50	4	»	4	50	5	»	5	50

Art. 74. Las caballerías destinadas al tiro de carro y transporte al lomo, pagarán medio por ciento de lo señalado en la tarifa anterior, aunque alternen con los trabajos agrícolas en determinadas épocas.

Art. 75. En el ganado antes de la edad de seis años se rebajará un medio por ciento de prima en la tarifa que le corresponda por cada seis años que lleve asegurado.

El que lleve más de siete años asegurando una caballe-

ría podrá continuar asegurándola aun después de cumplir ésta veinte años, pagando el cinco por ciento.

Art. 76. Toda reticencia, omisión voluntaria ó involuntaria, al asegurar una caballería, de datos por los que la sociedad pudiera sufrir perjuicio en sus intereses, dejan al asegurado sin derecho alguno hacia la sociedad.

Art. 77. El socio que no cumplierse con lo que dicen estos Estatutos en el presente capítulo, ó deje de pagar las primas en el tiempo debido, perderá el derecho á ser indemnizado, aun cuando trate de satisfacer sus cuotas verificado el siniestro.

Art. 78. El contrato de seguro pasa á los herederos del socio difunto, si quieren continuar cumpliendo las obligaciones de su antecesor.

Art. 79. En el caso de cambio de caballería á otro asociado, se les haría el traspaso de los derechos y deberes recíprocos de la Sociedad y asegurados. Si se trata de venta ó cambio con quien no fuese socio, se pierde el derecho á indemnización en cuanto el ganado cambia de dominio.

Art. 80. El que quiera retirarse de esta sección de «Seguro sobre caballerías», lo solicitará por escrito con treinta días de anticipación, durante los cuales estará sujeto al Reglamento y á las mismas obligaciones que los demás socios.

Art. 81. Todos los derechos por tasación y certificaciones, serán de cuenta del asociado.

Art. 82. Los asociados en este Seguro se sujetan á la jurisdicción ordinaria propia del domicilio social del Sindicato.

Art. 83. Si se disuelve esta sección del Sindicato se volverá á los que entonces sean socios, estén al corriente en sus pagos y no hayan recibido indemnización por siniestros, el cincuenta por ciento de las primas que hayan pagado, y el sobrante lo destinará la Junta de administración de acuerdo con la directiva del Sindicato, á obras benéficas de la localidad.

Si no alcanzan los fondos para reintegrar el cincuenta por ciento de las primas que hayan pagado, se repartirán á prorrato.

Art. 84. La resolución de los casos no previstos en estos artículos, queda á juicio de la Junta de administración con la directiva del Sindicato.

## CAPÍTULO XII

**Recursos del Sindicato, disolución del mismo  
y destino de los fondos sociales**

Art. 85. El Sindicato cuenta para su sostenimiento con la cuota de ingreso de los socios numerarios que será una peseta, la anual que será otra peseta y los donativos de los socios protectores. Además, en los capítulos referentes á la *Caja rural* y al *Seguro de caballerías*, se determinan los recursos de dichas secciones.

Art. 86. La cuota anual podrá modificarse en la Junta general ordinaria de fin de año, según la marcha y estado del Sindicato.

Art. 87. El Sindicato no se disolverá, salvo el caso de fuerza mayor, mientras haya diez socios que quieran continuar en él.

Art. 88. Caso de disolución, después de pagados cuantos gastos queden por satisfacer, se destinará el remanente á la obra benéfica de la localidad que acuerde la Junta general.

Cinco Olivas 20 de Marzo de 1907.

El Presidente, *Antonio Escobedo*.—El Secretario, *Vicente del Río*.—El Consiliario-Fundador, *Juan Train*.





## Sindicato diocesano

Como Sindicatos diocesanos pueden considerarse las organizaciones de las diócesis de Santander, Salamanca, Pamplona, Ciudad Rodrigo y Zaragoza.

Los *Estatutos* del de Zaragoza, fueron presentados, con la siguiente Exposición, por el Consejo Diocesano al Excelentísimo Sr. Arzobispo, que otorgó decididamente su apoyo á esta iniciativa.

La Exposición decía así:

«En el momento en que parece inspirar ya positivas esperanzas el movimiento católico en favor de los Sindicatos agrícolas, el Consejo diocesano ve en este movimiento peligros y anhela remedios que quiere exponer al autorizado juicio de V. E.

»Ve peligros:

»1.º En que la acción católica local resulte insuficiente sin la acción diocesana, porque abandonados los pueblos á su sola dirección y á sus propias fuerzas, no podrán dar vida, la mayor parte, á Sindicatos agrícolas robustos, y menos crear las múltiples Obras sociales que deben surgir naturalmente en todo Sindicato.

»2.º Hay el peligro de que los Sindicatos, aun fundados por los Párrocos, no se conserven católicos, pues sus principales medios de vida los recibirán del Estado ó de otras entidades laicas, y si sólo deben á la Iglesia el empuje inicial, el tiempo borraré este motivo de agradecimiento cuyo valor se cotiza muy bajo en pueblos que tan fácilmente olvidan que en la civilización moderna tiene la mejor parte el Cristianismo.

»3.º Aunque se funden muchos Sindicatos y se mantengan católicos, la abnegación, competencia, prudencia y

constancia que necesitan las obras sociales, pueden sufrir algún eclipse y por esto perturbarse la administración de las Obras, ó bastardarse su espíritu ó realizarse malamente su gestión, con lo cual el fracaso del Sindicato local es inevitable y tan escandaloso que puede perjudicar al movimiento social católico en toda la Diócesis.

»4.º Y aunque los Sindicatos prosperen y vivan católicos, hay el peligro de que sus frutos sean nulos para el efecto de dar á la Diócesis el prestigio y la fuerza que debía reportarle, el haber redimido á la Agricultura por una acción diocesana claramente consciente y desde el primer momento organizada.

»Para esos peligros vislumbra remedios en la fundación de un Sindicato diocesano, por las siguientes razones:

»1.º Se asegura la propaganda y se hace eficaz la acción católica en casi todas las parroquias si hay un centro promotor y tutelar, que da medios á todos los Párrocos para la propaganda, y medios á todos los Sindicatos para su vida. Ha de ser un Sindicato Diocesano que facilite los análisis de tierras, y el contraste de semillas y abonos; y aun mejor que venda abonos y semillas y sirva de intermediario para la adquisición de herramientas y máquinas, para el establecimiento de Bibliotecas agrícolas, para facilitar conferenciantes, Reglamentos de obras, etc.

»2.º Establecido ese Sindicato, cada pueblo tiene ya relaciones consolidadas con una organización diocesana, indispensable para la vitalidad del Sindicato parroquial. ¿Qué medio más hábil para mantenerlo arraigado en una organización católica?

»3.º El Sindicato diocesano daría luz y apoyo á las Obras locales; y las tutelaría tan eficazmente, que tendría un servicio de inspección para ver la marcha administrativa de cada una. Así podrán salvarse muchas flaquezas, extravíos y equivocaciones. Podrían debilitarse algunas Obras, pero seguramente que se evitarían los fracasos que producen escándalo pernicioso.

»4.º El Catolicismo adquiriría una fuerza social organizada, una organización diocesana; y el movimiento en favor de los Sindicatos, no sólo habría obtenido la redención de la Agricultura en esta parte de Aragón, sino que además habría producido en España el caso saludable de una Diócesis modelo, cuyo ejemplo daría gloria muy oportuna á la Iglesia española y lección muy eficaz á nuestra patria.

»Por todo lo cual el Consejo Diocesano suplica á V. E.;

»1.º Que dé su juicio autorizado acerca de lo respetuosamente expuesto.

»2.º Que en caso de encontrar oportunos los remedios indicados, convoque inmediatamente por sí, ó por medio del Consejo Diocesano, á los agricultores y ganaderos eminentemente católicos que residan en Zaragoza, para exponerles la necesidad de fundar aquí un Sindicato diocesano.

»3.º Que este Sindicato, que puede llamarse de Nuestra Señora del Pilar, sea una Federación de los Sindicatos que haya y pueda haber en la Diócesis y que se atengan á los Estatutos de la Federación, aprobados por el Excmo. Señor Arzobispo, ódo el Consejo Diocesano».

Accediendo á lo solicitado por el Consejo Diocesano, el Excmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza ha secundado la acción de aquel para fundar el Sindicato diocesano, que ya está organizado con el nombre de «Unión Diocesana de Asociaciones agrícolas» y domiciliada en los locales de la Liga de Acción Social Católica (Espoz y Mina, 36, Zaragoza).

# ESTATUTOS

DEL

## SINDICATO AGRÍCOLA DIOCESANO

DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

---

I

### Constitución, duración y fines

Art. 1.º Se constituye una Sociedad denominada *Sindicato agrícola de Nuestra Señora del Pilar* con arreglo á la Ley del 28 de Enero de 1906, compuesta de propietarios, colonos, jornaleros y de individuos de profesiones anexas á la Agricultura, domiciliados en Zaragoza.

La duración de este Sindicato es indefinida.

El domicilio del Sindicato se establece en la calle de Fuenclara, núm. 2.

Art. 2.º Este Sindicato tendrá por lema el de los antiguos gremios: *Unos por otros y Dios por todos*; y por patrona á *Nuestra Señora del Pilar*, cuya fiesta celebrará anualmente el día que fije la Junta directiva.

El Sindicato prescinde de banderías políticas.

Su objeto es hacer hombres honrados, hacer hombres creyentes y amantes de la Agricultura.

Art. 3.º Los fines propios de este Sindicato son agrícolas; pero este Sindicato tendrá también fines intelectuales y morales.

El fin económico se realizará desde luego:

a) Comprando semillas seleccionadas para distribuir las entre los socios en buenas condiciones de precio y calidad.

b) Comprando máquinas agrícolas para alquilarlas á los socios.

c) Gestionando el establecimiento de almacenes de depósito para hacer á los socios préstamos afianzados en los productos depositados en el almacén.

d) Sirviendo de intermediario á sus socios y á los Sindicatos de otras localidades, una vez federados, para facilitarles los servicios agrícolas de otras entidades oficiales ó no oficiales.

Además este Sindicato se propone ir intentando, conforme las circunstancias lo permitan, la realización de estos otros fines:

a) Compra en común de abonos químicos.

b) Venta, exportación, conservación, elaboración ó mejora de productos del cultivo de la ganadería.

c) Aplicación de remedios contra las plagas del campo cuya defensa será obligatoria y colectiva por parte de todos los asociados, cuando las circunstancias especiales de aquellas plagas así lo exijan.

d) Creación ó fomento de institutos ó combinaciones de crédito agrícola (personal, pignoraticio ó hipotecario) bien sea directamente dentro de la misma Asociación, bien estableciendo ó secundando Cajas, Bancos ó Pósitos, separados de ella, bien constituyéndose la Asociación en intermediaria entre tales establecimientos y los socios del Sindicato.

e) Institución y fomento de toda clase de Obras de mutualidad y de cooperación.

El fin instructivo del Sindicato se realizará desde luego:

a) Estableciendo una Biblioteca ambulante con libros y periódicos agrícolas.

b) Editando ó fomentando la edición de publicaciones

para la vulgarización de los conocimientos que más interesan al agricultor.

c) Organizando conferencias y cursos para la educación profesional de los labradores.

## II

### De los socios

Art. 4.º Los socios del Sindicato serán de dos clases: honorarios y activos.

Art. 5.º Socios honorarios serán aquellos á quienes la Junta general otorgue esta distinción.

Art. 6.º Socios activos los que lo soliciten y sean admitidos por la Junta directiva.

Art. 7.º Todo asociado tiene derecho á entrar en todas las instituciones económicas que el Sindicato establezca, como Cajas de ahorro, Cajas de crédito ó préstamo, Cooperativas de consumo, Cooperativas de producción, Socorros mutuos, pensiones vitalicias, Cajas de retiro para la vejez, etc.

## III

### Régimen del Sindicato

Art. 8.º La Junta directiva se compone de Presidente, Vicepresidente, Consiliario eclesiástico, Tesorero, Contador, Secretario y cuatro vocales.

Art. 9.º La Junta directiva se renovará por mitad anualmente el domingo primero de año. La Junta directiva presentará á la general las ternas, por orden alfabético de apellidos, para los cargos que se han de renovar y ésta elegirá entre las ternas los individuos que juzgue más aptos. Los que constituyen la directiva podrán ser reelegidos.

Art. 10. La Junta directiva llenará las vacantes que ocurran dentro de ella y designará los que hayan de suplir á algunos de sus individuos en el desempeño de sus respectivos cargos, por ausencias ó enfermedades.

Art. 11. La Junta general se reunirá ordinariamente en el mes de enero de cada año para la liquidación de cuentas, y para la renovación de la mitad de la Junta di-

rectiva; y extraordinariamente siempre que la Junta directiva lo acuerde ó lo pida la mitad de los socios activos.

Art. 12. La Junta directiva se reunirá una vez cada mes en el local y día que ella misma determine y siempre que la convoque el Presidente.

Art. 13. La Junta directiva podrá nombrar en casos concretos comisiones y personas que hagan los trabajos necesarios para la realización de las demás instituciones ó secciones del Sindicato, pero con previa consulta y aprobación de las Juntas de administración de las mismas, delegándoles las facultades necesarias y retribuyendo sus trabajos. Cuando alguno no cumpla en su trabajo podrá destituirle y sustituirle por otro.

Art. 14. Los acuerdos de la Junta directiva serán válidos por mayoría de los que asistan. Pero en las citaciones para Junta debe expresarse los asuntos á tratar.

Art. 15. Para cada institución que se funde dentro del Sindicato, como Caja de crédito, mutualidades, bolsa de trabajo, jurado mixto, biblioteca, etc., se dictará un reglamento separado en armonía con el del Sindicato y se nombrará una Junta especial.

#### IV

#### De los cargos

Art. 16. *Presidente.* Son sus derechos: Convocar y presidir las Juntas y dirigir las discusiones; tener la representación del Sindicato; llevar su firma social; extender y firmar los libramientos para que por el tesorero se satisfagan los gastos acordados por la Junta directiva; vigilar los intereses del Sindicato y hacer que todos cumplan en sus cargos.

Art. 17. *Consiliario.* Será consiliario del Sindicato el sacerdote que nombre el Excmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis.

Le corresponde la dirección moral del Sindicato; ser asesor del Presidente y acudir como consiliario á las Juntas.

Art. 18. *Tesorero.* Sus deberes son: Recaudar los ingresos del Sindicato y custodiarlos y pagar lo acordado en Junta y demás gastos que ocurran.

Art. 19. *Contador.* Sus atribuciones son: La inspección de cuentas, auxiliar al Tesorero y suplirlo en los casos precisos.

Art. 20. *Secretario.* Le corresponde: Convocar por orden del Presidente para las Juntas y demás actos del Sindicato; extender actas, comunicaciones, listas, inventarios y redactar anualmente una Memoria para, previa aprobación de la Junta directiva; leerla en Junta general y remitirla al Gobierno civil y al Consejo Diocesano, dándoles cuentas del estado del Sindicato y trabajos realizados. Además le corresponde la custodia del sello.

## V

**Patrimonio del Sindicato**

Art. 21. El patrimonio del Sindicato está formado de:

1.º Las cotizaciones anuales de los socios. Esta cuota será por ahora voluntaria entre tres y diez pesetas al año, pagaderas por trimestres. La Junta general podrá modificar esta cantidad.

2.º De las cuotas de entrada que serán de dos pesetas.

3.º De las acciones que se emitan.

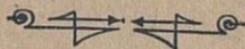
4.º De las donaciones y legados que le hagan.

5.º De las subvenciones que se le concedan.

6.º De los beneficios que obtenga la cifra de sus negocios.

Art. 22. Estará administrado este patrimonio por la Junta directiva que puede señalar uno ó más agentes con sueldo.

Art. 23. En caso de disolución, que no podrá ser acordada más que por la Junta general y con mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros, la Junta directiva estará encargada de la liquidación. Esta Junta determinará el empleo del capital social que deberá ser aplicado á Obras de utilidad de esta misma Diócesis.







# ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
Prólogo de la tercera edición. . . . .	III
Prólogo de la segunda edición. . . . .	V
Prologo de la primera edición. . . . .	VII

## I

### **Qué son los Sindicatos agrícolas**

Que es un Sindicato agrícola. . . . .	1
Necesidad del Sindicato agrícola. . . . .	2
Origen del Sindicato agrícola. . . . .	4
Tipo del Sindicato francés. . . . .	6
Caso ejemplar de las Asociaciones católicas belgas. . . . .	13
El Sindicato agrícola en España. . . . .	17
Cómo surgió la ley de Sindicatos agrícolas. . . . .	17
Los católicos y la propagación de los Sindicatos. . . . .	20
La crisis de los Sindicatos agrícolas. . . . .	22
Los Sindicatos Agrícolas en España. . . . .	28

II

**Cómo se hace la propaganda de los Sindicatos agrícolas**

Lo que ha de saber el propagandista. . . . .	35
Disposiciones legales que interesan á los propagandistas . . . . .	42
Ley de Sindicatos agrícolas . . . . .	46
Reglamento de 16 de Enero para la aplicación de la ley de Sindicatos agrícolas. . . . .	51
Extensión de la base de los Sindicatos. . . . .	64
Urgencia, sin precipitación . . . . .	66
Cómo se garantiza el carácter católico de los Sindicatos. . . . .	67
Las etapas de la propaganda . . . . .	69
Una conferencia para la propaganda . . . . .	73
La organización de la propaganda . . . . .	76
Una lección de propaganda. . . . .	77
¿Cuándo ha de terminar la propaganda? . . . . .	82

III

**Cómo se funda un Sindicato agrícola**

Táctica para las fundaciones . . . . .	85
Qué se necesita para fundar un Sindicato. . . . .	86
El núcleo generador del Sindicato . . . . .	89
Cómo se forma el proyecto . . . . .	90
Cómo se redacta el Reglamento. . . . .	91
Los fines del Sindicato. . . . .	92
Organización familiar del Sindicato. . . . .	94
Los recursos del Sindicato. . . . .	95

	<u>Páginas</u>
Legalización del Sindicato. . . . .	97
Casos especiales de legalización. . . . .	102
Fiscalización de los Sindicatos. . . . .	104
Decálogo del propagandista . . . . .	106

#### IV

#### **Las aplicaciones de los Sindicatos agrícolas**

La vida gremial . . . . .	111
Beneficios legales de los Sindicatos. . . . .	113
Las obras más frecuentes en el Sindicato. . . . .	115
La Cooperación de Compraventa . . . . .	118
La Cooperación de producción . . . . .	119
La Cooperación de crédito . . . . .	119
La cooperación de consumo. . . . .	121
Las Mutualidades. . . . .	122
La cultura agraria. . . . .	123
El estudio y defensa de los intereses agrícolas. . . . .	123
Los Sindicatos agrícolas y los Pósitos. . . . .	124

#### V

#### **Cómo se administra un Sindicato agrícola**

Formación de administradores. . . . .	129
Gobierno del Sindicato. . . . .	130
Libros de Actas . . . . .	131
Los libros para registros. . . . .	132
Documentos para el ingreso de socios. . . . .	133
Otros documentos para la administración. . . . .	137
Contabilidad de los Sindicatos agrícolas . . . . .	141

VI

**Orientaciones del movimiento Sindical agrícola en España**

Lo que se propone el Catolicismo social en España. . . . .	145
El ejemplo del Boerenbond belga. . . . .	146
Enseñanzas de la acción católica belga. . . . .	151
Tipos de Sindicatos agrícolas en España . . . . .	152
Sindicato Agrícola de contratación y crédito. . . . .	155
Estatutos de este Sindicato . . . . .	157
Sindicato Agrícola con secciones de Socorros mutuos, Jurado mixto, Bolsa del Trabajo, Secretaría del pueblo, Periódico y Círculo . . . . .	169
Sindicato agrícola con Caja rural, Seguro mutuo contra la mortalidad del ganado, etc. . . . .	187
Estatutos de este Sindicato . . . . .	187
Sindicato diocesano. . . . .	203
Estatutos de este Sindicato. . . . .	205







# “La Paz Social,”

REVISTA MENSUAL

Director: **SEVERINO AZNAR.**—Madrid

56 PÁGINAS DE TEXTO

Cinco pesetas al año ❀ Pago adelantado

---

Contiene: Artículos doctrinales, crónica de la acción social, informaciones sobre las reformas de actualidad, consultas, documentos sociales, semblanzas de los maestros del Catolicismo social, revista de libros y revistas sociales. Colaboran sociólogos nacionales y extranjeros.

**La Paz Social** tiene una Sección de OFERTAS Y DEMANDAS, en la cual, las Obras Sociales encuentran como un locutorio en que se ofrezcan sus servicios y se presenten sus necesidades.

**La Paz Social** es la primera que ha fundado un SECRETARIADO GRATUITO para consultas é informaciones.

**La Paz Social** ES LA REVISTA SOCIAL MÁS PRÁCTICA Y MÁS BARATA.

Pídanse prospectos y números de muestra al Gerente de **La Paz Social**, D. Mateo Puyol Lalaguna, Apodaca, 5, Madrid.

---

# Biblioteca de LA PAZ SOCIAL

## Manuales

*Vademecum del propagandista de Sindicatos agrícolas*, por Le Soc; cuarta edición, 1,25 pesetas.

*La Contabilidad de las Obras Sociales*, por José Puyol Lalaguna, 0,75 pesetas.

*Manual de Seguros de vida*, por Mateo Puyol Lalaguna, (en prensa).

## Folletos á 25 céntimos

*Las Sociedades de Socorros mutuos*, por Le Soc.

*Las Sociedades de Socorros mutuos contra la mortalidad del ganado*, por Mateo Puyol Lalaguna.

*Las Cooperativas de consumo*, por Elías Ger.

*La mujer y la prensa*, por J. Le Brun.

*Las Cajas rurales*, por Luis Chavés Arias (en prensa).

## Hojas Sociales

Están á la venta las siguientes:

1.<sup>a</sup> El Sindicato agrícola.—2.<sup>a</sup> El Sindicato obrero.—3.<sup>a</sup> La Caja rural.—4.<sup>a</sup> La Sociedad de Socorros mutuos.—5.<sup>a</sup> El Seguro del Ganado.—6.<sup>a</sup> La Cooperativa de Consumo.

**Precios:** 50 hojas, 1,25 pesetas.—100 íd., 2 íd.—500 íd., 8 íd.—1.000 íd., 13 íd.

## Otras publicaciones

*Las luchas del periodismo*, por Salvador Mingujón, 3 pesetas.

INSTITUTO BIBLIOGRAFICO ARAGONES

BIBLIOTECA DE ARAGÓN



1015563

IBFA:108

18.6677

ia, 5 pesetas.

Redacción

ca, dirigirs  
goza.

IBFA